



Directrices FSC para la implementación del derecho al consentimiento libre, previo e informado (CLPI)

Versión 1 | 30 de octubre de 2012.



Publicado por:

FSC International Center GmbH,
Charles de Gaulle Strasse 5
53113 Bonn
Alemania

Octubre de 2012

La preparación de estas directrices estuvieron a cargo de:

Leo van der Vlist (Netherlands Centre for Indigenous Peoples - Centro Holandés para los Pueblos Indígenas))
Wolfgang Richert (Wolf Consultancy)

Con un profundo agradecimiento a:

Rosa Almendares, Luís Astorga, Matthias Baldus, Anders Blom, Estebancio Castro Diaz, Margarida Cespedes, Marcus Colchester, Thomas Colonna, Peter Dam, Hans Djurberg, Hans Joachim Droste, Christina Egenter, Linda Fienberg, Kate Geary, Pina Gervassi, Ana Patricia Gomes, Chris van der Goot, Anton Greeff, Petra Hamers, Emanuel Heuse, Robert Hrubes, Shoana Humphries, Miguel Jofré, Gregory Jean, Loy Jones, Larry Joseph, Edna Kaptoyo, Marion Karmann, Jaime Levy, Vanessa Linforth, Tom van Loon, Alois Mabutho, Gerrit Marais, María Inés Miranda, Paula Montenegro, Alistair Monument, Daisuke Naito, Martha Núñez, Mogens Pedersen, Didik Purwanto, Yolanda Ramírez, Ramón Rivero, Richard Robertson, Verónica Salas, Marioldy Sánchez, Eva Schmassmann, Indra Setiadewi, Aisyah Sileuw, Adrien Sinafasi, Alba Solís, Regan Suzuki, Stuart Valentine, Nancy Vallejo, Victor Vargas, Christoph Wiedmer, Bradley Young.

Nota:

Esta es la primera versión de un documento de orientación sobre un tema complejo. El FSC considera necesaria la implementación práctica de esta metodología para obtener información y resultados valiosos que habrán de incorporarse a una segunda versión, cuya aparición está programada uno o dos años después de la publicación de esta versión.

Le pedimos que dirija todos los comentarios sobre la aplicación de este documento de orientación FSC del CLPI, así como sus sugerencias para mejorarlo a la atención de la Social Policy Manager (Directora de Política Social) a: policy.standards@fsc.org



ÍNDICE

Introducción	6
1. Antecedentes	6
2. Consideraciones importantes para la aplicación del derecho al CLPI	8
3. La terminología de esta guía	9
4. Guía del lector	9
Parte 1 El derecho al consentimiento libre, previo e informado	11
Capítulo 1 Introducción sobre el derecho al consentimiento libre, previo e informado	11
1.1 Definición del consentimiento libre, previo e informado	11
1.2 Aclaración de los cuatro elementos: libre, previo, informado y consentimiento.....	11
1.3 Fundamento jurídico del derecho al CLPI de los pueblos indígenas y las comunidades locales.....	13
1.4 Beneficios y riesgos del CLPI: <i>Caminar despacio para llegar lejos</i>	14
Capítulo 2 El derecho al consentimiento libre, previo e informado en los PyC FSC modificados.....	16
2.1 Definición del CLPI en los PyC FSC modificados	16
2.2 ¿Dónde aparece el CLPI en los nuevos PyC FSC?	16
2.3 Significado de 'previo'	20
2.4 ¿Quién tiene derecho al CLPI?	20
2.5 ¿Quién determina quiénes son los que tienen derecho al CLPI?	23
2.6 Derchos conflictivos y cuestiones de gobernanza	24
2.7 ¿Qué factores determinan el grado de esfuerzo para implementar un proceso de CLPI?	24
Parte 2 El proceso del CLPI paso a paso	26
Capítulo 1 Introducción.....	26
Capítulo 2 Resúmenes de los seis pasos para implementar el derecho al CLPI	29
Capítulo 3 Orientación para implementar los seis pasos del proceso del CLPI.....	35
Paso 1: Identificar a los titulares de derechos y a sus instituciones representativas.....	35
1.1 Identificar a los titulares de derechos	35
1.2 Investigar y registrar cómo es que las comunidades toman decisiones	37



1.3	Ponerse de acuerdo sobre un proceso de toma de decisiones	40
1.4	Informar a las instituciones representativas acerca de la operación silvícola planeada	41
1.5	Identificar si la comunidad está dispuesta a tomar en consideración la operación forestal	41
	Paso 2: Prepararse para involucrar más a fondo a las comunidades identificadas	42
2.1	Establecer un grupo de trabajo conformado por múltiples actores sociales	42
2.2	Establecer una estructura y capacidades particulares y crear un equipo social al interior de la Organización	43
2.3	Identificar y ponerse de acuerdo sobre un verificador /observador / facilitador independiente.....	44
2.4	Desarrollar estrategias apropiadas de comunicación e información	44
2.5	Indagar los enfoques al CLPI por parte del Estado anfitrión	46
2.6	Definir más a fondo las actividades de manejo que tienen probabilidad de afectar a los pueblos indígenas y a las comunidades locales	46
2.7	Preparar calendarios y presupuestos realistas y flexibles para el proceso del CLPI.....	47
	Paso 3: Mapear derechos, recursos, tierras y territorios y evaluar los impactos	50
3.1	Asegurar que la comunidad tiene suficiente capacidad para realizar mapeos y evaluaciones	50
3.2	Mapeo participativo	51
3.3	Facilitación en caso de demandas conflictivas.....	53
3.4	Redefinir las actividades de manejo propuestas e involucrarse en evaluaciones participativas de impactos	54
	Paso 4: Informar a los titulares de derechos de comunidades indígenas y locales que se verán afectados	58
4.1	Redefinir las actividades propuestas e informar a las comunidades acerca de la operación silvícola propuesta.....	58
4.2	Las comunidades deciden libremente si desean entablar negociaciones.....	58
	Paso 5: Negociar y dejar que la comunidad decida acerca de una propuesta negociada del CLPI	60
5.1	Asegurar el acuerdo sobre el proceso de toma de decisiones y que la comunidad está lista en términos de su capacidad.....	60
5.2	Negociar la mitigación, indemnización y distribución de beneficios	60
5.3	Establecer convenios para atender quejas, controversias y conflictos.....	61
5.4	Creación un modelo participativo de monitoreo.....	63
5.5	La comunidad decide libremente acerca de la propuesta	64



Paso 6: Formalizar, verificar, implementar y monitorear el acuerdo de consentimiento	67
6.1 Formalizar el acuerdo de consentimiento.....	67
6.2 Verificar el proceso de CLPI.....	68
6.3 Implementar y monitorear el acuerdo de consentimiento	69
Recuadro: El CLPI y el Manejo Forestal Comunitario	70
Recuadro: Planciones	71
Glosario – Definiciones FSC	72
Bibliografía	74
Anexo 1: Información general de las personas que colaboraron en el desarrollo de estas directrices....	77
Anexo 2: Cuadro panorámico de las disposiciones sobre el CLPI y pueblos indígenas	79
Anexo 3: Información general sobre las herramientas	84
Anexo 4: Medios Alternativos de Resolución de Controversias	86



Lista de abreviaturas

AVC: Altos Valores de Conservación

CI-FSC: Centro Internacional del Forest Stewardship Council

CL: Comunidad Local

CLPI: consentimiento libre, previo e informado

DNUDPI: Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas

FPCI-NU: Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas – Naciones Unidas

FSC: Forest Stewardship Council

GIS (siglas en inglés): Sistemas de Información Geoespacial

GPS (siglas en inglés): Sistemas de Posicionamiento Global

ISO (siglas en inglés): Organización Internacional para la Estandarización

NE (Notas Explicativas): Principios y Criterios del FSC para el Manejo Forestal Responsable; Con el complemento de notas Explicativas y Justificaciones: FSC-STD-01-001 V5-0 D5-0 ES

NU: Naciones Unidas

OBC: Organización de base comunitaria

OIT: Organización Internacional del Trabajo

ONG: Organización No Gubernamental

OSC: Organización de la Sociedad Civil

PFNM: Producto Forestal No Maderable

PI: Pueblos Indígenas

PyC FSC: Principios y Criterios del FSC para el Manejo Forestal Responsable: FSC-STD-01-001 V5-0 D5-0 ES

SBC: Silvicultura de base comunitaria

SC: Silvicultura Comunitaria

SLIMF: bosques pequeños y con manejo de baja intensidad

UMF: Unidad de Manejo Forestal

UN-REDD (siglas en inglés): Programa Conjunto de las Naciones Unidas para la Reducción de Emisiones provenientes de deforestación y de degradación de los bosques

WRI: World Resources Institute

Introducción

1. Antecedentes

¿Por qué esta guía?

El derecho al consentimiento libre, previo e informado (CLPI) se percibe como uno de los principios clave de la ley internacional de derechos humanos para proteger a los pueblos indígenas contra la destrucción de sus vidas, culturas y medios de subsistencia. También se le considera cada vez más, como un derecho para que las comunidades locales se protejan del impacto significativo a los recursos y territorios sobre los que pueden tener una demanda justificada en vista de un uso largamente establecido. El obtener el consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas y las comunidades locales, antes de emprender operaciones silvícolas en las tierras que éstos poseen legal y consuetudinariamente y/o utilizan es, por lo tanto, un requisito importante de los nuevos Principios y Criterios FSC para el manejo forestal.

A pesar de que el sistema FSC contemplaba ya el derecho de conceder o retener el consentimiento desde que los Principios y Criterios originales (PyC) fueron publicados en 1994, no existen muchos ejemplos documentados de buenas prácticas en la implementación de este derecho. Por otro lado, se han recibido denuncias de varios conflictos surgidos a causa del incumplimiento de tal derecho. En otras palabras, existe margen y necesidad para mejorar la forma en que el derecho al CLPI se está implementando en la actualidad en bosques y plantaciones con certificación FSC. Estas directrices tienen la intención de facilitar esa implementación mejorada.

La nueva versión de los PyC FSC aprobada en marzo de 2012 ha ampliado el alcance del derecho al CLPI y es más explícita con respecto a los casos en que se requiere este consentimiento. Algunos cambios incluyen el requisito más explícito de reconocer y atender el derecho al CLPI que tienen las comunidades locales cuyos derechos o recursos están siendo afectados por las Organizaciones, así como la necesidad de que el consentimiento se obtenga antes de implementar las actividades de manejo que pudieran afectar a los pueblos indígenas o a las comunidades locales. Estas directrices están redactas tomando en cuenta los PyC modificados, pero también son, en gran medida, relevantes para los PyC vigentes, por lo que su aplicación es de carácter inmediato.

Para ofrecer una idea aproximada de cómo los nuevos PyC se irán introduciendo gradualmente, el primer paso es el desarrollo de indicadores genéricos internacionales basados en los PyC. Se tiene previsto que estos indicadores sean aprobados a finales de 2013. A continuación, los grupos nacionales de desarrollo de estándares FSC y las entidades de certificación tendrán dos años para adaptar sus estándares a los nuevos indicadores genéricos internacionales. Una vez aprobados estos estándares, los titulares de certificados tendrán un año antes de que se les audite con respecto a estos nuevos estándares. Esto podría significar que los titulares de certificados tendrán que demostrar el cumplimiento de los estándares con base en los nuevos PyC hasta finales de 2016. No obstante, si las cosas se dieran de una manera más simultánea que lineal, esto podría también suceder desde finales de 2014. Mayor orientación sobre la incorporación gradual de los nuevos PyC está disponible en igi.fsc.org.

¿Para quién es esta guía?

Este documento de orientación sobre la implementación del CLPI pretende ayudar a todas las partes involucradas en la certificación FSC a salvaguardar los derechos de los pueblos indígenas y comunidades locales dependientes del bosque y que están dentro o en los alrededores de operaciones certificadas FSC. Los usuarios para los que está destinada esta guía son:

- La Organización (a menudo una empresa forestal) que está proponiendo o tiene planeadas actividades forestales que afectarán o podrían afectar a pueblos indígenas o comunidades locales.
- Pueblos indígenas localizados dentro o cerca de operaciones certificadas FSC.
- Comunidades locales ubicadas dentro o cerca de operaciones certificadas FSC.
- Organizaciones No Gubernamentales (ONGs), Organizaciones de la Sociedad Civil (OSCs) y otros expertos independientes que trabajan apoyando a pueblos indígenas, comunidades locales o empresas forestales.
- Entidades de certificación y observadores/verificadores independientes.



Panorama general de la guía

La implementación del derecho al CLPI puede resultar todo un reto ya que requiere identificar a todas las comunidades locales y pueblos indígenas afectados que tienen derechos legales o consuetudinarios sobre la tierra o los recursos dentro de la unidad de manejo o en sus alrededores y luego, si estos titulares de derechos están interesados, su involucramiento significará un proceso amplio y reiterativo. Durante este proceso, a las comunidades afectadas se les debe otorgar suficiente tiempo e información para que puedan dar o retener su consentimiento, sin coacción ni manipulación, en diversas etapas del proceso. Este proceso implica, entre otros, una comunicación que las comunidades puedan comprender, el logro de acuerdos sobre modelos incluyentes de toma de decisiones, formación de capacidades, mapeos participativos y evaluaciones participativas de los impactos, además de negociaciones justas. El proceso puede resultar en un acuerdo de consentimiento negociado sobre la operación silvícola propuesta, o las comunidades afectadas pueden decidir retener su aprobación indefinidamente o hasta que ciertas condiciones se cumplan.

Dos preguntas clave relacionadas con el CLPI son:

1. ¿Quién tiene derecho al CLPI?
2. ¿Cómo le hace la Organización para implementar un proceso que le permita obtener el consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas o de las comunidades locales?

Este documento ofrece una orientación de tipo general sobre cómo responder a la primera pregunta, ya que depende mucho del contexto específico de la operación forestal. Para la segunda pregunta, el documento proporciona orientación más amplia. Esperamos que, en el futuro, orientación adicional para determinar quién tiene derecho al CLPI pueda desarrollarse con base en un proceso de documentación e intercambio de experiencias sobre esta cuestión dentro de la red FSC.

En resumen, este documento de orientación proporciona:

- Orientación amplia y práctica sobre cómo implementar un proceso de CLPI (Parte 2);
- Orientación inicial sobre la identificación de quién tiene derecho al CLPI dentro del sistema FSC (Parte 1, sección 2.4 y Parte 2, paso 1);
- Generalidades sobre el derecho al CLPI (Parte 1, capítulo 1);
- Información sobre el derecho al CLPI dentro del sistema FSC (Parte 1, capítulo 2).

Metodología del proyecto para desarrollar este documento de orientación

Este documento de orientación se desarrolló a través del siguiente proceso:

1. El Grupo Asesor: al inicio, se formó un Grupo Asesor compuesto por expertos clave en el CLPI para el sector silvícola (consulte el Anexo 1). El Grupo Asesor proporcionó información para el estudio documental, la encuesta a actores sociales y las consultas regionales descritas más adelante. Igualmente comentó sobre la primera y la tercera versión en borrador de estas directrices.
2. El estudio documental: análisis de la literatura más relevante sobre CLPI en el sector silvícola y otros sectores (consulte la Bibliografía).
3. La encuesta a actores sociales: el objetivo de esta encuesta por correo electrónico fue recabar experiencias y opiniones acerca del CLPI de actores sociales clave del sector silvícola tales como empresas certificadas FSC, auditores y representantes de pueblos indígenas y comunidades locales, ONGs y representantes de gobiernos locales. Dado este objetivo y las limitaciones del cometido, esta encuesta no fue representativa (consulte el Anexo 1 para más información sobre la encuesta y los encuestados).
4. Las directrices en borrador: el primer borrador de las directrices para la implementación del CLPI en la certificación FSC se desarrolló con base en la información del estudio documental y de la encuesta a actores sociales. Los comentarios sobre este primer borrador hechos por el Grupo Asesor y por el CI-FSC condujeron a un segundo borrador.
5. El proceso de consulta en dos talleres regionales: consultas a actores sociales clave seleccionados durante talleres regionales de consulta realizados en Lima, Perú y Bogor, Indonesia, acerca del segundo borrador de las directrices para el CLPI (para ver la lista de participantes, consulte el Anexo 1).
6. El Grupo de Referencia: el segundo borrador de las directrices se envió también para recibir comentarios a un amplio grupo de referencia de actores sociales del FSC (consulte en Anexo 1).
7. Con base en la información obtenida en las consultas y la proporcionada por el grupo de referencia, se elaboró un tercer borrador de las directrices para el CLPI.



8. Los Comentarios finales del Grupo Asesor y del CI-FSC: El Grupo Asesor y el CI-FSC hicieron comentarios a este tercer borrador y, con base en esta retroalimentación, se le presentó al FSC el borrador definitivo de estas directrices para el CLPI.

2. Consideraciones importantes para la aplicación del derecho al CLPI

Además, existen algunas consideraciones muy importantes para la aplicación del derecho al CLPI y explicaciones sobre cómo interpretar este documento de orientación.

El CLPI es una condición previa para la certificación

Un requisito para obtener la certificación, tanto en los PyC vigentes como en los modificados es el reconocer y respaldar los derechos que tienen los pueblos indígenas y las comunidades locales sobre sus recursos, tierras y territorios. El CLPI es ahora un requisito señalado en 5 criterios y, como tal, el incumplimiento de estos criterios podría resultar en el surgimiento de precondiciones que impiden la emisión de un Certificado FSC.

CLPI ≠ involucramiento

El derecho al CLPI incluye el derecho de los pueblos indígenas y de las comunidades locales, de conceder, retener o retirar el consentimiento para la realización de esas actividades que afectarían tales derechos. Esto difiere del proceso de involucramiento que concede a la Organización el derecho de tomar la decisión final. El involucramiento en sí, no incluye el derecho a decir 'No', mientras que un proceso basado en el derecho al CLPI si lo contempla.

El derecho al CLPI no depende de los derechos legales

Una percepción errónea es que el CLPI solamente es pertinente en los casos en que las comunidades indígenas o locales tienen derechos legales. De hecho, el FSC reconoce también los derechos consuetudinarios. La definición de derechos consuetudinarios se presenta en el Parte 1, sección 2.4 y en el Glosario.

Sin distinción entre tierras de propiedad estatal y de propiedad privada

Con respecto al derecho al CLPI, no importa que la UMF esté situada en tierras de propiedad estatal o privada.

¿Quién tiene derecho al CLPI?

La identificación de pueblos indígenas, comunidades locales y pueblos tradicionales puede ser una tarea complicada. El determinar qué puede considerarse como una 'demanda justa y legítima' o un 'uso ancestral' también puede ser complejo. En la Parte 1, sección 2.4, proporcionamos orientación con base en una evaluación de los PyC FSC modificados. La descripción del paso 1 de la Parte 2 ofrece asesoría proveniente de las aportaciones de actores sociales y de la literatura. No obstante, muchas preguntas relacionadas con estas cuestiones solo pueden contestarse con base en el contexto local o nacional y haciendo uso de la experiencia disponible localmente.

Como se mencionó anteriormente, se requiere mayor orientación sobre las cuestiones de *quién tiene derecho al CLPI* y, *cuándo es que existen derechos consuetudinarios*, al igual que sobre *cómo establecer la propiedad de los conocimientos tradicionales*. Se espera que esta orientación adicional pueda desarrollarse a futuro con base en la documentación e intercambio de experiencias dentro de la red FSC y en la manera en que el derecho al CLPI se vaya implementando.

¿Quién determina quiénes son los que tienen derecho al CLPI?

Es responsabilidad de la Organización establecer un criterio bien informado en cuanto a la identificación de los titulares de derechos y de sus derechos mismos. La Organización puede buscar la asesoría de especialistas y actores sociales locales y puede pedir a algún tercero independiente que verifique su criterio. El criterio de la Organización será luego evaluado por su entidad de certificación, la cual evaluará si existen controversias sobre demandas o derechos. Consulte también la Parte 1, sección 2.5.

Derechos conflictivos y cuestiones de gobernanza

El FSC reconoce que ni la certificación ni este documento de orientación pueden resolver cuestiones de gobernanza. Si llega a surgir un conflicto entre el requisito del FSC del CLPI y el requisito de que la Organización acate las leyes aplicables (Principio 1 FSC), esta situación deberá hacerse del conocimiento de la



entidad de certificación, la cual deberá evaluarla caso por caso, en coordinación con las partes involucradas o afectadas. Consulte también la Parte 1, sección 2.6.

El grado de esfuerzo y cómo depende del tipo de Organización/operación

El proceso de CLPI no es necesario si las operaciones de manejo planificadas no afectan a titulares de derechos o si la Organización decide no llevar a cabo operaciones que pudieran afectar potencialmente a los titulares de derechos.

Cuando resulta necesario realizar el proceso de CLPI, el grado de esfuerzo requerido por parte de la Organización con el fin de atender el derecho al CLPI de las comunidades indígenas y/o locales variará según una serie de factores tales como la escala y la intensidad de la operación, el número y las características (idioma, educación, cultura) de los titulares de derechos y la relación de la Organización con esos titulares de derechos. Este documento de orientación aborda todos estos factores.

Lo anterior se explica más a fondo en la Parte 1, sección 2.7, donde se ofrece un breve panorama de las diferencias previstas para:

- Grandes operaciones
- Operaciones SLIMF
- Silvicultura de base comunitaria
- Plantaciones

El proceso CLPI no está aislado de otros requisitos FSC

También es importante comprender que la implementación de un proceso de CLPI no está aislada de los demás requisitos FSC. Esto significa que, mientras el proceso de CLPI pretende alcanzar un acuerdo de CLPI, al hacerlo, la Organización estará esforzándose por alcanzar, al mismo tiempo, otra serie de requisitos FSC, como por ejemplo, la consulta a los actores sociales, el monitoreo de los impactos sociales. Consulte también la Parte 1, sección 2.2.

3. La terminología de esta guía

Consulte el *Glosario* al final de las Directrices para tener una visión de las definiciones FSC de algunos términos usados en estas directrices. Por ejemplo, este documento de orientación utiliza el término “la Organización” para la persona o entidad que ostenta la certificación o que la está tramitando y que, por lo tanto, es responsable de demostrar que cumple los requisitos sobre los que se basa la certificación FSC (tal y como aparece definida en el Glosario de los PyC FSC modificados). En muchas situaciones, la “Organización” puede ser una ‘empresa forestal’ o un ‘operador individual’.

El FSC no tiene una definición para el término “**comunidad**”, pero éste se usa a lo largo de estas directrices. Los principios 3 y 4 revisados exigen el CLPI para los pueblos indígenas y para las comunidades locales. En cualquier unidad de manejo forestal, lo anterior puede aplicarse a una o más comunidades de pueblos indígenas y/o a una o más comunidades locales. Con el fin de incrementar la comprensión de estas directrices, estos términos se usan también de una manera flexible. Cuando se emplean los términos ‘comunidad’ o ‘comunidades’, éstos pueden referirse tanto a los pueblos indígenas como a las comunidades locales y pueden significar una sola comunidad o varias comunidades.

4. Guía del lector

La **Parte 1** de este documento de orientación es una introducción general al derecho al CLPI.

El Capítulo 1 de la Parte 1 ofrece generalidades sobre el derecho al CLPI, su definición, el contexto legal internacional y los beneficios y riesgos de involucrarse en un proceso de CLPI.



El Capítulo 2 de la Parte 1 proporciona información sobre cómo el derecho al CLPI está incluido en los nuevos PyC FSC. También explica que el requisito del CLPI no se encuentra aislado dentro de los PyC FSC y lo coloca en el contexto de otros requisitos. Por último, este capítulo aborda más detalladamente preguntas como las siguientes:

- ¿Cuál es el significado de 'previo'?
- ¿Quién tiene derecho al CLPI?
- ¿Quién determina quiénes son los que tienen derecho al CLPI?
- ¿Qué hacer en caso de derechos conflictivos y cuestiones de gobernanza?
- ¿Qué factores determinan el grado de esfuerzo para implementar un proceso de CLPI?

La **Parte 2** ofrece una orientación amplia y práctica sobre cómo implementar un proceso de CLPI. El proceso de CLPI descrito en esta parte consiste en seis pasos, cada uno de ellos conformado por varios elementos.

El Capítulo 1 de la Parte 2 introduce el proceso de CLPI presentado en estas directrices y proporciona un diagrama de flujo del proceso.

El Capítulo 2 de la Parte 2 presenta resúmenes de los seis pasos del proceso de CLPI para aquellos lectores que desean contar con una vista panorámica rápida. Cada resumen describe los principales elementos de ese paso y luego, una tabla panorámica muestra los elementos de cada paso combinados con el resultado deseado para cada uno de estos elementos. A lo anterior sigue una lista de preguntas para comprobar si se han implementado cada uno de los pasos.

El Capítulo 3 de la Parte 2 proporciona orientación detallada de todos los elementos de cada paso del proceso para aquellos lectores que se encargarán en la práctica de implementar un proceso de CLPI. Además, en el capítulo 3 se mencionan los elementos o perspectivas que son particularmente importantes para los pueblos indígenas y las comunidades locales en recuadros separados al final de cada paso.

Al final de la Parte 2 se presentan dos recuadros con orientación adicional sobre la implementación del CLPI en dos tipos particulares de operaciones forestales: **silvicultura de base comunitaria** y **plantaciones**.

La Parte 2 ha sido desarrollada principalmente desde la perspectiva de la Organización ya que a esta entidad es a la que se le otorga la responsabilidad en los PyC FSC de respetar el derecho que tienen los pueblos indígenas y las comunidades locales al CLPI. Así pues, la Organización tiene que iniciar y acordar un proceso adecuado para implementar el CLPI. No obstante, la descripción por pasos en ambas partes también es relevante para todos los demás actores sociales, principalmente los pueblos indígenas y las comunidades locales ya que explican las responsabilidades de la Organización hacia esos titulares de derechos en un proceso de CLPI.

Después de la Parte 2 se presenta un **Glosario** y una **Lista Bibliográfica**.

El **Anexo 1** ofrece información general de las personas que colaboraron en el desarrollo de estas directrices.

El **Anexo 2** es un complemento a la sección 1.3 de la Parte 1 sobre los fundamentos jurídicos del derecho al CLPI. Este anexo ofrece un cuadro panorámico de las disposiciones sobre el derecho al CLPI de los pueblos indígenas señaladas en varios documentos internacionales.

El **Anexo 3** ofrece una lista de herramientas y otros recursos que pueden usarse para implementar algunos de los elementos del proceso de CLPI.

El **Anexo 4** sobre la Resolución de Controversias es un complemento a la cuestión de los mecanismos de resolución de controversias que se plantearon en la descripción de los pasos 3.3 y 5.3 del enfoque por pasos de la Parte 2, capítulo 3.

Parte 1 El derecho al consentimiento libre, previo e informado

Capítulo 1 Introducción sobre derecho al consentimiento libre, previo e informado

1.1 Definición del consentimiento libre, previo e informado

Hasta ahora no existe aún una definición acordada del consentimiento libre, previo e informado (CLPI). Una descripción sencilla y general del CLPI es:

El derecho a participar en la toma de decisiones y a conceder, modificar, retener o retirar el consentimiento para la realización de una actividad que afecta al titular de ese derecho. El consentimiento tiene que ser concedido de forma totalmente libre, haberse obtenido antes de la implementación de dichas actividades y estar fundado en la comprensión de la gama completa de cuestiones que la actividad o la decisión en cuestión implican. De ahí la formulación: consentimiento libre, previo e informado.¹

En la sección 1.2 de este capítulo, los cuatro elementos del CLPI (libre, previo, informado y consentimiento) se aclaran todavía más. En la Sección 1.3 de este capítulo se explica el fundamento jurídico del CLPI para los pueblos indígenas y las comunidades locales, para las que el CLPI es pertinente en el contexto de los PyC FSC. La definición de CLPI utilizada por el FSC se encuentra en la sección 2.1 de este capítulo.

¿Es el CLPI un derecho de veto?

Una pregunta que surge con frecuencia sobre el CLPI es si significa un derecho de veto. Aunque el derecho al CLPI es generalmente aceptado, incluyendo por el FSC, como un derecho de decir “Sí” o “No” a una actividad propuesta, es importante observar que un experto en derechos de los pueblos indígenas de la ONU señaló que éste no concede un “poder de veto”.

“El carácter del procedimiento de consultas y su objeto también están determinados por la naturaleza del derecho o el interés que esté en juego para los pueblos indígenas de que se trate y por el efecto previsto de la medida propuesta. La Declaración [sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas] dispone que, en general, las consultas con los pueblos indígenas deberán celebrarse “de buena fe... a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado” (art. 19). No debe considerarse que esta disposición de la Declaración confiere a los pueblos indígenas un “poder de veto” con respecto a las decisiones que los puedan afectar sino, más bien, que señala que el consentimiento es la finalidad de las consultas con los pueblos indígenas.”²

Es importante reconocer que el énfasis en “establecer el consentimiento como el objetivo de las consultas” significa facultar a las comunidades para que protejan sus derechos y abordar situaciones de desequilibrio de poder y capacidad entre las comunidades y las Organizaciones, pero no es para alentar a las comunidades a ampliar el derecho al CLPI más allá de las demandas justas y razonables o para favorecer objetivos políticos. Simultáneamente, un proceso de CLPI sirve para asegurar que nadie de la comunidad quede intencionalmente excluido del proceso de toma de decisiones.

1.2 Aclaración de los cuatro elementos: libre, previo, informado y consentimiento

En esta sección se aclaran aún más los cuatro elementos del CLPI: libre, previo, informado y consentimiento, aprovechando el trabajo del Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas de las Naciones Unidas (FPCI) y algunas otras fuentes.³

¹ Definición basada en Colchester, M. and MacKay, F. (2004). *In Search of Middle Ground: Indigenous Peoples, Collective Representation and the Right to Free, Prior and Informed Consent*, Forest Peoples Programme, pp. 8-14.

² Relator Especial de la ONU sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, Documento de la ONU A/HRC/12/34, 2009, párrafo 46

³ Foro Permanente de la ONU (2005); Anderson (2011); UN-REDD Programme Draft FPIC Guideline (2011); Loreto Tamayo and Degawan (2011).



Libre

'Libre' se refiere a un proceso que se auto dirige la comunidad de la cual se busca el consentimiento, sin trabas aplicadas por coerción, manipulación o calendarios impuestos externamente:

- Los titulares de derechos están de acuerdo con el proceso y la estructura de toma de decisiones;
- El proceso está libre de coerción, predisposición o soborno.
- A los titulares de derechos se les ha informado sobre su derecho a decir "No" y negociar las condiciones y la Organización expresa claramente su compromiso de no seguir adelante sin el consentimiento en todas las etapas en las que se requiera el CLPI.
- La Organización, bajo su responsabilidad y a petición de los titulares de derechos, hace que la información esté disponible de forma transparente y objetiva.
- Las reuniones y decisiones se llevan a cabo en lugares, horarios y en los idiomas y formatos acordados por los titulares de derechos.
- A todos los miembros de la comunidad se les alienta a participar sin importar género, edad o reputación y esto debería tomarse en cuenta al fijar las reuniones.
- Si las negociaciones se rompen, hay acceso a la ayuda de terceros – legal o de otro tipo – para proporcionar fuentes de información adicionales, mediar en la resolución o fortalecer la posición de los titulares de derechos.
- Cuando no se concede el consentimiento, el período antes del cual se puede buscar o conceder de nuevo se acuerda mutuamente, así como las condiciones bajo las que se puede revertir el consenso.

Previo

'Previo' significa 'con anticipación'. A la comunidad se le debe dar oportunidad de formarse una opinión y tomar decisiones antes de que comience la actividad o el proyecto propuesto y antes de que se tome la decisión definitiva de que dicha actividad o proyecto se implementará. En una situación ideal, a la comunidad se le debe preguntar sobre la idea inicial antes de desarrollar en detalle el proyecto o la actividad.

El calendario para la toma de decisiones establecido por los pueblos indígenas y/o las comunidades locales debe respetarse y debe concederse tiempo para comprender, acceder y analizar toda la información relevante sobre la actividad propuesta, incluyendo sus impactos potenciales y los derechos de la comunidad.

Informado

'Informado' se refiere al tipo de información que debería proporcionarse antes de la toma de decisiones para asegurar que hay un conocimiento claro y confirmado de que los titulares de derechos están conscientes de la cuestión particular para la que se les está solicitando el consentimiento. La información debería:

- Ser objetiva, abarcando los posibles impactos positivos y negativos tanto de las actividades forestales como de dar o retener el consentimiento, incluyendo las perspectivas de las poblaciones afectadas expresadas a través de evaluaciones participativas de impactos.
- Estar completa, abarcando la gama de posibles impactos sociales, socioeconómicos, culturales, ambientales y de derechos humanos.
- Ser accesible, clara, coherente, precisa y transparente.
- Entregarse en el idioma y el formato apropiado (podría incluir radio, video, teatro, gráficos, documentales, fotografías).
- Ser entregada por personal culturalmente apropiado, idealmente que no pertenezca a la Organización, en lugares culturalmente apropiados y que incluya la formación de capacidades de capacitadores indígenas o locales. La comunicación directa (reuniones presenciales y otros métodos interactivos innovadores) debería ser el método estándar de informar, a menos que en la comunidad se perciban elevados niveles de alfabetismo.
- Ser presentada a una representación proporcional de las comunidades, incluyendo comunidades remotas, rurales, hombres y mujeres y miembros marginados de estas comunidades afectadas.
- Proporcionarse de manera continua a lo largo del proceso del CLPI, así como después de acordado el consentimiento y transmitirse a las comunidades afectadas en cuanto se tenga nueva información.



Consentimiento

El 'consentimiento' se refiere a una decisión colectiva concedida libremente por pueblos indígenas o comunidades locales, a la cual llegaron a través de un proceso acordado de diálogo, deliberación y toma de decisión (por ejemplo, por consenso, por mayoría, etc.). La decisión puede ser un "Sí" o un "No" a un plan propuesto, incluyendo opciones de tener un carácter condicional y/o de reconsideración si las actividades propuestas cambian o si surge nueva información relevante para las actividades propuestas. El consentimiento debe buscarse y concederse o retenerse siguiendo la dinámica político-administrativa singular, formal o informal, de cada comunidad. Simultáneamente, es necesario asegurar, o por lo menos alentar, que nadie de la comunidad sea intencionalmente excluido del proceso de toma de decisión. Es vital que las empresas puedan mostrar evidencia de que las comunidades obtuvieron una comprensión clara de la información que permita afirmar que han concedido su consentimiento informado y probar que el consentimiento fue concedido sin ninguna presión, intimidación o alguna actividad ilegítima. A menudo, para lograr lo anterior será necesario contar con la participación de un tercero independiente como observador del proceso.

El consentimiento:

- No es lo mismo que el proceso de involucrar o el de consultar ya que éstos son solo los medios necesarios para llevar a una decisión de consentimiento.
- Es la expresión de derechos (libre determinación, tierras, recursos y territorios, cultura).
- Se concede o retiene en fases, por períodos de tiempo determinados para etapas o fases bien diferenciadas de la operación de manejo forestal.
- Jamás una decisión extraordinaria que otorgue una licencia eterna a la operación forestal, sino más bien que forme parte de un proceso reiterativo, descrito por varios pueblos indígenas como un 'consentimiento palpable' que requiere del continuo monitoreo, mantenimiento y reafirmación a través de las diversas etapas de una operación forestal.
- De igual manera, las decisiones de retener el consentimiento no necesariamente son vinculantes para siempre y los titulares de derechos pueden también revisarlas conforme las situaciones van cambiando o se vuelven más favorables.
- Una vez otorgado el consentimiento, la comunidad no puede, sin embargo, retirar el consentimiento arbitrariamente. El acuerdo del CLPI es un acuerdo vinculante para ambas partes. Si las condiciones bajo las cuales el consentimiento original se basaba siguen cumpliéndose, el consentimiento continuo está implícito.

1.3 Fundamento jurídico del derecho al CLPI de los pueblos indígenas y las comunidades locales

La importancia del consentimiento como la base de las relaciones entre estados y pueblos indígenas había sido señalada ya desde 1975 por la Corte Internacional de Justicia en su opinión consultiva para el caso del Sahara Occidental. En ese caso, la Corte señaló que el ingreso al territorio de un pueblo indígena requería del consentimiento libre e informado de ese pueblo como estaría evidenciado por un acuerdo.⁴

Hoy en día, el deber de los estados de buscar el consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas sobre las decisiones que los afectan está señalado en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (DNUDPI) en relación con inquietudes particulares y está confirmado como un principio general en el artículo 19 de esta declaración. Aparece también mencionado en el Convenio 169 de la OIT y en el Convenio sobre la Diversidad Biológica, y con una frecuencia cada vez mayor en muchos otros instrumentos jurídicos, políticas y jurisprudencia, así como en marcos legales y administrativos nacionales y de jurisprudencia. Además, un número cada vez mayor de estándares voluntarios aplican este requisito a empresas, incluyendo el estándar FSC. Consulte el Anexo 2, para obtener un cuadro panorámico de algunas de las principales disposiciones sobre el consentimiento libre, previo e informado y los pueblos indígenas en instrumentos jurídicos internacionales, políticas, jurisprudencia y estándares voluntarios.

⁴ Corte Internacional de Justicia, Sahara Occidental: Opinión Consultiva del 16 de octubre de 1975, ICJ Reports 1975. Consulte también a M. Janis, The International Court of Justice: Advisory Opinion on the Western Sahara, 17 Harv. Int'l L.J. 609, 61 (1976).



El deber de buscar el CLPI se basa en diversos derechos humanos universalmente aceptados, incluyendo el derecho a la integridad cultural, el derecho a la igualdad y el derecho a la propiedad. Lo anterior se reconoce en declaraciones y decisiones de autoridades tales como el Comité de Derechos Humanos, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. En esencia, el derecho al CLPI proviene del derecho general de los pueblos indígenas a la libre determinación (artículo 3 de la DNUDPI).

Si bien el antecedente del CLPI constituye un derecho de los pueblos indígenas, existe un creciente reconocimiento, incluyendo el del FSC, de que todas las comunidades deberían jugar un papel significativo en la toma de decisiones acerca de proyectos que les afectan de manera decisiva, incluyendo la capacidad de negarse a albergar proyectos que no les brinden beneficios adecuados o no les ayuden a alcanzar sus metas de desarrollo.⁵ También se interpretaron algunas convenciones de los derechos humanos para que el derecho al CLPI abarque a otras comunidades además de a los pueblos indígenas.⁶ Para las comunidades no indígenas, el caso para el CLPI se basa en (1) el derecho a una participación significativa en la adopción de decisiones sobre el medio ambiente;⁷ (2) el derecho a controlar el acceso a tierras y recursos;⁸ (3) los estándares contemporáneos de la participación pública como sello de gobernanza legítima; (4) los principios básicos de equidad y justicia;⁹ y (5) la Declaración de las Naciones Unidas sobre el Derecho al Desarrollo: "Todos tenemos derecho al desarrollo."¹⁰

1.4 Beneficios y riesgos del CLPI: *Caminar despacio para llegar lejos*

El proceso para implementar el CLPI de una manera significativa requiere de una metodología para desarrollar una comprensión mutua y asegurar una relación, abierta, continua y equitativa entre los distintos actores sociales. Si se le implementa adecuadamente, significa una manera de asegurar que los recursos se compartan con justicia, los bosques se manejen de forma equitativa y sostenible, y a los pueblos indígenas y a las comunidades locales se les brinde la oportunidad de una compensación justa, acceso sostenible a los recursos y, si lo desean, un rol en el manejo forestal. Un proceso bien diseñado de CLPI no puede remediar la diferencia en términos de poder entre pueblos indígenas, comunidades locales y empresas forestales, pero sí puede crear una coexistencia viable bajo la que ambas partes puedan beneficiarse de los recursos forestales.

Las empresas pueden percibir al CLPI como demasiado difícil o mal definido para poderse implementar eficazmente, o como incoherente con las preferencias o políticas del país huésped. No obstante, el World Resources Institute (WRI), recurriendo a estudios de caso de proyectos del mundo entero, ilustra cómo la capacidad de la Organización de lograr la aprobación de la comunidad huésped puede influir en el éxito del proyecto. El WRI describe los siguientes tipos de riesgos que pueden surgir en proyectos extractivos y de infraestructura y que, a través de un involucramiento efectivo de la comunidad, pueden identificarse, mitigarse y/o manejarse:

- Riesgo para el financiamiento – las instituciones financieras y los inversionistas pueden retrasar el financiamiento, exigir que se cubran condiciones adicionales o decidir que no van a participar.
- Riesgo para la construcción – el proponente puede no ser capaz de completar el proyecto a tiempo o dentro del presupuesto.
- Riesgo operativo – el proponente puede no ser capaz de acceder a los insumos necesarios, lograr una producción suficiente o vender a precios suficientes, lo cual puede alterar las operaciones.
- Riesgo a la reputación – el proyecto puede dañar la identidad de marca del proponente o de las instituciones financieras, lo cual puede traducirse en una pérdida de valor en el mercado.

⁵ World Resources Institute (WRI), Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y Banco Mundial. 2005. World Resources 2005: The Wealth of the Poor—Managing Ecosystems to Fight Poverty. Washington, DC: WRI, p. 72

⁶ Incluyendo la Convención sobre la Eliminación de la Discriminación Racial, el Pacto sobre Derechos Civiles y Políticos y el Convenio sobre la Diversidad Biológica. Consulte el Borrador de la Directriz de CLPI del Programa ONU-REDD (2011), p. 4.

⁷ Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Principio 10, 31 I.L.M. 874 (1992).

⁸ *Moiwana Village v. Suriname*, Corte Interamericana de Derechos Humanos, Sentencia del 15 de junio de 2005, pp. 54_55.

⁹ Consulte WRI et al. 2005, p. 72.

¹⁰ Consulte Hill et al (2010), p. 4



- Riesgo corporativo/para el crédito – los retrasos o interrupciones de un proyecto pueden reducir la rentabilidad del proponente y los valores de sus bienes, disminuyendo el valor de las acciones del proponente, reduciendo su calificación crediticia y elevando el costo de obtener préstamos.
- Riesgo para el gobierno huésped – el gobierno huésped puede retirar autorizaciones y licencias, iniciar acciones coercitivas, imponer multas civiles o penales al proponente o hacer más estrictos los requisitos.
- Riesgo político para el gobierno huésped – las fuerzas políticas del país huésped pueden poner en riesgo al proyecto.¹¹

Aparte de reducir riesgos, los autores del informe del WRI argumentan que el invocar un proceso exitoso de consentimiento de la comunidad puede rendir frutos significativos para la Organización, la región y el medio ambiente. El apoyo de la comunidad puede ahorrar tiempo, lo cual redundaría en importantes beneficios monetarios. Una trayectoria probada de relaciones armoniosas con una comunidad puede facilitar mucho las interacciones futuras con reguladores gubernamentales y ayudar al patrocinador de un proyecto a ganar contratos públicos para otros proyectos.

En resumen, el reconocer el derecho al CLPI y el implementar un proceso de CLPI puede respaldar la *licencia social para operar* y reducir los riesgos legales, financieros y a la reputación que pueden deberse a conflictos, además de crear un ambiente de trabajo mejor y más seguro.

Sin embargo, la implementación del CLPI no está exenta de riesgos. Hay muchos factores que le restan mérito a la responsabilidad de la toma de decisiones de los líderes indígenas, que van desde una falta de reconocimiento a la toma de decisiones indígenas por parte de personas ajenas, una manipulación decidida de las instituciones indígenas, la manipulación de la toma de decisiones por élites indígenas interesadas y malas interpretaciones por parte de los pueblos indígenas de las repercusiones legales, sociales y económicas de los proyectos.¹²

Otros riesgos incluyen:¹³

- El mapeo de los derechos de tenencia a través de procesos participativos de mapeo puede revelar demandas en litigio y llevar a conflictos por recursos al interior de las comunidades o entre ellas.
- El mapeo de las áreas de tenencia comunitaria puede llevar a un gobierno a transformar su postura de hacer caso omiso al uso que hace una comunidad de determinada área a la de negar activamente sus derechos y luego exigir que la comunidad deje de vivir en el área o de usarla.
- El consentimiento puede negarse.
- Distintos actores sociales pueden percibir el CLPI como una contribución “opuesta al desarrollo”, “anti económica” u “opuesta al capitalismo”.
- Los gobiernos pueden retirarse si la Organización presta los servicios a las comunidades que son primordialmente responsabilidad gubernamental, como por ejemplo escuelas y servicios de salud y la comunidad puede continuar pidiéndole a la Organización apoyo ya que el gobierno no está asumiendo sus responsabilidades.
- Un proceso de implementación del CLPI podría conducir a que los pueblos indígenas y las poblaciones locales adquieran expectativas demasiado elevadas sobre los beneficios.
- La cultura, la dinámica y los procedimientos de decisión de empresas y comunidades son a menudo muy distintos. Por lo general, las empresas prefieren procesos rápidos con compromisos a largo plazo, mientras que las comunidades favorecen procesos amplios y participativos con resultados que permanezcan abiertos a los ajustes. De ahí el dicho de ‘caminar despacio para llegar lejos’; dedicar tiempo a conocerse mutuamente antes de avanzar a toda velocidad con el fin de no obstaculizar el proceso de construcción de una buena relación.

Este documento pretende ofrecer orientación para evitar este tipo de riesgos o atenderlos, incrementando al mismo tiempo las oportunidades de lograr los innumerables beneficios potenciales del CLPI.

¹¹ Herz, Steven, Antonio la Viña & Jonathan Sohn. 2007. Development Without Conflict: The Business Case for Community Consent. Washington D.C, World Resources Institute, p. 13-15.

¹² FPIC Working Papers, Forest Peoples Programme, 2007.

¹³ Anderson (2011), p. 28



Capítulo 2 El derecho al consentimiento libre, previo e informado en los PyC FSC modificados

2.1 Definición del CLPI en los PyC FSC modificados

La versión modificada de los Principios y Criterios del FSC para el Manejo Forestal Responsable¹⁴ (PyC FSC) fortalece considerablemente los derechos de los pueblos indígenas y de las comunidades locales, en especial con respecto al derecho al CLPI. El FSC define el CLPI en el Glosario de los PyC FSC de la siguiente manera:

Consentimiento Libre, Previo e Informado: *Condición legal según la cual se puede decir que una persona o comunidad ha dado su consentimiento para la realización de una acción antes de su comienzo, basándose en una clara apreciación y comprensión de los hechos, implicaciones y futuras consecuencias de dicha acción, y en el conocimiento de todos los hechos relevantes en el momento en que se otorga el consentimiento. El Consentimiento libre, previo e informado incluye el derecho de otorgar, modificar, retener o retirar la aprobación.*

En los PyC FSC modificados, el CLPI se aplica a los pueblos indígenas y a las comunidades locales. En el contexto de los pueblos indígenas, el consentimiento libre, previo e informado puede ser una condición legal en algunos países, dependiendo de la legislación nacional, pero además es un derecho según la legislación internacional y es una expresión del derecho colectivo de los pueblos indígenas a la libre determinación.

En el contexto de las comunidades locales, el CLPI no es una condición legal, ni un derecho establecido explícitamente en la legislación internacional, pero es un derecho reconocido y respaldado por los miembros del FSC. Consulte la sección 1.3 anterior sobre las distintas posturas de los pueblos indígenas y las comunidades locales en la legislación internacional.

Los PyC FSC establecen una pertinente distinción entre *consentimiento libre, previo e informado*, por un lado e *involucrar*, por el otro. Éste último se define de la siguiente manera:

Involucrar o procesos para involucrar: *Procesos mediante los cuales La Organización comunica, consulta y/o proporciona los medios para la participación de los actores interesados y/o afectados, garantizando que sus preocupaciones, deseos, expectativas, necesidades, derechos y oportunidades se toman en consideración durante el establecimiento, implementación y actualización del plan de manejo.*

El proceso de involucrar exige que la Organización tome en consideración las aportaciones de los actores sociales en el plan de manejo y es distinto al derecho al CLPI ya que el poder de toma de decisión lo conserva la Organización.

Los PyC modificados establecen el proceso de involucrar a los actores afectados para lograr varios objetivos como por ejemplo, para identificar a los titulares de derechos, para informarles acerca de las actividades de manejo propuestas, para identificar los modos en que los planes de manejo podrían afectarlos y con fines de monitoreo. Estos son también elementos importantes del CLPI, pero la diferencia radica en que la decisión de seguir adelante con las actividades planeadas de manejo la toman las comunidades afectadas.

2.2 ¿Dónde aparece el CLPI en los nuevos PyC FSC?

El requisito del CLPI está incluido en los nuevos PyC FSC en cinco criterios incluidos en dos principios (hemos agregado información entre paréntesis y señalado el énfasis en negritas):

¹⁴ Principios y Criterios del FSC para el Manejo Forestal Responsable: FSC-STD-01-001 V5-0 EN. Esta versión nueva fue aprobada por los miembros FSC a principios de 2012.

- 3.2** La Organización deberá reconocer y respaldar los derechos legales y consuetudinarios de los pueblos indígenas para conservar el control sobre las actividades de manejo en el interior de la Unidad de Manejo o relacionadas con la misma, en la medida necesaria para proteger sus derechos, recursos, tierras y territorios. La delegación del control a terceros por parte de los pueblos indígenas requiere de un proceso de **Consentimiento Libre, previo e informado**.
[‘Terceros’ debería entenderse como cualquier otra parte, además de los pueblos indígenas afectados o las comunidades locales afectadas.]
- 3.3** En caso de delegación del control sobre las actividades de manejo, deberá establecerse un acuerdo vinculante entre la Organización y los pueblos indígenas, a través de un proceso de **Consentimiento Libre, previo e informado**. Este acuerdo deberá definir su duración, disposiciones sobre renegociación, renovación, rescisión, condiciones económicas y otros términos y condiciones. El acuerdo deberá incluir disposiciones para que los pueblos indígenas supervisen el cumplimiento de los términos y de las condiciones del mismo por parte de La Organización.
- 3.6** La Organización deberá respaldar los derechos de los pueblos indígenas a proteger y utilizar sus conocimientos tradicionales y deberá compensar a los pueblos indígenas por la utilización de estos conocimientos y de su propiedad intelectual. Como en el Criterio 3.3, deberá establecerse un acuerdo vinculante entre La Organización y los pueblos indígenas para dicha utilización antes de que ésta tenga lugar, a través de un proceso de **Consentimiento Libre, previo e informado**, que deberá ser coherente con la protección de los derechos de propiedad intelectual.
- 4.2** La Organización deberá reconocer y respaldar los derechos legales y consuetudinarios de las comunidades locales para conservar el control sobre las actividades de manejo en el interior de la Unidad de Manejo o relacionadas con la misma, en la medida que sea necesaria para proteger sus derechos, recursos, tierras y territorios. La delegación del control a terceros por parte de las comunidades locales requiere de un proceso de **Consentimiento Libre, Previo e Informado**.
- 4.8** La Organización, deberá respaldar los derechos de las comunidades locales a proteger y utilizar sus conocimientos tradicionales y deberá compensar a dichas comunidades por la utilización de estos conocimientos y de su propiedad intelectual. Como en el Criterio 3.3, deberá establecerse un acuerdo vinculante entre La Organización y las comunidades locales para dicha utilización, antes de que ésta tenga lugar, a través de un proceso de **Consentimiento Libre, Previo e Informado** que deberá ser coherente con la protección de los derechos de propiedad intelectual.

En suma, estos criterios determinan que hay que buscar el CLPI de los pueblos indígenas y las comunidades locales en dos situaciones:

1. Para determinar si los pueblos indígenas o las comunidades locales, cuyos derechos legales o consuetudinarios sobre los recursos o las tierras dentro de la unidad de manejo o en sus alrededores pueden verse afectados por las actividades de manejo, están conformes con las operaciones propuestas y con la forma en que se tienen planeadas.
2. Para conseguir la autorización de los pueblos indígenas o las comunidades locales si una Organización certificada pretende usar los conocimientos tradicionales de éstos.

Aunque estos cinco criterios, como tales, tienen que cumplirse, no están aislados y deben leerse e interpretarse en el contexto de los Principios y Criterios FSC.

Contexto (1): El principio 3 difiere del principio 4

El primer contexto pertinente es el contenido del Principio 3 y del Principio 4. Mientras que el criterio 3.2 es similar al 4.2 y el criterio 3.6 es similar al 4.8, los principios bajo los que están situados son muy diferentes.

Principio 3: Derechos de los Pueblos Indígenas

La Organización deberá identificar y respaldar los derechos legales y consuetudinarios de los pueblos indígenas, en relación con la propiedad, uso y manejo de la tierra, territorios y recursos, que resulten afectados por las actividades de manejo

Principio 4: Relaciones con las Comunidades

La Organización deberá contribuir al mantenimiento o mejora del bienestar social y económico de las comunidades locales.

Mientras que el Principio 3 busca que se respalden los derechos, costumbres y cultura de los pueblos



indígenas, el Principio 4 pretende que se contribuya al bienestar de las comunidades locales. Lo anterior significa que la esfera de acción del proceso de CLPI para los pueblos indígenas difiere de la esfera de acción del proceso para las comunidades locales. No obstante, las Notas Explicativas (NE) de los PyC FSC explican que los criterios 4.3, 4.4, 4.5 y 4.6 del Principio 4 también son pertinentes para los pueblos indígenas, además de los criterios señalados en el Principio 3.

Contexto (2): Otros criterios y principios

La implementación del derecho al CLPI significa que uno tiene que seguir el proceso del CLPI, como se explica más detalladamente en la Parte 2 de estas directrices. Ese proceso involucra muchos elementos que otros criterios de los PyC FSC ya exigen. Así que, al seguir el proceso del CLPI, muchos requisitos de los PyC FSC pueden irse trabajando simultáneamente. Lo anterior es particularmente cierto para otros criterios de los Principios 3 y 4, según se presenta a continuación.

Criterios del Principio 3

3.1 – Identificación de los pueblos indígenas y de sus derechos.

Resultados esperados para cada criterio

La Organización identifica a los pueblos indígenas existentes dentro de la unidad de manejo y a aquellos afectados por las actividades de manejo. Se identifican los derechos de los pueblos indígenas aplicables dentro de la Unidad de Manejo.

3.4 – Reconocimiento y respaldo de la DNUDPI y del Convenio 169 de la OIT.

La Organización reconoce y respalda las disposiciones legales de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y el Convenio 169 de la OIT.

3.5 – Manejo y protección de lugares de especial importancia.

Los lugares de especial importancia cultural, económica, religiosa o espiritual para los pueblos indígenas se han identificado y se protegen y/o manejan, tal y como se haya acordado con dichos pueblos.

Criterios del Principio 4

4.1 – Identificación de las comunidades locales y de sus derechos.

Resultados esperados para cada criterio

La Organización identifica a las comunidades locales existentes dentro de la Unidad de Manejo y a aquellas afectadas por las actividades de manejo. Se identifican los derechos de las comunidades locales aplicables dentro de la Unidad de Manejo.

4.3 – Oferta de empleo, capacitación y otros servicios.

Las Organización ofrece oportunidades de empleo, capacitación y otros servicios, a las comunidades locales, incluyendo a los contratistas y proveedores.

4.4 – Desarrollo económico y social.

La Organización pone en práctica actividades adicionales que contribuyen al desarrollo social y económico de las comunidades locales.

4.5 – Impactos negativos.

Se identifican, evitan y mitigan los impactos sociales, ambientales y económicos negativos de las actividades de manejo sobre las comunidades locales.

4.6 – Resolución de quejas e indemnización por pérdidas o daños.

La Organización cuenta con mecanismos, acordados con las comunidades e individuos de la localidad, para resolver quejas y otorgar indemnizaciones justas en relación con los impactos de las actividades de manejo.

4.7 – Manejo y protección de lugares de especial importancia.

Los lugares de especial importancia cultural, ecológica, económica, religiosa o espiritual para las comunidades locales se han identificado y se protegen y/o manejan, tal y como se haya acordado con dichas comunidades.



Como se mencionó anteriormente, la Parte 2 de este documento de orientación describe paso a paso el proceso del CLPI. Éste comienza con la identificación de los pueblos indígenas y de las comunidades locales que pudieran verse afectados por la operación forestal. También se identifican sus derechos. Consulte el paso 1.1 de la Parte 2. Los criterios 3.1 y 4.1 establecen los mismos requisitos. Otros elementos del proceso de CLPI descritos en estas directrices tienen que ver con: la contribución al desarrollo social y económico (4.4), el evitar y mitigar los impactos negativos (4.5), un mecanismo de resolución de quejas (4.6), la posible indemnización (4.6) y la protección de lugares de especial importancia (4.7).

Además, existen varios criterios en otros principios en los PyC FSC modificados que se tratan en el proceso de CLPI descrito en estas directrices.

Los más importantes son los siguientes:

Criterio	Resultados esperados para cada criterio
1.2 – Estatus legal de la Unidad de Manejo	Se confirma el estatus legal de la Unidad de Manejo.
1.6 – Resolución extrajudicial de las controversias	En la medida de lo posible, la Organización resuelve los asuntos legales fuera de los tribunales.
5.3 – Externalidades	Las externalidades positivas y negativas de la operación se incluyen en el plan de manejo.
7.2 – Planificación del manejo	La Organización tiene e implementa un plan de manejo coherente con las políticas y objetivos exigidos en el Criterio 7.1 y con los requisitos del FSC. Este plan de manejo contempla la planificación del manejo forestal y de la gestión social.
7.5 – Publicación del plan de manejo	La Organización publica un resumen del plan de manejo. Salvo la información confidencial, los otros elementos del plan de manejo se ponen a disposición de los actores afectados, si son relevantes para ellos.
7.6 – Involucrar en la planificación del manejo	Se involucra a los actores afectados de forma proactiva y transparente en la planificación y monitoreo del manejo. También se involucra a los actores interesados si éstos lo solicitan.
8.1 – Monitoreo del plan de manejo	La Organización realiza un monitoreo de la implementación del plan de manejo, sus políticas y objetivos, así como del progreso de las actividades planificadas y la consecución de sus metas.
8.2 – Monitoreo y evaluación de los impactos sociales y ambientales	La Organización realiza un monitoreo y evalúa los impactos ambientales y sociales de sus actividades de manejo y los cambios en las condiciones ambientales.
8.3 – Análisis del monitoreo y evaluación	Los resultados del monitoreo y evaluación se analizan y reincorporan a los procesos de planificación.
9.1 – Evaluación de los Altos Valores de Conservación	La Organización, involucrando a los actores sociales, ha evaluado y registrado la presencia de Altos Valores de Conservación en la Unidad de Manejo.
9.4 – Monitoreo	Se lleva a cabo un monitoreo periódico para evaluar cambios en el estatus de los Altos Valores de Conservación. Cuando sea necesario, la Organización adapta sus estrategias de manejo para garantizar una protección efectiva de los Altos Valores de Conservación.



Es importante entender este contexto ya que muestra que el CLPI no es un requisito aislado en los PyC modificados y que el proceso CLPI abarca a muchos otros requisitos FSC. En otras palabras, en muchas situaciones, una gran cantidad de requisitos FSC serán abordados durante un proceso de CLPI bien conducido. Esto significa que mientras el proceso de CLPI tiene el propósito de alcanzar un acuerdo de CLPI, al llevarlo a cabo, la Organización está, de muchas maneras, involucrando a los pueblos indígenas y/o a las comunidades locales, cumpliendo así (o por lo menos avanzando en cumplir) simultáneamente varios otros requisitos FSC.

Un ejemplo lo constituyen los requisitos relativos a los lugares de especial importancia cultural, ecológica, económica, religiosa o espiritual, que son los mismos tanto para los pueblos indígenas como para las comunidades locales. Estos lugares deberán identificarse involucrando a los pueblos indígenas/comunidades locales (C. 9.1 y 3.5/4.7). La protección de estos lugares se acuerda a través del involucramiento (C. 3.5 / 4.7). La delegación del control sobre las actividades de manejo que tienen un impacto en tales lugares está sujeta al proceso de CLPI (C. 3.2/4.2).

2.3 Significado de 'previo'

Los PyC FSC actuales ya reconocen el derecho al 'consentimiento libre previo e informado' que tienen los pueblos indígenas y las comunidades locales con derechos legales o consuetudinarios de tenencia o uso.

PyC actual:

Criterio 2.2. *Las comunidades locales con derechos legales o consuetudinarios de tenencia o uso, deberán mantener el control necesario sobre las operaciones forestales para proteger sus derechos o recursos, a menos que deleguen este control con su consentimiento, con el debido conocimiento y de manera voluntaria a otras entidades.*

Criterio 3.1. *Los pueblos indígenas deberán controlar el manejo forestal en sus tierras y territorios, a menos que deleguen este control con su consentimiento, con el debido conocimiento y de manera voluntaria a otras entidades.*

Así pues, solo el elemento 'previo' es un requisito nuevo en los nuevos PyC FSC. Lo anterior se agregó para estar en armonía con marcos legales, como por ejemplo la DNUDPI.

En el caso de Organizaciones que ya tienen tiempo implementando actividades de manejo y ahora buscan obtener la certificación FSC, la norma básica es que la Organización debe identificar a los titulares de derechos que sean pertinentes para su unidad de manejo forestal y, a partir de ahora debe respetar sus derechos. Una Organización que ya tiene una relación establecida con comunidades locales, que ya cuenta con cierta información sobre los derechos de las comunidades, que ya ha realizado evaluaciones de impactos y que cuenta con estructuras en funcionamiento para sostener comunicaciones periódicas puede también aprovechar este documento de orientación, pero tendrá que determinar qué pasos del proceso de CLPI ya ha cumplido y cuáles están pendientes de atender.

Cuando una Organización ha estado implementando actividades que afectan a pueblos indígenas y/o comunidades locales, sin respetar su derecho a conservar el control sobre estas actividades o si la Organización no ha obtenido el consentimiento de estas comunidades, 'previo' puede significar que los impactos anteriores y presentes tendrán que tomarse en cuenta en términos de definir una indemnización adecuada con el fin de lograr el consentimiento en el acuerdo de CLPI.

2.4 ¿Quién tiene derecho al CLPI?

Los pueblos indígenas, las comunidades locales y los pueblos tradicionales tienen derecho al CLPI hasta donde sea necesario para proteger sus derechos, recursos, tierras y territorios. ¿Qué significa esto exactamente y a quiénes se aplica? ¿A qué derechos, recursos, tierras y territorios se refiere? Estas son preguntas cruciales que conducen a atender el llamado de una orientación más explícita y práctica.

A continuación se presenta una evaluación del contenido de los PyC modificados sobre quién tiene derecho al CLPI y cuándo y dónde resulta aplicable el CLPI, incluyendo algunas conclusiones con respecto a la necesidad de mayor orientación para aclarar estas preguntas.

Evaluación de los PyC FSC modificados

A) *El CLPI aplicable a los pueblos indígenas*

Definición FSC de pueblos indígenas: *Personas y grupos de personas que pueden identificarse o caracterizarse como sigue:*

- *La característica o criterio clave es la autodeterminación como pueblos indígenas a nivel individual y la aceptación de la comunidad como uno de sus miembros;*
- *La continuidad histórica con las sociedades precoloniales y/o anteriores al asentamiento de otros pueblos;*
- *Un fuerte vínculo con los territorios y los recursos naturales circundantes;*
- *Sistemas sociales, económicos o políticos diferentes;*
- *Idioma, cultura y creencias diferentes;*
- *Conformación de grupos sociales no dominantes;*
- *Resolución de mantener y reproducir sus ambientes y sistemas ancestrales como pueblos y comunidades singulares.*

Debido a que la autodeterminación es un elemento importante de esta definición, la Organización necesita identificar a los pueblos indígenas y sus derechos, recursos, tierras y territorios a través de involucrar a estos pueblos, así como a otros actores locales. El paso 1 de la Parte 2 ofrece mayor orientación sobre cómo lograr lo anterior.

El CLPI para los pueblos indígenas se aborda en el principio 3. Las principales cuestiones relativas al CLPI en el principio 3 son:

- Los “derechos sobre los recursos, tierras y territorios” se refieren a los derechos de los pueblos indígenas a acceder, utilizar y manejar sus tierras y recursos, así como sus derechos a consumir y vender los productos forestales, según se defina en la legislación vigente o en los derechos consuetudinarios, como se ha identificado en el Criterio 3.1.
- Por lo tanto, el derecho al CLPI es aplicable no solo en el caso de derechos legalmente reconocidos, sino que también incluye explícitamente a los derechos consuetudinarios. Esto también abarca situaciones en las que los pueblos indígenas mantengan derechos de acceso a los recursos, pero ya no cuenten con una tenencia formal de la tierra y los territorios. Por ejemplo, situaciones en las que el Estado sea dueño de la tierra y haya otorgado directamente a la Organización licencias o concesiones para el manejo forestal.
- Las demandas a estos derechos deben ser justas y legítimas y basarse en un uso ancestral, confirmado o no. Puesto que la definición de pueblos indígenas ya incluye elementos tales como la continuidad histórica y fuertes vínculos con los territorios, es posible que estos requisitos ya se hayan tomado en cuenta al identificar a los pueblos indígenas. En situaciones donde a los pueblos indígenas se les haya reubicado por la fuerza, es posible que no puedan cumplir el requisito de un uso ancestral del área a la que se les trasladó. No obstante, su demanda puede seguir considerándose justa y legítima ya que no tuvieron otra alternativa.
- La intención de los PyC es proteger el derecho de los pueblos indígenas de controlar sus propios recursos, tierras y territorios. La ‘delegación del control’ solo es posible a través de un acuerdo de CLPI previo a la ejecución de las operaciones forestales que pudieran afectar esos derechos. Esta protección se implementa a través del derecho al proceso de CLPI.
- A la Organización se le alienta a usar el enfoque precautorio para involucrar a los pueblos indígenas cuyos derechos están en controversia, involucrándolos en procesos de CLPI. Si se determina que sus derechos no son justos ni legítimos (por ejemplo, que no se basan en un uso ancestral), entonces el CLPI deja de requerirse. No obstante, aun así siguen existiendo requisitos para el proceso de involucrar.
- La intención del proceso de CLPI es que su resultado sea un acuerdo vinculante y debería conducir a una relación continua de confianza mutua.
- Un conjunto específico de derechos es el que se aplica a los pueblos indígenas (Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y el Convenio 169 de la OIT).
- Los pueblos indígenas tienen derecho a proteger y utilizar sus conocimientos tradicionales. Si la



Organización quiere utilizar estos conocimientos, los pueblos indígenas deberán ser compensados como parte del acuerdo vinculante alcanzado mediante un proceso de CLPI.

Como se mencionó anteriormente, una percepción errónea es que el CLPI solamente es pertinente en los casos en que las comunidades indígenas o locales tienen tierras de las que son dueños legalmente. No obstante, es importante darse cuenta que el FSC reconoce también los derechos consuetudinarios y los derechos de tenencia. Las definiciones FSC de derechos consuetudinarios y de tenencia son, por lo tanto, muy importantes en este contexto:

Derechos consuetudinarios: *Derechos que resultan de una larga serie de acciones habituales o acostumbradas, que han sido constantemente repetidas, y que han adquirido fuerza de ley dentro de una unidad geográfica o sociológica a través de tal repetición y de una aceptación no interrumpida.*

Tenencia: *Acuerdos definidos socialmente por individuos o grupos reconocidos por estatutos legales o por normas consuetudinarias, referente al “conjunto de derechos y responsabilidades” de propiedad, posesión, acceso y/o uso de una unidad particular de tierra, o los recursos asociados dentro de la misma (tales como árboles individuales, especies de plantas, aguas, minerales, etc.).*

B) El CLPI aplicable a las comunidades locales

Definición FSC de comunidades locales: *Comunidades de cualquier tamaño que están dentro de la Unidad de Manejo o adyacentes a la misma, y también aquellas que están lo suficientemente cerca como para tener un impacto significativo en la economía o en los valores ambientales de la Unidad de Manejo o como para que sus economías, derechos o entornos se vean afectados significativamente por las actividades de manejo o por los aspectos biofísicos de la Unidad de Manejo.*

En comparación con la definición de pueblos indígenas, en la de las comunidades locales no existe elemento alguno de autodeterminación y no hay otros requisitos que tengan que llenarse como no sea ser un grupo de personas ‘de cualquier tamaño’ que está dentro de la Unidad de Manejo o adyacente a la misma, y también aquellas personas que están lo suficientemente cerca como para verse significativamente afectadas por sus actividades. Los grupos o sub grupos precisos que afirman contar con estos derechos, recursos, tierras y territorios y que pueden ser reconocidos como poseedores de los mismos deberían, no obstante, ser identificados por la Organización a través de un proceso de involucrar a estas comunidades y a otros actores locales. En el paso 1 de la Parte 2 se ofrece mayor orientación práctica al respecto.

El CLPI para las comunidades se aborda en el Principio 4. Las principales cuestiones relativas al CLPI del Principio 4 son similares a las relacionadas con los pueblos indígenas señaladas anteriormente. Algunas difieren:

- Las demandas a los derechos deben ser justas y legítimas y basarse en un uso ancestral, confirmado o no. Puesto que la definición de comunidades locales no incluye elementos tales como la continuidad histórica y fuertes vínculos con los territorios, la verificación de estos requisitos puede seguir siendo una dificultad importante una vez que se ha identificado a las comunidades locales.
- A pesar de que un acuerdo vinculante solo es un requisito explícito para un acuerdo de CLPI con las comunidades locales con respecto a la utilización de sus conocimientos tradicionales y propiedad intelectual (C4.8), y no en el caso de la delegación de control sobre las actividades de manejo (C4.2), tal acuerdo de CLPI con las comunidades locales debería ser igualmente vinculante para las partes que celebran el acuerdo. Además, es de esperar que una condición de consentimiento para las comunidades debería ser que el contrato de consentimiento sea “vinculante”.
- Mientras que el Criterio 3.4 exige el reconocimiento y el respaldo de determinados derechos de los pueblos indígenas, como aparece estipulado en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y en el Convenio 169 de la OIT, para las comunidades locales no existe un criterio similar.
- Como se señala en las Notas Explicativas y Justificaciones FSC-STD-01-001, los derechos de los criterios 4.3, 4.4, 4.5 y 4.6 no se mencionan en el Principio 3, pero son igualmente aplicables para las comunidades locales y los pueblos indígenas. Como tales no están sujetos a un proceso de CLPI,



pero tendrán que ser abordados en un proceso y acuerdo de CLPI si ésta es una condición para el consentimiento de los pueblos indígenas o las comunidades locales.

C) El CLPI aplicable a los pueblos tradicionales o los pueblos aislados

Definición FSC de pueblos tradicionales: *Los Pueblos Tradicionales son grupos sociales o pueblos que no se identifican a sí mismos como indígenas y que afirman gozar de derechos sobre sus tierras, bosques y otros recursos, basándose en costumbres ancestrales o en la ocupación y uso tradicionales.*

Por un lado, los pueblos tradicionales cuyos derechos no estén reconocidos en la legislación nacional como equivalentes a los de los pueblos indígenas, en el ámbito de la Unidad de Manejo deberán recibir el mismo tratamiento que las comunidades locales en el ámbito de los Principios y Criterios del FSC. Por el otro, los pueblos tradicionales cuyos derechos estén reconocidos en la legislación nacional como equivalentes a los de los pueblos indígenas, en el ámbito de la Unidad de Manejo, deberán recibir el mismo tratamiento que los pueblos indígenas para el fin de los Principios y Criterios del FSC.

Pueblos aislados

Junto a lo anterior, existen pueblos indígenas que no han sido contactados o que viven en aislamiento voluntario. Esos grupos son extremadamente vulnerables y debe evitarse cualquier contacto con ellos. El paso 1.1 de la Parte 2 del capítulo 3 ofrece más información al respecto.

Conclusiones

Si, basándose en haber involucrado a pueblos indígenas o comunidades locales, una Organización decide excluir efectivamente ciertas actividades de algunas áreas de la unidad de manejo o excluir totalmente ciertas áreas de las actividades de manejo y por lo tanto se asegura que los derechos, recursos, tierras y territorios de los pueblos o comunidades no se vean afectados, el proceso de CLPI deja de ser necesario. De otro modo, lo que se requiere es una identificación más a fondo de los titulares de derechos y sus derechos y cómo pueden éstos verse afectados.

Es imposible definir en general lo que significa 'demanda justa y legítima' o 'uso ancestral' ya que las situaciones podrán variar mucho. Así pues, con los PyC FSC en mano, la realidad es que puede seguir siendo complicado identificar o reconocer a estos titulares de derechos y los derechos que tienen. En la Parte 2 se ofrece orientación adicional sobre la identificación de titulares de derechos y los derechos que tienen, pero muchas de las dudas solo podrán aclararse dentro de los ámbitos locales o nacionales y aprovechando la experiencia disponible a nivel local.

Se requiere mayor aclaración sobre quiénes tienen derecho al CLPI y cómo juzgar cuando existen derechos consuetudinarios. Lo mismo se aplica para la pregunta de cómo establecer la propiedad de los 'conocimientos tradicionales'. El FSC reconoce la necesidad de facilitar discusiones sobre estas cuestiones y ofrecer orientación adicional al respecto una vez que se haya obtenido mayor experiencia y ésta se haya dado a conocer.

2.5 ¿Quién determina quiénes son los que tienen derecho al CLPI?

Es responsabilidad de la Organización hacer un juicio bien informado sobre la identificación de los titulares de derechos y los derechos que tienen. La Organización puede buscar que especialistas y actores sociales locales la asesoren y puede solicitar a un tercero que verifique este juicio.

El juicio de la Organización será entonces evaluado por su entidad de certificación. Cabe observar que la existencia de controversias sobre las demandas o derechos es un indicador importante para la entidad de certificación. Puesto que la conclusión de un proceso de CLPI puede ser una condición previa para la certificación, la decisión de certificación podría ser negativa si la entidad de certificación decide que la Organización no reconoce ni respeta los derechos de los pueblos indígenas o las comunidades locales.

2.6 Derechos conflictivos y cuestiones de gobernanza

Aun así, el derecho de las comunidades locales al CLPI puede ser conflictivo en situaciones donde el reconocimiento de sus derechos pudiera minar los derechos de los pueblos indígenas. Por ejemplo, en Sabah, Malasia si uno habita un lugar durante tres años, el gobierno puede conceder derechos a la tierra. Este derecho a la tierra puede crear conflictos con los pueblos indígenas que han estado en ese mismo lugar durante mucho más tiempo, pero cuyos derechos no cuentan con el reconocimiento del gobierno. En África, existen varios países que nacionalizaron la tierra y donde el gobierno permite ahora la propiedad privada o donde existen cuestiones de arrendamiento a largo plazo en tierras que todavía están reclamando pueblos indígenas o comunidades locales. También puede darse situaciones de comunidades multiétnicas, como sucede en algunas aldeas vietnamitas, donde es imposible separar los derechos a la tierra para cada una de las etnias o donde sea demasiado complicado o intensivo en términos de recursos establecer un proceso de CLPI para cada etnia cuando la aldea completa está involucrada en un proceso de CLPI.

El FSC no pretende que la certificación o este documento de orientación resuelvan cuestiones de gobernanza. Los requisitos del FSC para el CLPI se basan en el derecho internacional y en el acuerdo entre los miembros FSC de que los derechos a la tierra, recursos y territorios de las comunidades necesitan reconocerse y protegerse, incluso en situaciones donde esos derechos no están legalmente reconocidos. Los casos de conflictos potenciales entre el requisito del CLPI del FSC y el requisito de cumplir todas las leyes (del Principio 1), deberían señalarse a la entidad de certificación para que ésta los evalúe caso por caso, en acuerdo con las partes afectadas. (Consulte FSC-STD-20-007, párrafos 8.20 and 8.21.).

2.7 ¿Qué factores determinan el grado de esfuerzo para implementar un proceso de CLPI?

El grado de esfuerzo que una Organización tiene que dedicar para atender el derecho al CLPI de comunidades indígenas y/o locales dependerá de varios factores:

- La escala de la operación;
- La intensidad de la operación;
- El número y tamaño de las comunidades indígenas y/o locales que pudieran verse afectadas y la relación entre estos grupos;
- El impacto previsto en sus derechos, recursos, tierras o territorios;
- La existencia de quejas o conflictos previos relacionados con las actividades de manejo con comunidades afectada o entre ellas;
- Las características de las comunidades indígenas y/o locales, como por ejemplo: el idioma, la cultura, la dependencia en el bosque, los antecedentes con operaciones forestales, el nivel educativo, etc.
- Las posibilidades de obtener apoyo de ONGs u OSCs u otras entidades para ayudar a las comunidades y formar sus capacidades;
- El grado de organización: relaciones, estructuras de poder al interior de las comunidades;
- La relación de la Organización con las comunidades indígenas y/o locales afectadas y la actitud de la primera hacia estas comunidades: una actitud abierta y amigable aumenta la posibilidad de desarrollar una buena relación y entre mejor sea la relación, menor será el esfuerzo que el proceso de CLPI probablemente requiera y mayor la oportunidad de un resultado satisfactorio.

Se tiene previsto que una Organización implementará los 6 pasos descritos en esta guía, aunque en ciertas situaciones solo será necesario implementar el paso 1 debido a que:

- La identificación de pueblos indígenas y comunidades locales, sus derechos, recursos, tierras y territorios puede poner de manifiesto que estos derechos no se están afectando;
- La Organización podría decidir cancelar todos los elementos de su plan de manejo que pudieran potencialmente afectar a los titulares de derechos.

En todos los demás casos, todos los pasos del proceso de CLPI deben cumplirse hasta donde sea aplicable o necesario, aunque el grado de esfuerzo para implementar el proceso depende de los factores señalados anteriormente. El proceso de alcanzar un acuerdo de CLPI puede ser muy simple o tremendamente complicado. A continuación presentamos una visión general de las diferencias previstas en términos de esfuerzo entre algunos tipos característicos de organizaciones.



Grandes operaciones: Estas directrices están elaboradas para tratar todos los posibles esfuerzos que se necesitan para operaciones de gran escala e intensidad en un ámbito complejo o conflictivo, con alto impacto en varias o muchas comunidades. No obstante, es posible que ni siquiera en las operaciones grandes resulte necesario contar siempre con todos los factores que contribuyen al grado de esfuerzo.

Operaciones SLIMF: En el caso de operaciones silvícolas que sean pequeñas, de baja intensidad y con bajo riesgo en cuanto a impactos sociales y ambientales, con un solo grupo de titulares de derechos potencialmente afectados que vive cerca o está adyacente a la UMF, el proceso de CLPI debería ser mucho más simple. Básicamente se debería seguir el enfoque paso a paso descrito en esta guía, aunque muchos de los pasos pueden ejecutarse de una manera simple y directa. La carga administrativa y los requisitos de documentación también deberían ser menores. Por lo general, la necesidad de expertos o facilitadores externos también es mucho menor. No obstante, hay que estar conscientes de que una operación de bajo riesgo puede efectivamente tener un impacto en los derechos de un grupo de pueblos indígenas o comunidades locales. Es mejor tomar en serio esos impactos potenciales e involucrarse de una manera abierta, ya que el derecho del titular de derechos afectado de conceder o retener el consentimiento no depende del tamaño de la operación.

Silvicultura de base comunitaria: En el caso de una operación SLIMF comunitaria que no afecta a otros titulares de derechos, un proceso de CLPI debería requerir un esfuerzo todavía menor. Los pasos más importantes en este contexto son el desarrollo de un proceso justo de toma de decisiones dentro de la comunidad, la distribución de los beneficios y, potencialmente, un mecanismo para atender quejas. Consulte el recuadro sobre SC al final de la Parte 2 para obtener más información.

Plantaciones: A menudo las plantaciones son de gran escala y significan actividades de manejo de elevada intensidad. La conversión de tierras a plantaciones forestales puede tener un elevado impacto en los titulares de derechos a la tierra, territorios y/o recursos. Es necesario prestar especial atención a la característica de 'previo' en las operaciones de plantaciones nuevas, así como en las existentes. Consulte el recuadro sobre plantaciones al final de la Parte 2 y la sección 2.3 de la Parte 1 acerca del significado de 'previo'.

Parte 2 El proceso del CLPI paso a paso

Capítulo 1 Introducción

La Parte 2 de estas directrices se centra en la implementación de un proceso de CLPI aplicable a las operaciones forestales FSC mediante la descripción de un enfoque paso a paso, el cual contiene seis pasos, cada uno conformado por varios elementos. El capítulo 2 de la Parte 2 ofrece resúmenes de cada uno de estos seis pasos. Una orientación más amplia sobre '¿Cómo hacer esto?' se presenta en el capítulo 3 de la Parte 2 para todos los elementos de los seis pasos involucrados. Además, los elementos o perspectivas que son señaladamente importantes para los pueblos indígenas y las comunidades locales se mencionan en recuadros separados al final de cada paso. Dos recuadros adicionales aparecen al final de la Parte 2 con orientación adicional sobre la implementación del proceso de CLPI en dos tipos particulares de operaciones silvícolas: silvicultura de base comunitaria y plantaciones.

Estos son los seis pasos:

Paso 1: Identificar a los titulares de derechos y a sus instituciones representativas

Paso 2: Prepararse para involucrar más a fondo a las comunidades identificadas

Paso 3: Mapear derechos, recursos, tierras y territorios y evaluar los impactos

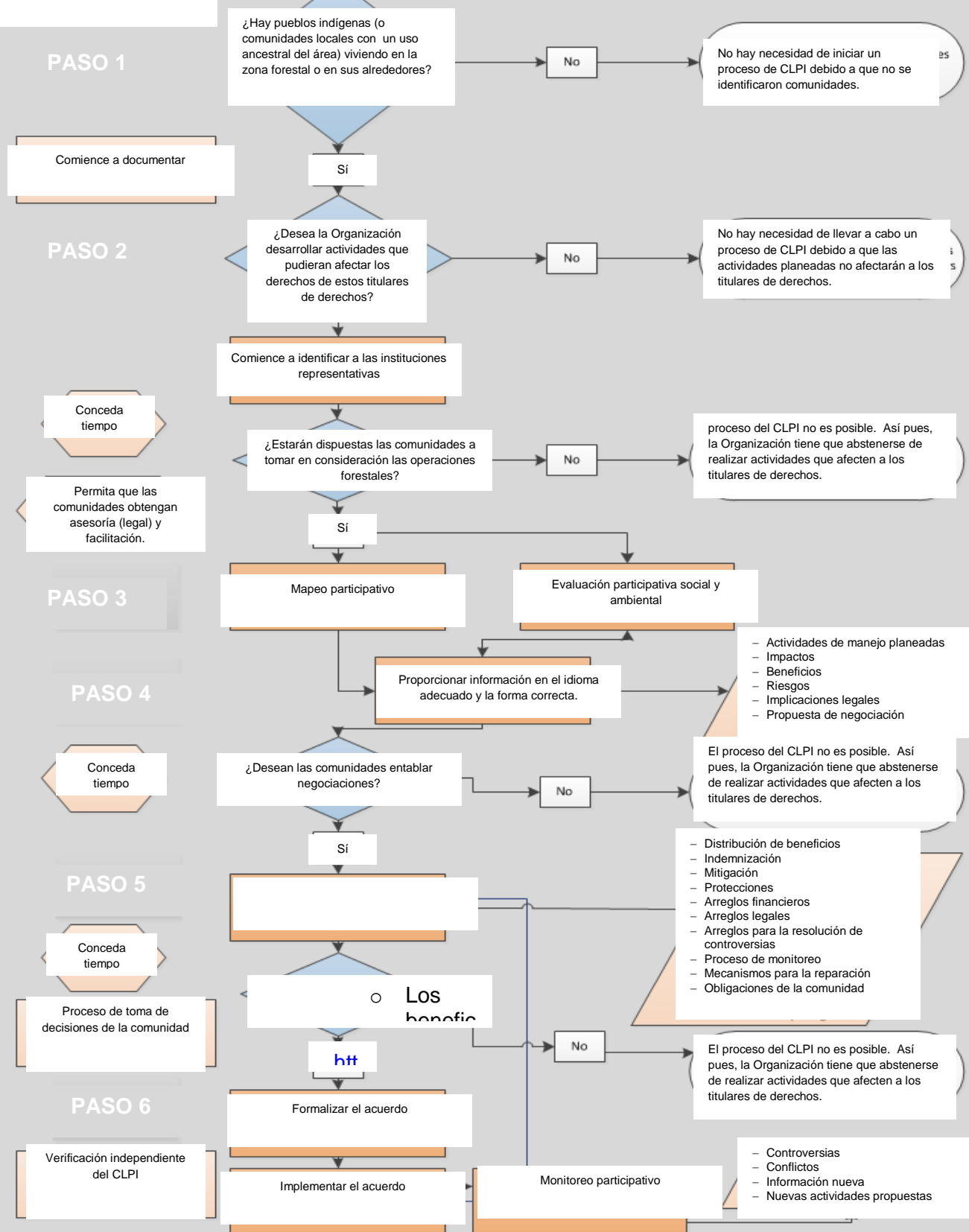
Paso 4: Informar a los titulares de derechos de comunidades indígenas y locales que se verán afectados

Paso 5: Negociar y dejar que la comunidad decida acerca de una propuesta negociada del CLPI.

Paso 6: Formalizar, verificar, implementar y monitorear el acuerdo de consentimiento

El siguiente diagrama de flujo (figura 1) ofrece una visión general de un proceso de CLPI para las operaciones forestales FSC basado en los pasos presentados en esta parte de la directriz. Aun cuando la secuencia de estos seis pasos sigue una lógica indiscutible, esto no quiere decir que el orden ahí indicado debería seguirse siempre al pie de la letra o que todos los elementos y los pasos son siempre necesarios. Depende de la situación. Consulte por ejemplo, en la sección 2.7 de la Parte 1, cómo el grado de esfuerzo para implementar el proceso de CLPI puede ser distinto en situaciones diferentes. Estudie también las observaciones acerca del orden de los pasos descritas debajo del diagrama de flujo.

Figura 1: Pasos indicativos para un proceso de CLPI





Algunas observaciones importantes sobre el proceso del CLPI:

El orden de los pasos no es fijo

El proceso del CLPI se diseña de acuerdo con los pueblos indígenas y las comunidades locales. Las consultas que se les hacen pueden conducir a opciones distintas con respecto al orden en el que se implementa el proceso de CLPI. En otras palabras, el orden de los pasos y de las actividades debería adaptarse a las circunstancias particulares del usuario de esta guía.

El proceso del CLPI es continuo y reiterativo

Es fundamental comprender que el proceso del CLPI no es una decisión extraordinaria sino un proceso continuo que pretende lograr una buena relación continua entre la Organización y las comunidades afectadas. Además, algunos elementos, como por ejemplo la formación de capacidades, son parte de otros pasos distintos del proceso. Por último, también hay posibles giros en el proceso, por ejemplo si el monitoreo revela nueva información o si se planifican nuevas actividades.

Verificar el proceso del CLPI

Un requisito del CLPI es que un tercero independiente verifique que el consentimiento de una comunidad haya sido libre, previo e informado. Esta verificación independiente debería proporcionar la evidencia necesaria que la entidad de certificación requiere para evaluar si la Organización cumple sus requisitos.

Se aconseja enfáticamente buscar el acuerdo mutuo en las etapas iniciales del proceso de CLPI con las comunidades sobre:

- Quién debería ser el verificador independiente con el objetivo que todas las partes confíen en sus hallazgos.
- Con qué frecuencia y en que etapas del proceso se llevará a cabo la verificación o si ésta tendrá lugar solo al final del proceso.

El acuerdo mutuo sobre la verificación independiente es un escudo contra la manipulación del proceso de CLPI y permite que la Organización y los facilitadores demuestren que han respetado el derecho al CLPI.

La discusión y la planificación de la verificación independiente en la etapa inicial del proceso se abordan en el paso 2.3 del capítulo 3 y asegurarse que el proceso del CLPI se verifique de manera independiente al menos al final se aborda en el paso 6.2 del capítulo 3.

Documentar el proceso del CLPI

El proceso y los resultados del CLPI deberían estar bien documentados y puestos a disposición pública. Lo anterior es importante para la verificación independiente y por razones de rendición de cuentas en general.

La documentación debería ofrecer evidencia de que la identificación, la toma de conciencia, el mapeo, las evaluaciones, la formación de capacidades y las actividades y procedimientos de negociación se han promulgado. La Organización debería documentar todas las reuniones, llamadas telefónicas y demás pasos del proceso. La documentación debería describir quién asistió y cómo se condujo la toma de decisiones, así como la forma en que se presentó la información. Esta documentación podría estar por escrito y/o grabada en video, dependiendo, en parte del nivel de alfabetización de las comunidades y de si existen prohibiciones culturales en cuanto a ser grabado en video.

A pesar de que un facilitador independiente podría encargarse de ciertas partes de la documentación, si esta persona está involucrada en el proceso, es la Organización la que tiene que llevar todos los registros. La Organización debería alentar a la comunidad a hacer lo mismo y monitorear que esta preparación de la documentación se lleve a cabo.



Capítulo 2 Resúmenes de los seis pasos para implementar el derecho al CLPI

Paso 1: Identificar a los titulares de derechos y a sus instituciones representativas

Resumen

La Organización toma la iniciativa. El primer paso es identificar qué pueblos indígenas y comunidades locales viven en la unidad de manejo o en sus alrededores y si la operación forestal propuesta pudiera potencialmente repercutir en algunos de sus derechos, recursos, tierras o territorios. Además de involucrar a las comunidades en cuestión, se aconseja consultar a expertos, ONGs u OSCs nacionales, regionales o locales. A continuación, la Organización debe indagar si estos titulares de derechos potencialmente afectados están dispuestos a tomar en consideración la operación silvícola propuesta. Las comunidades deberían decidir este asunto a través de sus propias instituciones representativas, por lo que la Organización necesita identificar la manera que tienen estas comunidades de tomar decisiones y también ponerse de acuerdo sobre un proceso de toma de decisiones que incluya a todos los miembros de las comunidades. La Organización necesita entonces informar a las instituciones representativas acerca de la operación silvícola propuesta, sus impactos potenciales sobre los recursos, derechos, tierras y territorios, así como los beneficios potenciales para las comunidades. Lo anterior debería llevarse a cabo en el idioma y la forma apropiados. La Organización debe también informarles que las comunidades están en libertad de negociar acerca de la operación propuesta y sus condiciones y que están en libertad de decir “no” a la propuesta. Si la comunidad no está dispuesta a tomar en consideración la operación propuesta, la Organización deberá abstenerse de realizar acciones adicionales que puedan impactar a esta comunidad. Si las comunidades están dispuestas a tomar en consideración la operación propuesta, la Organización tendrá que prepararse para involucrar más a fondo a estas comunidades (consulte el paso 2).

Elemento del Paso 1	Resultado deseado
Identificar a los titulares de derechos.	Una visión general preliminar de los titulares de derechos y sus territorios en el área forestal.
Investigar y registrar cómo es que las comunidades toman decisiones.	Visión general de las instituciones representativas.
Ponerse de acuerdo sobre un proceso de toma de decisiones.	Proceso de toma de decisiones acordado.
Informar a las instituciones representativas acerca de la operación silvícola planeada.	Bosquejo de la operación silvícola en el idioma y formato apropiados.
Identificar si la comunidad está dispuesta a tomar en consideración la operación forestal.	Decisión por parte de las instituciones representativas de las comunidades afectadas.

Lista de verificación

- ✓ ¿Identificó la Organización a todos los pueblos indígenas y comunidades locales afectados?
- ✓ ¿Determinó la Organización cuáles comunidades tienen derecho a un proceso de CLPI y a cuáles derechos, recursos, tierras o territorios corresponde éste?
- ✓ ¿Participaron las comunidades afectadas en su identificación y en la identificación de sus derechos, recursos, tierras y territorios?
- ✓ ¿Hay claridad en cuánto a la forma que tiene la comunidad de tomar decisiones?
- ✓ ¿Incluye el modelo acordado para la toma de decisiones a todos los miembros de la comunidad?
- ✓ ¿Entendieron la operación silvícola propuesta los representantes encargados de la toma de decisiones de la comunidad?
- ✓ ¿Está dispuesta la comunidad a tomar en consideración la operación silvícola propuesta?

Paso 2: Prepararse para involucrar más a fondo a las comunidades identificadas

Resumen

Las preparaciones para un involucramiento más a fondo de las comunidades identificadas en el paso 1 requieren de una serie de actividades. Para una mayor integración y orientación, la Organización debería tratar de establecer un grupo de trabajo conformado por múltiples actores sociales que incluya a representantes de pueblos indígenas, comunidades locales, ONGs y, de ser posible, al gobierno local. Dependiendo del número y del tamaño de las comunidades y del grado de complejidad de la situación local, la Organización establecerá una estructura interna, capacidades y un equipo competente para lograr una interacción apropiada y eficaz con las comunidades. El grado de esfuerzo que se dedicará al proceso del CLPI se determinará en gran medida con base en la escala, intensidad y riesgo de las operaciones silvícolas propuestas. Para perfeccionar el proceso y poder demostrar objetivamente cómo se está implementando el proceso del CLPI, es aconsejable identificar y acordar con las comunidades la participación de un tercero que funja como facilitador u observador. La Organización debe desarrollar una estrategia de comunicación e información que le permita dialogar con las comunidades de una manera apropiada y eficaz. La Organización debe también indagar hasta qué punto el gobierno aplicó el derecho al CLPI en las comunidades involucradas y si lo hizo en apego a los requisitos de los PyC FSC. De esta manera, la Organización sabrá cuáles son los pasos adicionales que, de ser necesario, debe tomar para cumplir los criterios FSC. Con el fin de poder informar adecuadamente a las comunidades involucradas, la Organización tiene que definir más a fondo las actividades que pueden tener un impacto sobre estas comunidades, tomando en cuenta los resultados de la identificación señalados en el paso 1. Será necesario establecer y asignar calendarios y presupuestos realistas y flexibles.

Elementos del Paso 2	Resultado deseado
Establecer un grupo de trabajo conformado por múltiples actores sociales.	Acuerdo conjunto para el establecimiento y funcionamiento de un grupo de trabajo conformado por múltiples actores sociales.
Establecer una estructura y capacidades particulares y crear un equipo social al interior de la Organización.	Estructura y establecimiento y capacitación del equipo social.
Identificar y ponerse de acuerdo sobre un verificador /observador / facilitador independiente.	Contratación del observador/facilitador.
Desarrollar estrategias apropiadas de comunicación e información.	Estrategia de comunicación por escrito.
Indagar los enfoques al CLPI por parte del Estado anfitrión.	Informe interno sobre normas y enfoques del gobierno para el CLPI y análisis de brechas con respecto a la política de la Organización sobre el CLPI.
Definir más a fondo las actividades de manejo que tienen probabilidad de afectar a los pueblos indígenas y a las comunidades locales.	El concepto del Plan de Manejo Forestal incluye la descripción de los impactos potenciales.
Preparar calendarios y presupuestos realistas y flexibles para el proceso del CLPI.	Documento con el calendario y el presupuesto

Lista de verificación

- ✓ ¿Se estableció un grupo de múltiples actores sociales y está el grupo funcionando bien?
- ✓ ¿Existe una estructura y un equipo social adecuadamente capacitado dentro de la Organización que puedan construir buenas relaciones con las comunidades afectadas?
- ✓ ¿Se puso de acuerdo la Organización con las comunidades afectadas respecto a un tercero observador o facilitador y hay acuerdo sobre la función y responsabilidades de esta persona/organización?
- ✓ ¿Existe una estrategia de comunicación e información que permite a la Organización comunicarse de formas culturalmente apropiadas y eficaces con todos los miembros de las comunidades afectadas?
- ✓ Existe un análisis de brechas del enfoque al CLPI por parte del Estado anfitrión y del enfoque FSC al CLPI?
- ✓ ¿Se han definido las actividades de la Organización que pudieran tener un impacto en las comunidades afectadas?
- ✓ ¿Incluyó la Organización las necesidades de las comunidades afectadas en los calendarios y presupuestos para la implementación del proceso del CLPI?

Paso 3: Mapear derechos, recursos, tierras y territorios y evaluar los impactos

Resumen

En este paso la Organización involucrará más a fondo a las comunidades identificadas en el paso 1 para mapear sus derechos, recursos, tierras y territorios demandados y evaluar los impactos previstos tanto positivos como negativos, de la operación sobre estas comunidades. El mapeo participativo y las evaluaciones participativas de los impactos son métodos adecuados para llevar a cabo lo anterior. Antes de comenzar estos ejercicios, la Organización tiene que asegurarse que los miembros de la comunidad que han sido seleccionados para participar en los mismos, tengan el tiempo, los conocimientos, la capacitación y las habilidades para hacerlo. Es importante incluir a todas las comunidades afectadas y a miembros de todos los sectores de las comunidades (incluyendo hombres, mujeres, ancianos y jóvenes) para evitar conflictos en etapas posteriores. Lo anterior no puede evitar que puedan identificarse o que surjan demandas conflictivas y la Organización debería facilitar la resolución de estas controversias en la medida de lo necesario en aras de una buena relación entre la Organización y todas las comunidades involucradas. La Organización debería entonces involucrar a las comunidades y acordar con ellas la adaptación del plan de manejo con base en los hallazgos del mapeo participativo y la resolución de controversias antes de involucrarse en evaluaciones participativas de impactos.

Elementos del Paso 3	Resultados deseados
Asegurar que la comunidad tiene suficiente capacidad para realizar mapeos y evaluaciones.	Evaluación de las necesidades de capacidades. Miembros de la comunidad capacitados.
Mapeo participativo	Mapeo o algún otro tipo de cuadro panorámico donde se muestren: - Todas las demandas de tierra y uso de la tierra; - Todos los AVCs que sean relevantes para las comunidades; - Evaluación de los derechos de las comunidades ubicadas en el bosque o que hacen uso del mismo.
Facilitación en caso de demandas conflictivas.	Acuerdo sobre la manera de atender estos conflictos.
Redefinir las actividades de manejo propuestas e involucrarse en evaluaciones participativas de impactos.	Acuerdo sobre el alcance y los resultados de las evaluaciones participativas de impactos.

Lista de verificación

- ✓ ¿Se llevó a cabo una evaluación de las necesidades de capacidades?
- ✓ ¿Están de acuerdo los miembros de la comunidad elegidos para el mapeo y las evaluaciones participativas en que están suficientemente capacitados y compensados para esta tarea?
- ✓ ¿Participaron los miembros de la comunidad elegidos en la identificación de recursos, lugares de especial importancia, propiedad legal y consuetudinaria, derechos de tenencia o uso que ellos requieren para estar protegidos y están sus ubicaciones indicadas en mapas según corresponda?
- ✓ ¿Están las comunidades afectadas satisfechas de que sus inquietudes quedaron registradas adecuadamente (por ejemplo, por escrito, en mapas, videos), que están a disposición pública, y que las comunidades las comprenden y que quedaron incorporadas en el plan de manejo como se exige?
- ✓ ¿Confirman las comunidades afectadas que no existen conflictos pendientes en relación con la operación silvícola?
- ✓ ¿Participaron eficazmente los miembros de la comunidad elegidos en la identificación de todos los posibles impactos positivos y negativos de la operación propuesta sobre los derechos y recursos de sus comunidades, incluyendo la protección, mitigación, distribución de los beneficios y convenios de compensación y estuvieron de acuerdo con los resultados?



Paso 4: Informar a los titulares de derechos de comunidades indígenas y locales que se verán afectados

Resumen

Con base en los resultados de las evaluaciones participativas de impactos, la Organización puede querer o necesitar redefinir las actividades propuestas y ajustar el borrador del plan de manejo. Luego, llegó el tiempo de informar de manera más oficial a las comunidades afectadas acerca de las actividades de manejo que la Organización está planificando. La Organización ofrece a las comunidades afectadas, en un idioma y formas comprensibles y de manera oportuna, toda la información necesaria referente a la operación propuesta para que puedan tomar una decisión informada. Las comunidades deciden entonces si quieren entablar negociaciones con la Organización acerca de las actividades propuestas.

Elementos del Paso 4	Resultado deseado
Redefinir las actividades propuestas e informar a las comunidades acerca de la operación silvícola propuesta.	Documentación o reporte de la información y las comunicaciones.
Las comunidades deciden libremente si desean entablar negociaciones.	Decisión de la comunidad.

Lista de verificación

- ✓ ¿Lograron comprender a cabalidad los miembros de la comunidad los beneficios y costos potenciales que la operación silvícola propuesta significará para su comunidad?
- ✓ ¿Decidió la comunidad entablar negociaciones con la Organización a través del modelo acordado para la toma de decisiones?



Paso 5: Negociar y dejar que la comunidad decida acerca de una propuesta negociada del CLPI

Resumen

Antes de iniciar negociaciones con los titulares de derechos de comunidades indígenas y locales afectadas, la Organización se asegura que exista un proceso acordado e incluyente de toma de decisiones y que la capacidad de la comunidad es la suficiente para poder realmente entablar negociaciones sobre las actividades propuestas que les afectan. La Organización y las comunidades negocian la mitigación de los impactos negativos, la indemnización por los daños inevitables, la distribución de beneficios y otros arreglos financieros y legales. Si lo anterior satisface a ambas partes, entonces deberían negociarse los mecanismos para atender las quejas y los modelos de monitoreo. Se elabora un acuerdo de consentimiento en el que se plasman todos estos elementos. Las comunidades deciden entonces de manera libre y a través del modelo de decisiones acordado si conceden o retienen el consentimiento o si les gustaría modificar la propuesta o buscar mayores aclaraciones. Por último, esto resulta en un “sí” o un “no” a la propuesta.

Elementos del Paso 5	Resultado deseado
Asegurar el acuerdo sobre el proceso de toma de decisiones y que la comunidad está lista en términos de su capacidad.	Documento que describe el proceso acordado de toma de decisiones y el cumplimiento de los indicadores de que la comunidad está lista en términos de su capacidad.
Negociar la mitigación, indemnización y distribución de beneficios.	Acuerdo por escrito u otros documentos sobre la mitigación, indemnización y beneficios.
Establecer convenios para atender quejas, controversias y conflictos.	Acuerdo por escrito sobre los mecanismos para atender quejas.
Creación un modelo participativo de monitoreo.	Modelo de monitoreo establecido
La comunidad decide libremente acerca de la propuesta.	Decisión de la comunidad sobre la propuesta de la Organización.

Lista de verificación

- ✓ ¿Existe un proceso acordado para la toma de decisiones en la comunidad que asegure que las decisiones se toman sin excluir a ninguno de sus miembros?
- ✓ ¿Estuvo de acuerdo la comunidad en que su capacidad es la suficiente para entablar negociaciones con la Organización?
- ✓ ¿Se sintieron los miembros negociadores de las comunidades cómodos y capaces durante las negociaciones?
- ✓ ¿Comprendieron todos los miembros de la comunidad la totalidad de los aspectos del acuerdo de consentimiento propuesto?
- ✓ ¿Entendieron a cabalidad los miembros de la comunidad sus derechos, incluyendo el derecho de negarse a aceptar la propuesta?
- ✓ ¿Tuvieron las comunidades suficiente tiempo para decidir acerca de la propuesta?
- ✓ ¿Se tomó la decisión sin ninguna coerción y de conformidad con el modelo acordado de toma de decisiones?



Paso 6: Formalizar, verificar, implementar y monitorear el acuerdo de consentimiento

Resumen

El acuerdo de consentimiento entre la Organización y las comunidades se formaliza de forma apropiada (por escrito, aunque también bajo otras formas, si así lo quiere la comunidad). El resultado del proceso de CLPI se pone a disposición pública. La implementación del proceso de CLPI debería someterse a una verificación independiente. El acuerdo de consentimiento se implementa y la implementación se monitorea de conformidad con las estipulaciones del acuerdo. Los cambios de políticas o circunstancias o nueva información pueden reabrir las negociaciones o hacer que se retire el consentimiento. El CLPI sigue siendo un proceso reiterativo y requiere un diálogo continuo entre la Organización y los titulares de derechos afectados para manejar los conflictos y encontrar soluciones.

Elementos del Paso 6	Resultado deseado
Formalizar el acuerdo de consentimiento.	Formato mutuamente acordado para un acuerdo vinculante.
Verificar el proceso de CLPI.	Verificación independiente.
Implementar y monitorear el acuerdo de consentimiento.	Informes del monitoreo participativo.

Lista de verificación

- ✓ ¿Se formalizó el acuerdo de una manera que satisface a las comunidades y lo hace vinculante para todas las partes involucradas?
- ✓ ¿Está el acuerdo de consentimiento a disposición pública en idiomas que son pertinentes local y nacionalmente?
- ✓ ¿Tuvo lugar la verificación independiente conforme al calendario acordado?
- ✓ ¿Participan las comunidades afectadas en la planificación del manejo, la investigación y el monitoreo del manejo forestal hasta donde esto les afecta?
- ✓ ¿Existe una relación de trabajo positiva y de colaboración entre la Organización y las comunidades afectadas?
- ✓ ¿Están las comunidades afectadas satisfechas con la manera en que el acuerdo está implementado?
- ✓ ¿Hay quejas acerca de la implementación del acuerdo de consentimiento?
- ✓ ¿Se resuelven las quejas sobre el acuerdo de implementación de una forma que deja satisfechas a todas las partes involucradas?

Capítulo 3 Orientación para implementar los seis pasos del proceso del CLPI

Paso 1: Identificar a los titulares de derechos y a sus instituciones representativas

1.1 Identificar a los titulares de derechos

Identificar a los pueblos indígenas y a las comunidades locales

El primer paso para la Organización en un proceso de CLPI es identificar si las actividades silvícolas, planeadas o en marcha, tendrán un impacto en los derechos, recursos, tierras o territorios de pueblos indígenas, comunidades locales o pueblos tradicionales que estén en la unidad de manejo o en sus alrededores. La sección 1.3 de la Parte 1 de esta directriz proporciona algunas orientaciones básicas sobre cómo determinar a quiénes aplica el derecho al CLPI en los PyC FSC y con respecto a cuáles derechos. Es importante observar que el reconocimiento de los pueblos indígenas o de las comunidades locales no depende del reconocimiento por parte de algún Estado en particular o de la forma en que un Estado en particular pueda definir el término.

Los principios del FSC 3 y 4 exigen que la Organización deberá identificar a los pueblos indígenas y a las comunidades locales que existen dentro de la Unidad de Manejo o que están afectados por las actividades de manejo, ya sea dentro o fuera de la Unidad de Manejo (Criterios del FSC 3.1, 3.2, 4.1 y 4.2).

Con respecto a la distinción entre pueblos indígenas y comunidades locales, consulte las definiciones FSC en la sección 2.4 de la Parte 1 anterior. La autodeterminación como pueblos indígenas se considera un criterio fundamental para determinar quiénes son. El artículo 33 de la DNUDPI se refiere a los derechos de los pueblos indígenas de determinar su propia identidad y procedimientos de pertenencia. Por lo tanto, la primera pregunta por hacer es si existen pueblos que se identifican como indígenas. La identificación adicional de los pueblos indígenas debe entonces llevarse a cabo con la participación plena de los pueblos en cuestión.

Los pueblos indígenas y las comunidades locales afectados por las actividades de manejo incluyen a aquellos que viven en los alrededores de la unidad de manejo y a aquellos que están más distantes, pero que pueden experimentar impactos negativos como resultado de las actividades que se realizan dentro de la unidad de manejo. En esos casos, se les consideraría como actores afectados según el Criterio FSC 7.6, aunque aún faltaría por determinar si tienen derecho al CLPI.

El reconocimiento del término “pueblos indígenas” puede ser una cuestión delicada, particularmente en África y Asia. Muchos gobiernos sostienen que la mayoría de los pueblos en África podrían considerarse “indígenas”, mientras que en China el gobierno alega que en ese país no existen pueblos indígenas. Sin embargo, lo anterior no toma en cuenta el principio de la autodeterminación de los pueblos indígenas y no reconoce adecuadamente la marginación de estos grupos. El Grupo de Trabajo sobre Poblaciones/Comunidades Indígenas de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos ofrece las definiciones más claras y la orientación sobre esta cuestión en el contexto africano.¹⁵

Las comunidades de especial interés pueden incluir a:

- Los pueblos indígenas aislados o pueblos indígenas que viven en aislamiento voluntario. Estos grupos son extremadamente vulnerables. Es de gran importancia evitar cualquier contacto, ya sea intencional o accidental. La transmisión de enfermedades puede extinguir a una comunidad entera. Las empresas deben conducir la debida diligencia, incluyendo el informarse con comunidades indígenas locales o con las entidades relevantes a nivel nacional, sub nacional y/o local para identificar si están operando cerca de pueblos indígenas que viven en aislamiento voluntario, como sucede en la región del Amazonas. Si hay señales de la existencia de pueblos aislados, el proceso de CLPI no podrá

¹⁵ Informe del Grupo de Trabajo de la Comisión Africana sobre Pueblos/Comunidades Indígenas, DOC/OS(XXXIV)/345, 2003, p. 77-78. La versión en inglés del informe se encuentra en: http://www.achpr.org/english/info/index_WGIP_Under_ent.htm



alcanzarse y ningún manejo en el área es aceptable. La Organización tiene que retirarse de esa área y evitar el contacto con esas comunidades, incluyendo cualquier intento de contactarlas con fines de consulta o para obtener su consentimiento.

- Los pueblos indígenas nómadas (por ejemplo, pastores) que también dependen de los bienes y servicios forestales tales como el agua no deben pasarse por alto y hay que estar conscientes de que puede haber conflictos de interés con otras comunidades que dependen del bosque.
- Los grupos agrarios que han estado compartiendo áreas de bosques con cazadores-recolectores durante muchos años y que pueden, ambos, considerarse 'pueblos indígenas' (por ejemplo en ciertas partes de la Cuenca del Congo).

Ejemplo extremo de la dificultad de identificar a pueblos indígenas: las comunidades transmigradas de las aldeas Kalimantan o Ujamaa en Tanzania están bien establecidas y han excluido a los pueblos "tradicionales" restantes hasta el punto que ya solo hay personas aquí y allá y su comunidad más amplia es prácticamente invisible. Otras comunidades no necesariamente invitarán a las consultas a los que consideran "forajidos".

Esta tarea de identificar a los pueblos indígenas y a las comunidades locales puede resultar todo un reto. Dependiendo del conocimiento que tenga la Organización del país y del área particular, se aconseja consultar a expertos, ONGs u OSCs nacionales, regionales o locales. La identificación más a fondo debe entonces llevarse a cabo con la participación plena de las comunidades en cuestión.

Identificación de los pueblos indígenas – lista indicativa de algunas preguntas prácticas para tomar en consideración y reflexionar como parte del trabajo preparatorio en la identificación de los pueblos indígenas.

- ¿Hay pueblos que se identifican a sí mismo como pueblos indígenas?
- ¿Hay términos locales que identifican a los pueblos indígenas?
- De ser así, ¿están reconocidos en la legislación, por ejemplo en la Constitución o en otras leyes?
- ¿Qué término se usa en el discurso de la política nacional y en los medios de comunicación masivos con respecto a estos grupos de personas para distinguirlos del grupo social dominante?
[Comentario: Existen unos cuantos países donde los pueblos indígenas constituyen la mayoría de la población como Bolivia, por ejemplo]
- ¿Existen disposiciones en las leyes relevantes con respecto a los derechos colectivos de estos grupos en tanto pueblos/comunidades u otros derechos de grupos particulares?
- ¿Quiénes son estos grupos y cuáles son estas disposiciones?
- ¿Cuál es su situación general comparada con la de la sociedad dominante masiva?
- ¿Se ha llevado a cabo un censo en el país en años recientes?
- En caso afirmativo, ¿aparecen estos pueblos reflejados en el censo?
- En caso afirmativo, ¿cómo se les identifica como un grupo particular de personas? ¿Mediante la autodeterminación o algún otro criterio?
- ¿Existen datos desglosados sobre estos grupos particulares o se pueden generar tales datos?

Fuente: Borrador de la Directriz sobre CLPI del Programa UN-REDD (2011), p. 23

Identificar las demandas y derechos

La siguiente tarea inmediata es identificar cuáles de estos pueblos indígenas y comunidades locales tienen demandas justas y legítimas a derechos, recursos, tierras y territorios en la unidad de manejo o en sus alrededores con base en un uso ancestral (de nuevo, la sección 2.4 de la Parte 1 explica esto más detalladamente).



Las Organizaciones deberían comenzar por registrar todas las demandas existentes de derechos, estén confirmadas o no (debido, por ejemplo, a una falta de conocimiento o de empoderamiento). Los 'derechos a recursos, tierras y territorios' (3.2 y 4.3 de los PyC FSC) se refiere a los derechos que tienen los pueblos indígenas/comunidades locales de acceder, usar y manejar las tierras y recursos, y sus derechos a consumir y vender productos forestales, como lo define la legislación vigente o los derechos consuetudinarios que hayan sido identificados conforme a los Criterios 3.1 y 4.1 de los PyC FSC.

En algunas regiones, puede no existir un texto escrito o registros que respalden las demandas de los pueblos indígenas en relación con sus derechos consuetudinarios. En estos casos, es necesario disponer de otros procedimientos culturalmente aceptables para identificar, acordar y documentar dichos derechos, como por ejemplo, sistemas orales y sistemas de honor (consulte el siguiente recuadro), informes escritos, grabaciones de audio o video, etc. Algunos pueblos indígenas pueden no ser dueños de los recursos (basados en títulos legales o derechos legales de propiedad o consuetudinarios) pero pueden seguir teniendo derechos de acceso a los recursos, por ejemplo, para la recolección colectiva o comunal de productos forestales no maderables, no sólo por motivos económicos sino también culturales.

Sistemas de Honor

Se suele entender el honor como un conjunto de obligaciones, que si no se cumplen hacen perderlo: es lo conocido como **Código de Honor o sistema de honor**; una serie de reglas o principios que gobiernan una comunidad basadas en ideales que definen lo que constituye un comportamiento honorable frente a esa comunidad. La violación de un Código de Honor puede ser objeto de sanciones, o incluso de expulsión de la comunidad o la institución afectada (principalmente en las militares y educativas).

La naturaleza de los derechos en cuestión y los grupos o subgrupos específicos que afirman detentar estos derechos, y que pueden ser reconocidos como legítimos poseedores de estos derechos se identifican y analizan localmente, involucrando a los pueblos indígenas y a las comunidades. Este proceso podría requerir también involucrar a las instituciones, organizaciones y autoridades locales.

Si la Organización identifica a pueblos indígenas o comunidades locales que pudieran verse afectados por la operación que tiene planeada o en marcha y concluye que éstos tienen una demanda legítima en cuanto a sus derechos, recursos, tierras o territorios, el derecho al CLPI es conducente y la Organización tiene que continuar implementando el proceso del CLPI.

1.2 Investigar y registrar cómo es que las comunidades toman decisiones

Las instituciones y procesos propios de las comunidades y personas

Un proceso de búsqueda de consentimiento necesita contar con un calendario acordado para todas las etapas de obtención del consentimiento desde las discusiones iniciales, la recopilación de información, la consideración de los impactos, los beneficios y opciones, a través de la negociación e implementación de un acuerdo. Es importante que el proceso incluya la búsqueda y otorgamiento del consentimiento en cada paso significativo, como por ejemplo, contar desde el inicio con el consentimiento de las comunidades de que están dispuestas a tomar en consideración la operación forestal en sus territorios o en las intermediaciones.

La DNUDPI (art. 19) y el Convenio No. 169 de la OIT (artículo 6, párrafo 1 (a)) establecen que las propias instituciones de representación y toma de decisiones de los pueblos indígenas deben respetarse plenamente. Esto significa que las comunidades o pueblos deberían estar representados por instituciones elegidas por ellos mismos. La Organización solo puede obtener el consentimiento de los pueblos/comunidades a través de sus



instituciones representativas si conoce cómo es que las comunidades toman sus decisiones. Lo anterior tiene que estar identificado y acordado.

Estas instituciones pueden ser:

- Las propias instituciones consuetudinarias de los pueblos;
- Instituciones que han sido impuestas por el Estado, pero que posteriormente fueron aceptadas por los pueblos;
- Nuevas instituciones creadas por los pueblos mismos para tratar con personas ajenas a éstos.

No hay regla que especifique cuál institución es la mejor ya que las circunstancias varían mucho. Lo importante es que los pueblos deberían ellos mismos elegir cómo quieren estar representados y no tienen que aceptar a instituciones elegidas o impuestas por otros. Pueden elegir que sean varias instituciones las que los representen y no solo una. A menudo, la representación es poco clara y puede variar desde muy poco autoritaria hasta extremadamente jerárquica. Las instituciones consuetudinarias, las nuevas ONGs de PI, los grupos de empresas indígenas pueden todos desempeñar un rol.

Para evitar malos entendidos y/o celebrar acuerdos que no garanticen el consenso de las comunidades y que por lo tanto resulten en conflictos, las empresas deberían trabajar primero con las comunidades de una manera abierta para identificar a quién eligen las comunidades para que las representen en las negociaciones. Cuando hay dudas o mensajes contradictorios, el mejor consejo es incluir a más partes en lugar de optar unilateralmente por un número menor.

En algunas instancias, la cultura tradicional ha comenzado a desintegrarse o los miembros de la comunidad pueden estar en conflicto unos con otros y los procesos comunitarios de toma de decisiones dejaron de ser sólidos. En estos casos, el proceso de CLPI se vuelve más complejo (consulte la sección 2.7 de la Parte 1 sobre los factores que influyen en el grado de esfuerzo para implementar un proceso de CLPI). En esos casos, la comunidad necesitaría tiempo y respaldo en la formación de capacidades para reactivar las antiguas estructuras de toma de decisiones o idear nuevas, o, en el caso de conflictos de unos con otros, apoyo para resolver estos conflictos. Si se considera que esto es demasiado complicado o intensivo en términos de tiempo y recursos, una Organización puede decidir abstenerse de buscar el CLPI, aunque entonces tiene que abstenerse también de realizar cualquier actividad que impacte a esta comunidad.

El proceso de CLPI debería permitir la expresión de puntos de vista variados y que los conflictos internos se resuelvan. Para los pueblos indígenas el resultado final del proceso de CLPI es una comunidad empoderada.

Asegurarse que el proceso sea incluyente

Las Organizaciones necesitan asegurarse que el proceso tradicional de toma de decisiones no esté en conflicto con los derechos humanos reconocidos internacionalmente, tales como la no discriminación. La DNUDPI establece que el funcionamiento de las instituciones indígenas debería estar “de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos” (artículo 34) y requiere poner particular atención “a los derechos y necesidades especiales de los ancianos, las mujeres, los jóvenes, los niños y las personas con discapacidad indígenas”, incluyendo la eliminación de todas las formas de violencia y discriminación contra niños y mujeres indígenas (artículo 22).¹⁶

Por ejemplo, mujeres y hombres pueden tener necesidades y prioridades enormemente distintas con respecto al medio ambiente y al desarrollo, lo cual, a su vez impacta sus derechos y su empoderamiento. Las mujeres, en su mayoría campesinas dedicadas a la agricultura de subsistencia en todo el mundo, dependen en gran medida de su entorno local para obtener sus medios de vida y fuentes alimentarias. Cuando su acceso a la tierra se ve comprometido, corren el riesgo de perder su única fuente de ingresos, exacerbando su pobreza y vulnerabilidad social. Al mismo tiempo, las mujeres pueden tener una posición precaria en cuanto a derechos inexistentes de posesión de tierras, acceso limitado a la tecnología y al crédito, a menudo un rango inferior dentro de la unidad familiar y la comunidad y niveles más bajos de educación. Esto inhibe mucho su poder de toma de decisiones. Éste es particularmente el caso cuando grupos externos se involucran de una forma *ad*

¹⁶ Anaya (2009), p. 17-18.

hoc con sus comunidades. Así pues, resulta particularmente importante que el manejo forestal tome en cuenta cuestiones de género. En las actividades de desarrollo, las mujeres tienden a ser consultadas menos que los hombres. Las empresas involucradas en la certificación FSC no deberían cometer ese error.

¿Cómo lograrlo?

Hay varias maneras de que una Organización respete el derecho de las comunidades a elegir sus propias instituciones representativas, incluyendo el uso de estructuras tradicionales de toma de decisiones al atender la cuestión de una representación más amplia en la toma de decisiones.

- La práctica usual es tratar de facilitar la creación de una estructura comunitaria representativa – un comité que incluya a representantes de todos los grupos de actores sociales (todos los grupos étnicos, mujeres, ancianos, jóvenes), sin antagonizar el liderazgo tradicional.
- Se podrían usar protocolos comunitarios (desarrollados a partir de un proceso de la base hacia arriba) además de otras técnicas, tales como trabajar con OBC/ONGs (o interlocutores contratados) que puedan garantizar un nivel de independencia frente a la Organización.
- Cuando las comunidades no tienen protocolos o directrices como los anteriores, es posible que requieran recibir formación de las capacidades sobre el CLPI y tiempo para desarrollar sus propias reglas de CLPI internamente antes de relacionarse con el gobierno y la Organización.
- También puede ser útil establecer un grupo de trabajo conformado por múltiples actores sociales múltiples (consulte el paso 2).

Los puntos a tomar en cuenta al determinar el proceso de toma de decisiones incluyen:¹⁷

- Identificar los procedimientos preferidos de la comunidad para conceder el consentimiento y su forma real (existente o modificada), incluyendo qué es lo que constituye el consentimiento para un determinado grupo de titulares de derechos.
- ¿Existen distintos niveles de consentimiento? La forma de consentimiento y quien lo concede puede variar dependiendo de la etapa involucrada.
- Determinar la forma que toma el consentimiento. Puede haber un requisito de que el consentimiento esté por escrito para cumplir la obligación documental, pero, desde el punto de vista cultural, esto podría no ser lo más apropiado, por lo que habrá que llegar a un acuerdo mutuo. La Organización tiene que poder probar que se le acordó el consentimiento.
- Asegurar que las mujeres, los jóvenes y otros grupos marginados (como los hayan identificado los grupos de titulares de derechos) están satisfechos con la forma en que están representados por las instituciones y procesos existentes de toma de decisiones.
- Asegurar que las instituciones de toma de decisiones funcionen según las más amplias expectativas de la comunidad.
- Se necesitará suficiente tiempo y apoyo para que los representantes de la comunidad puedan realizar consultas dentro de sus redes y asociaciones.
- La representación efectiva puede medirse por el interés que muestre la comunidad durante las consultas.
- La existencia de un mecanismo de atención a quejas y el derecho a asistencia jurídica con respecto al proceso de consentimiento, de ser necesario.
- La Organización debería proporcionar la información sobre los servicios jurídicos y los costos para la comunidad por la contratación de esos servicios jurídicos.

Por último, al presentar una propuesta de proyecto a una comunidad, la Organización debería describir cada uno de los pasos del proceso para los cuales se piensa que será necesario contar con el consentimiento de la comunidad antes de que la planificación o la implementación puedan proceder al siguiente paso. Una lista de las preguntas/consideraciones clave podría elaborarse con la comunidad y usarse como lista de verificación para revisar el diseño de cada una de las etapas del proyecto en relación con el CLPI.

¹⁷ Anderson (2011), p. 20-23, 39-40; FSC Documento de Orientación (2006), p. 8; UN-REDD Programme Comments on DRAFT FPIC Guideline (2012), (Comentario de FPP), p. 30



1.3 Ponerse de acuerdo sobre un proceso de toma de decisiones

Con el fin de lograr un clima de confianza y respeto mutuo para el CLPI, el proceso de toma de decisiones en sí debería ser el resultado de un consenso. El proceso acordado de toma de decisiones debería resumirse en un documento escrito y firmado (o acordado de una manera culturalmente apropiada) por todas las partes en cuestión. Es necesario que el proceso acordado se divulgue públicamente para facilitar el consentimiento por medios a los que las personas puedan acceder (por escrito, en audio, video, etc.).

Los elementos del acuerdo sobre el proceso de toma de decisiones del CLPI son los siguientes:

- Alcance: el territorio geográfico y los pueblos indígenas y las comunidades locales que la decisión abarcará.
- Las necesidades de las comunidades en cuanto a formación de capacidades e información que deben conocerse antes de que el proceso de toma de decisiones pueda llevarse a cabo.
- ¿Quién estará representando a las partes en el proceso?
- Etapas/puntos probables del CLPI incluyendo un calendario.
- Cómo se alcanzará el acuerdo dentro de la comunidad (por consenso, votación, otros). Los requisitos para alcanzar una decisión acordada (porcentaje de la población presente, porcentaje de votos, etc.) y métodos de verificación del proceso.
- Dónde y cómo se llevarán a cabo las consultas, incluyendo el idioma apropiado y los medios.
- Rol de otros en el proceso.
- Términos y frecuencia de la revisión.
- Descripción de los procesos de resolución de controversias y procedimientos para atender quejas (consulte el paso 5 más adelante).

Las dificultades más comunes de los procesos de consentimiento/acuerdo incluyen:¹⁸

- Negociar con líderes que no son los adecuados o de una manera que deja fuera los intereses de sectores importantes de la comunidad.
- Pensar que el consentimiento inicial al discutir un plan significa la disposición a negociar o inclusive consentir a las demás partes del proceso.
- No conceder suficiente tiempo para que una comunidad discuta el plan de desarrollo u obtenga información y asesoría acerca del plan. El ir demasiado rápido en esta etapa puede conducir a un retraso grave más adelante.
- Los representantes y las delegaciones pueden abusar del poder que tienen y hacer demandas inadecuadas o poco realistas.

Otros desafíos están relacionados con la identificación de líderes dentro de las comunidades indígenas, incluyendo que:

- Podría no haber instituciones representativas de los pueblos indígenas en el ámbito nacional.
- Ciertas comunidades de pueblos indígenas no cuentan con el reconocimiento de las autoridades.
- Los jefes de aldea que están reconocidos oficialmente podrían no representar a ciertos grupos de pueblos indígenas que no tienen un estatus claro, como sucede con las comunidades de pigmeos que están reconocidas solo como “campamentos” y no como “aldeas”.
- Ciertas comunidades pueden carecer de líderes o representantes designados.

Entre más tiempo se invierta en establecer buenas comunicaciones al inicio de este proceso, más probable será que las negociaciones posteriores rindan buenas soluciones. Esto significa que entre más pronto se analice cómo es que las comunidades toman decisiones, mejor será. No obstante, es importante comprender que el desarrollo de un proceso mutuamente acordado para el consentimiento puede tomar mucho tiempo y esfuerzo de ambos lados y requerirá que se establezca un clima de respeto mutuo, franqueza y confianza. Es muy probable que sea demasiado complicado resolver todo lo anterior en esta etapa del proceso. La Organización debería, no obstante, hacerse una idea bastante clara en una etapa temprana del proceso de CLPI sobre cómo la comunidad toma decisiones para identificar si la comunidad afectada está dispuesta a tomar en consideración la operación forestal, la cual tendría que hacer mayores inversiones para involucrar a la

¹⁸ Consulte por ejemplo a Anderson (2011), p. 39-40



comunidad en cuestión. Así pues, la identificación de un acuerdo sobre el proceso de toma de decisiones de las comunidades es, en sí, un proceso, el cual puede concluirse en una etapa posterior. Regla de oro: las decisiones acertadas basadas en el consenso surgen de procesos reiterativos e incluyentes, que toman tiempo. Hay que poner cuidado en la llamada *captura por la élite*.

1.4 Informar a las instituciones representativas acerca de la operación silvícola planeada

Una vez que la Organización haya procedido con los pasos 1.1 a 1.3 entonces habrá discernido qué pueblos y comunidades se verán afectados por la operación forestal planeada, qué derechos están en juego y quiénes son las instituciones, organizaciones o personas representativas que toman decisiones en nombre de estas comunidades. Ahora, la Organización debería informar a esas instituciones acerca de la operación silvícola planeada. En esta etapa la información debería ser suficiente para que las instituciones representativas tomen una decisión informada de si están dispuestas a considerar la operación forestal dentro de sus territorios o en las inmediaciones de éstos. Esta información debería proporcionarse en un idioma y formato que sean comprensibles para estas instituciones y debería incluir:

- El objetivo, naturaleza y duración prevista de la operación forestal;
- Las áreas que se verán afectadas;
- Los beneficios y riesgos potenciales para la comunidad.

1.5 Identificar si la comunidad está dispuesta a tomar en consideración la operación forestal

A las instituciones representativas de los pueblos indígenas o las comunidades locales deberían concedérseles suficiente tiempo para discutir entre ellas la información que se les presentó y si así lo desean con sus comunidades y pedir información adicional si la requieren. Hay que dejarlas decidir libremente si están dispuestas a tomar en consideración la operación forestal o no. En caso negativo, la Organización tiene que respetar esta decisión y no podrá llevar a cabo ninguna operación forestal en sus territorios. Si están dispuestas a tomarla en consideración, la Organización puede comenzar a prepararse para involucrar más fondo a estas comunidades.

Observaciones y sugerencias para los pueblos indígenas y las comunidades locales

Averigüen quién está planeando la operación forestal.

La responsabilidad de contar con el consentimiento de su comunidad antes de distribuir cualquier concesión maderera que pueda afectar a su comunidad es ante todo de su gobierno. Sin embargo, en la práctica, es frecuente que esto no suceda o que no se dé en la forma adecuada. Si una concesión se le ha otorgado a una Organización que quiere estar certificada FSC, la Organización tiene que buscar involucrar a su comunidad, quizá con la ayuda de algún tercero. Si ustedes saben que hay planes para una operación forestal pero los promotores no se ponen en contacto con ustedes, tal vez puedan buscar la asistencia de otras organizaciones, como por ejemplo, ONGs locales e internacionales.

Discutan y definan con la Organización el protocolo de su comunidad para la toma de decisiones.

Una vez que estén en contacto con la Organización que desea desarrollar el proyecto, ustedes deben comenzar a discutir en detalle el proyecto con su comunidad. Toda la comunidad debería estar bien informada acerca del proyecto propuesto y de sus posibles impactos negativos y positivos. Para informar a todos los miembros de la comunidad se pueden usar herramientas tales como mapas, folletos, carteles y videos.

Su comunidad debería decidir qué es lo que le parece importante. Luego, los representantes de su comunidad pueden negociar con la Organización acerca de los procedimientos. Al discutir lo que quieren, usen prácticas aceptables para su comunidad con el objetivo de llegar a un acuerdo. Es muy importante asegurar que todos los miembros de la comunidad, incluyendo mujeres, ancianos y jóvenes, se involucren en sus procesos de toma de decisiones. Esto se debe a que un proyecto de gran escala afecta a cada uno de forma distinta. No solo ustedes, sino la Organización también, tienen que tener en cuenta que nadie quede excluido del proceso.

Algunos sectores de una comunidad pueden apoyar un proyecto, mientras que otras se oponen al proyecto. Algunas Organizaciones del proyecto podrían intentar dividir a las comunidades en grupos "a favor" y "en

contra". Otro tipo de conflicto puede darse porque los jóvenes tienden a percibir oportunidades de empleo, mientras que los ancianos consideran que su cultura está en riesgo. Esto puede minar la capacidad de una comunidad de tomar una decisión colectiva acerca del proyecto y llegar a ocasionar tensiones continuas dentro de la comunidad.

➤ En todo caso, ustedes pueden permitirse aprovechar sus propios procesos consuetudinarios.

Otras comunidades.

A menudo son varias las comunidades afectadas por un proyecto. Podría ser útil para su comunidad indagar si otras comunidades están afectadas por el mismo proyecto. Tal vez podrían trabajar juntas para negociar con la Organización encargada del manejo forestal o con el gobierno. También podrían pedirle a la Organización que les hable acerca de los acuerdos que se han celebrado con otras comunidades.

➤ En esta etapa no es necesario todavía que ustedes tomen decisiones. Su primera decisión puede ser que quieren que la Organización les proporcione más información y les ayude a formar sus capacidades.

Lleguen a un acuerdo sobre la toma de decisiones.

Las comunidades necesitan protegerse de Organizaciones que pudieran intentar establecer sus propios procesos impuestos cuando en realidad ya existen procesos tradicionales de toma de decisiones.

➤ El promotor del proyecto no debería forzarlos a iniciar negociaciones antes de que ustedes estén listos para hacerlo. Dediquen el tiempo necesario para sus propias consultas a la comunidad. Los promotores del proyecto deben darles suficiente tiempo para que estudien la información, decidan cómo quiere negociar con los promotores del proyecto y, por último, como comunidad, tomen ustedes una decisión.

➤ Si las actividades forestales de un proyecto ya han comenzado sin que la comunidad se haya involucrado o haya dado su consentimiento, deben ustedes decirle a la Organización que no está siguiendo una práctica aceptable. Ustedes todavía pueden opinar. Es posible que todavía puedan detener las actividades, insistir en que la Organización solo puede proceder si la comunidad otorga su consentimiento libre, previo e informado, negocia los beneficios para la comunidad o cambia la manera de operar del proyecto.

➤ Piensen en conceder a los negociadores mandatos limitados que los obliguen a regresar a la comunidad para consultarla antes de otorgar el consentimiento.

➤ Resuman el proceso acordado en un acuerdo por escrito.

Decidan si su comunidad está dispuesta a tomar en consideración la operación silvícola.

➤ Ustedes tienen derecho de aceptar o negarse a entrar a negociar durante toda la fase de negociación y realización del proyecto.

➤ Otorgar el consentimiento es, de hecho, no solo una decisión sino una serie de decisiones de otorgar el consentimiento. Estudien el diagrama de flujo de la Parte 2 del capítulo 1.

Paso 2: Prepararse para involucrar más a fondo a las comunidades identificadas

2.1 Establecer un grupo de trabajo conformado por múltiples actores sociales

Entre otras formas de involucrar, los PyC FSC exigen que la Organización involucre tanto a los actores afectados como a los actores interesados en sus procesos de planificación y monitoreo del manejo. Este involucramiento deberá ser proactivo y transparente, además de proporcional a la escala, intensidad y riesgo de las actividades de manejo planificadas (C.7.6 FSC). Esto significa que la Organización debe involucrar a otros actores además de los pueblos indígenas y/o las comunidades locales.

Una forma sugerida de involucrar a los actores sociales sería estableciendo un grupo de trabajo pequeño, conformado por múltiples actores sociales que incluya a todos los grupos como por ejemplo, empresas, sociedad civil, además de las organizaciones de pueblos indígenas y comunidades y, de ser posible al gobierno. El objetivo general de este grupo de trabajo es respaldar la implementación del proceso de CLPI entre los diversos actores sociales y fomentar mejores relaciones entre éstos.

Este grupo de trabajo:

- Debería proponerse facilitar y orientar la implementación del proceso de CLPI;



- Podría trabajar en un entorno confidencial;
- Debería convocarse y estar financiado por alguien que resulte aceptable para todos los actores sociales;

‘Involucrar’ o ‘procesos para involucrar’ se define como el proceso mediante el cual la Organización comunica, consulta y/o proporciona los medios para la participación de los actores interesados y/o afectados, garantizando que sus preocupaciones, deseos, expectativas, necesidades, derechos y oportunidades se toman en consideración durante el establecimiento, implementación y actualización del plan de manejo. La información proporcionada a los actores sociales requiere que éstos sean conscientes de su derecho a involucrarse, tal y como establecen los Principios y Criterios y cuando se realicen procesos para involucrar a los pueblos indígenas, se deberían usar métodos culturalmente apropiados.

‘Proactivo’ en este contexto significa que la Organización toma la iniciativa de identificar, informar, localizar y conducir los procesos para involucrar a los actores afectados relacionados con los procesos de planificación y el monitoreo, en lugar de esperar a que sean éstos los que se acerquen a la Organización.

2.2 Establecer una estructura y capacidades particulares y crear un equipo social al interior de la Organización

Para algunas operaciones de bajo riesgo, pequeña escala y baja intensidad, este elemento puede no ser necesario o solo en un grado muy limitado. Para otras, la Organización tiene que establecer las estructuras y competencias relevantes para llegar a un acuerdo con los pueblos indígenas y las comunidades locales con base en el derecho al CLPI y mantener buenas relaciones con todas las comunidades. La Organización debería, por lo menos:

- Establecer un equipo social interno que trate explícitamente con los pueblos indígenas y las comunidades locales.
- Dedicar suficientes recursos humanos y fondos operativos para garantizar que el equipo social pueda cumplir sus tareas.
- Asegurarse que el equipo social pueda intervenir directamente en las entidades de toma de decisiones de la Organización (Junta, directivos, consejo).
- Hacer una declaración pública que señale que esto no interfiere con la legislación nacional y que la Organización acepta y respeta el proceso de CLPI como un derecho de los pueblos indígenas y las comunidades locales.

Al establecer un equipo social hay que tomar en cuenta varios aspectos, entre otros:

La composición del equipo:

- El líder del equipo social debe ser experto en silvicultura social y sociedad y cultura local y poder establecer canales de comunicación transculturales.
- El tamaño del equipo debe ser proporcional a la dificultad de la tarea y al tamaño de la población y de la operación.
- El equipo social debería incluir a miembros del personal que sean mujeres y a miembros de los grupos étnicos representados en la población local.

La capacitación y facilitación del equipo:

- El equipo debería recibir una orientación integral sobre el CLPI y recibir capacitación en comunicaciones a personas iletradas y traducción de cuestiones legales complejas, así como exhortarlo a incluir experiencia adicional de otros.
- El equipo necesita materiales y equipo especializado (vehículos para visitar las comunidades con regularidad, aparatos de DVD, videocámaras, tableros informativos, etc.).
- Una buena coordinación con los trabajadores silvícolas y los directivos de la Organización es crucial para evitar malos entendidos.



Las principales tareas del equipo:

- Asegurar un intercambio periódico y oportuno de la información y construir buenas relaciones con las comunidades.
- Cooperar con los pueblos indígenas y las comunidades locales para inculcar en otros el cuidado y respeto por el bosque de una manera apropiada para la protección de sus derechos.
- Permanecer visible para todas las comunidades y fácil de contactar siempre que surjan problemas.

2.3 Identificar y ponerse de acuerdo sobre un verificador /observador / facilitador independiente

Como se mencionó en la introducción a la Parte 2, es fundamental que la Organización pueda ofrecer evidencias acerca del acuerdo del CLPI y del proceso de CLPI. Por ejemplo, probar que las comunidades han logrado comprender suficientemente la información como para haber dado su consentimiento informado y que han dado su consentimiento sin ninguna presión o intimidación. Normalmente, esto requiere involucrar a un tercero independiente para que verifique el proceso del CLPI.

Se aconseja decidir acerca del verificador en esta etapa temprana del proceso de acuerdo con las comunidades involucradas. Debería acordarse quién será el verificador y en qué etapas del proceso del CLPI debería tener lugar la verificación. Esto puede darse hasta el final del proceso, en cuyo caso sería una típica verificación evaluativa. En el caso de procesos de CLPI muy complejos, se puede decidir involucrar al verificador en diversas etapas a lo largo del proceso.

Las comunidades, así como la Organización también pueden invitar a asesores o aliados para que observen o participen en las deliberaciones. Las comunidades pueden requerir ayuda para identificar a entidades que les den ese tipo de apoyo. Esto significa que se aconseja que las partes involucradas discutan unas con otras, por ejemplo en el grupo de trabajo de múltiples actores sociales, la idea de hacer uso de un observador independiente y de fiar.

Por último, la Organización y/o los titulares de derechos afectados pueden querer hacer uso de un facilitador independiente para el proceso del CLPI. Esto podría ser particularmente útil si el proceso del CLPI es muy complejo, o muy largo o si la relación entre las partes involucradas está caracterizada por la desconfianza.

La necesidad de un facilitador y su rol y tareas dependerán principalmente de la complejidad de la situación y de la experiencia disponible dentro de la Organización, por ej., el equipo social, y dentro de las comunidades. En todos los casos, es importante que la oferta de facilitación se haga cuidando los intereses de todas las partes.

A las comunidades que solicitan asistencia se les debería ofrecer varias opciones de facilitadores, incluyendo cualquiera que hayan sugerido las comunidades mismas. El financiamiento para esta facilitación corre a cargo de la Organización. Con el fin de mantener la transparencia e independencia, es importante considerar si los fondos para la facilitación pudieran ser manejados por la comunidad. Además, se debe acordar un contrato por los servicios de facilitación el cual deben firmar los líderes de la comunidad y el facilitador, así como el facilitador y la Organización.

2.4 Desarrollar estrategias apropiadas de comunicación e información

La comunicación e información a las comunidades puede ser una tarea complicada. La forma requerida, el contenido y la intensidad de esa comunicación dependen mucho de las circunstancias locales. No existe una norma u orientación universal. En este punto, es útil si se establece un grupo de trabajo conformado por múltiples actores sociales para que oriente a este respecto.

En muchas situaciones se necesita un plan de comunicación para que todos los aspectos del proceso de consentimiento se hagan del conocimiento de los miembros de los pueblos indígenas y comunidades locales y demás partes interesadas, incluyendo comunidades vecinas, el gobierno local, ONGs y otras empresas que operan en el área. La Organización tomará las riendas del diseño del plan de comunicación y debería



considerar la incorporación de expertos en comunicación externos. El plan de comunicación también debería desarrollarse en colaboración con la comunidad, o el grupo de trabajo de actores múltiples. La comunidad podría asumir la responsabilidad de implementar ciertas partes del plan. La comunicación debería tratarse como un intercambio de información y puntos de vista que corre en ambas direcciones entre la Organización y la comunidad, la una aprendiendo de la otra.

Estar conscientes de que el trabajo conjunto para el diseño e implementación de evaluaciones de impactos ambientales, sociales, de derechos humanos y de las prácticas tradicionales (consulte el paso 3) ofrece una forma particularmente eficaz de combinar el informar a la comunidad con el proceso de construir relaciones basadas en la confianza.

Los aspectos que deberían tomarse en cuenta en esta estrategia de comunicación incluyen:

Comunicar claramente desde el principio:

- Que la Organización no iniciará ninguna etapa determinada de actividad (como la construcción o actividades de la etapa operativa), sin el consentimiento libre, previo e informado.
- La oferta de ayudar a la comunidad a desarrollar un plan de comunicación acordado mutuamente para cubrir todas las etapas del proceso de consentimiento. La Organización debería comprometerse a compartir información de forma continua (inclusive después de que el consentimiento se haya acordado).
- Que la Organización no desea poner en riesgo la información comercial confidencial y garantizar que la Organización no divulgará información que los pueblos indígenas o la comunidad local quiere mantener confidencial. Ser claros en cuanto a que la información tiene que compartirse con el fin de poder tomar buenas decisiones, pero que esto no significa que puede hacerse pública. Posiblemente se pueda trabajar en base a acuerdos de no divulgación de la información.

Comunicarse en formatos e idiomas apropiados

- Las comunicaciones con cada comunidad deben ser en el idioma que las comunidades hablan y usar un medio que comprendan (radio, video, canciones, narraciones, danzas escolares, grupos de teatro locales, tableros de anuncios en las aldeas, folletos, libros de historietas, carteles o visitas por una delegación de la aldea a otras comunidades donde se ha llevado a cabo la silvicultura industrial).
- Estar conscientes de que algunas palabras podrían no existir en los idiomas indígenas y que pueden ser difíciles de conceptualizar. Hacer llegar la información a las comunidades puede ser muy difícil. En Brasil se han desarrollado redes de comunicación satelital (V-Sat) para que las comunidades puedan usar internet y teléfonos.
- La comunicación directa (reuniones en persona, reuniones comunitarias, visitas a domicilio, discusiones públicas entre partidarios y proponentes y otros métodos interactivos innovadores) debería ser el método predeterminado de informar, a menos que se descubra que los niveles de alfabetismo son elevados. Los esfuerzos más exitosos de involucrar a las comunidades han empleado una combinación tanto de sesiones en grupos pequeños como de la comunidad completa para intercambiar información.
- Lo anterior puede hacerse en etapas, comenzando con la preparación de la comunicación inicial para la comunidad sobre el interés de la Organización de desarrollar una operación silvícola sostenible.

El plan de comunicación tendrá que:

- Incluir un análisis de los requisitos de información a los actores sociales, la identificación de medios innovadores y eficaces de comunicar la información y destinar herramientas apropiadas para evaluar y verificar independientemente la efectividad del plan durante todas las etapas.
- Los recursos adecuados (financieros, de recursos humanos, de tiempo) para la comunicación provendrán de la Organización. (A menudo, lo anterior incluirá el desarrollar la capacidad de las comunidades de comprender cuestiones técnicas).
- Establecer roles y responsabilidades para asegurar que todos los miembros de la comunidad (incluyendo mujeres, jóvenes y grupos vulnerables) estén informados sobre todos los aspectos de la operación silvícola propuesta. Las empresas no deberían suponer que los líderes o los ancianos de la comunidad transmitirán siempre a sus comunidades la información que reciben.



2.5 Indagar los enfoques al CLPI por parte del Estado anfitrión

La Organización debería indagar los enfoques potenciales del Estado al derecho al CLPI, incluyendo si las leyes o políticas gubernamentales se contraponen directamente al CLPI, así como si el gobierno ya buscó el consentimiento. En caso afirmativo, cuál fue el proceso que siguió para este fin. La Organización debería cumplir las leyes nacionales que rigen la forma en que debería consultar o buscar el consentimiento de las comunidades o los pueblos indígenas.

No obstante, ir más allá de los requisitos legales mínimos no debería ser demasiado problemático a menos que la búsqueda del apoyo con base en el derecho al CLPI se contraponga a la legislación o a las normas nacionales, o si el Estado hace imposible la aplicación del CLPI – por ejemplo, impidiendo que la Organización tenga acceso a las comunidades, prohibiendo que la empresa lleve a cabo un proceso de consentimiento, no reconociendo los acuerdos entre la Organización y la comunidad, o reubicando por la fuerza a las comunidades después de haber otorgado la concesión a la Organización. **En estos casos, la Organización pudiera verse imposibilitada a buscar el consentimiento de las comunidades con base en el derecho al CLPI y no podrá cumplir los PyC FSC.** En los casos de ‘conflictos entre las leyes y los Principios y Criterios’ la sección 8.20 del estándar FSC-STD-20-007 Evaluaciones de Manejo Forestal es la que debe aplicarse.

El FSC establece un estándar más elevado que muchas de las legislaciones nacionales para tratar con los pueblos indígenas y las comunidades locales. En muchos países esto va más allá de los requisitos jurídicos mínimos de los estados anfitriones. Lo anterior puede resultar problemático ya que muchos gobiernos pueden oponerse activamente al concepto de los derechos de los pueblos indígenas, a pesar de la adopción de la DNUDPI por la Asamblea General de Naciones Unidas en 2007. Esto puede también complicar las interpretaciones locales del CLPI.

En algunos países un deber del Estado puede ser el consultar y tomar en cuenta a los pueblos indígenas. Este deber, por ejemplo, ha sido reconocido en los tribunales de Canadá haciendo que la Corona consulte y tome en cuenta, tanto al nivel federal como al provincial, la opinión de los pueblos indígenas (Naciones Originarias) sobre las actividades que se llevan a cabo en sus tierras tradicionales. El deber varía según las circunstancias. En Canadá estos deberes son exclusivos para los pueblos indígenas y no se exigen para las comunidades locales. En estas situaciones, la Organización debería indagar si el proceso de consulta del Estado satisface los requisitos del CLPI de los PyC FSC. De no ser así, la Organización sigue estando obligada a implementar su propio proceso de CLPI o partes del mismo.

2.6 Definir más a fondo las actividades de manejo que tienen probabilidad de afectar a los pueblos indígenas y a las comunidades locales

El Principio 7 del FSC exige que la Organización elabore un plan de manejo y lo mantenga actualizado. En el contexto del CLPI, también se requiere tanto la participación como el consentimiento de las comunidades afectadas hasta el grado que sea necesario para proteger sus derechos, tierras y recursos. La planificación y la documentación sobre los procedimientos deberán ser suficientes para informar a los actores afectados e interesados. La Organización deberá explicar cómo es que el plan cumplirá los requisitos de la certificación FSC (incluyendo la implementación del derecho al CLPI) y el plan de manejo deberá cubrir la planificación del manejo forestal y la planificación de la gestión social de manera proporcional a la escala, intensidad y riesgo de las actividades planificadas (C. 7.2 del FSC).

Con el fin de informar adecuadamente a los pueblos indígenas y a las comunidades locales, la Organización tiene ahora que definir con mayor precisión las actividades que posiblemente les impactarán. Esto se basa en las evaluaciones iniciales de la Organización. En una etapa posterior, se requerirá de evaluaciones participativas efectivas, en las que los pueblos indígenas y las comunidades locales se involucren plenamente (consulte el paso 3.4 más adelante).

La información sobre las actividades de manejo que posiblemente afectarán a los pueblos indígenas o a las comunidades locales debería incluir:

Información sobre la operación planificada o propuesta:

- Objetivo, alcance, reversibilidad, tamaño, naturaleza y duración probable de la operación forestal



(incluyendo volumen, tipos y valor económico de los árboles que la Organización talará, la política sobre el uso de los caminos silvícolas y un calendario de las etapas y actividades clave).

- Las áreas que se verán afectadas.
- Las alternativas para el proyecto y los resultados probables de los distintos escenarios.

Información sobre los impactos potenciales y las salvaguardias:

- Las salvaguardias y medidas para identificar, evaluar, analizar, prevenir, evitar, mitigar y reparar los impactos negativos sociales, a los derechos humanos, económicos, ambientales y al patrimonio, tanto potenciales como reales, y una estrategia para optimizar los impactos positivos (incluyendo la distribución de beneficios).
- Los programas y actividades relacionados con los derechos laborales, la salud y la seguridad en el trabajo, la equidad de género, los pueblos indígenas, las relaciones con las comunidades, el desarrollo económico y social en el ámbito local, la adquisición de tierras (cuando sea aplicable), los procesos para involucrar a los actores sociales y los sistemas para la resolución de quejas, de acuerdo con las políticas y objetivos de la Organización para un manejo socialmente beneficioso.
- El marco jurídico que existe (como por ejemplo las leyes silvícolas) y los derechos comunitarios.

Información sobre el manejo:

- Cómo se manejarán las actividades, en particular quién se encargará de tomar cuáles decisiones.
- El personal que probablemente estará involucrado en la ejecución de la operación propuesta (incluyendo pueblos indígenas, personal del sector privado, instituciones de investigación, empleados gubernamentales y otros).
- Los sistemas de monitoreo social que están planificados o en funcionamiento y otros procedimientos que la actividad probablemente implicará.

Estar conscientes de que las actividades futuras, tanto las especificadas como otras que están por especificarse, pueden requerir de un nuevo proceso de CLPI.

2.7 Preparar calendarios y presupuestos realistas y flexibles para el proceso del CLPI

Debería entenderse que una implementación adecuada del derecho al CLPI requiere propiamente de dedicar tiempo y recursos. Por otro lado, también es cierto que la operación forestal puede funcionar con mucha mayor fluidez si la Organización obtiene el consentimiento y la cooperación de los pueblos indígenas y de las comunidades locales. Asimismo, la Organización podría ahorrar tiempo y recursos considerables a la larga – por ejemplo, los costos de no implementar un proceso de CLPI pueden ser mucho más elevados que si se implementa el proceso.

Es importante estar conscientes de que el calendario para la toma de decisiones establecido por los pueblos indígenas tiene que respetarse, ya que refleja el tiempo que se necesita para comprender, analizar y evaluar las actividades que se están tomando en consideración.

Algunas comunidades pueden querer tener varias reuniones de la aldea para discutir la propuesta, con tiempo entre una y otra reunión para dejar que el asunto ‘se absorba’ o se discuta más a fondo en los círculos familiares antes de la siguiente reunión de la aldea. Otras comunidades tienen que esperar el momento adecuado para consultar a los ancianos o chamanes. Algunas comunidades toman las decisiones importantes solo después de haber realizado consultas casa por casa. También pueden darse casos de decesos inesperados o enfermedades en la aldea y todos están ocupados con el funeral o cuidando a la familia. También puede ser la época de la siembra cuando todos están en los campos. La gente puede estar fuera durante semanas o meses cuidando el ganado.

Muchas otras variables tendrán un impacto en el tiempo y los recursos necesarios, incluyendo:

- La escala y el diseño de la operación forestal.
- El número de titulares de derechos que tienen que ser informados y participar en acuerdos de consenso y cuál es su extensión geográfica y accesibilidad.
- La complejidad de las cuestiones de derechos a la tierra.



- La eficacia del liderazgo existente y la cohesión social.
- La representatividad del liderazgo existente y el acceso a la toma de decisiones por mujeres y otros grupos vulnerables.
- La eficacia del proceso del CLPI y el grado de desacuerdo dentro de la comunidad / entre sus miembros hacia el proyecto propuesto.
- El acceso telefónico, radio, medios electrónicos y las restricciones de tiempo para asistir a reuniones/acceso a evento informativos.
- Grado de alfabetismo y educación y niveles de interés en participar para estar suficientemente informado.
- Disponibilidad y eficacia de los intermediarios, como por ejemplo, ONGs, asesores, facilitadores y expertos independientes.

Observaciones y sugerencias para los pueblos indígenas y las comunidades locales

Traten de establecer un grupo de trabajo conformado por actores sociales para facilitar el proceso del CLPI.

Su comunidad podría hablar con la Organización para involucrar a otros actores sociales, como por ejemplo, la sociedad civil y, de ser posible, el gobierno, en un grupo de trabajo que oriente el proceso del CLPI. Esto aportará más conocimientos, así como mejores relaciones y un respaldo más amplio para el resultado del proceso.

Indaguen cuáles son los enfoques de su gobierno al CLPI.

Es importante averiguar si la legislación y las normas nacionales y locales protegen sus derechos al CLPI o a procesos parecidos al CLPI. Tal vez puedan obtener ayuda de otras organizaciones, incluyendo ONGs locales e internacionales u otros asesores independientes.

Aun en los casos en que la legislación nacional protege los derechos de las comunidades al CLPI, las cosas pueden salir mal. La corrupción, la falta de aplicación de la ley, la marginación o la falta de independencia de las entidades gubernamentales responsables de garantizar que el CLPI ocurra de acuerdo a lo establecido en la ley, son factores que pueden crear problemas para las comunidades que intentan demandar su derecho al CLPI. Cuando la legislación nacional no proporciona ninguna protección frente al derecho al CLPI o al derecho a la consulta y participación en los procesos de toma de decisiones, o la que proporciona es escasa, los encargados de desarrollar proyectos que están buscando la certificación FSC pueden y deberían aun así reconocerlos e implementarlos.

Asegúrense de obtener toda la información que necesitan para tomar una decisión informada.

Los pueblos indígenas y las comunidades locales necesitan saber:

- Que pueden solicitar información acerca del proyecto en la forma y el idioma que sea comprensible para sus comunidades.
- Que tienen derecho a buscar asesoría especializada independiente sobre cuestiones legales, sociales, económicas y ambientales.
- Que los promotores del proyecto, los gobiernos y los inversionistas privados están obligados a proporcionar financiamiento y apoyo para acceder a esta asesoría.

Desarrollen un protocolo comunitario para la toma de decisiones que involucre a todos los miembros de la comunidad.

Establezcan condiciones claras para tratar con la Organización. Su comunidad puede tener procedimientos de toma de decisiones que funcionan bien. No obstante, las empresas que buscan tratar con ustedes pueden no sentirse satisfechas con estos procedimientos si éstos no cumplen normas de derechos humanos, tales como los derechos para que todos los miembros de su comunidad participen realmente en la toma de decisiones, incluyendo a las mujeres, los ancianos y los niños.

Aseguren que la Organización respete el derecho que tienen ustedes de decir “No” a la actividad propuesta.

La Organización tiene que manifestar con toda claridad que no dará inicio a las etapas señaladas de la operación forestal sin el consentimiento de su comunidad (por escrito en el idioma local y también



verbalmente).

Informen a la Organización sobre sus calendarios.

Ustedes deben tener suficiente tiempo para tomar en consideración toda la información y para tomar una decisión.

Identifiquen y póngase de acuerdo con la Organización sobre la verificación de terceros del proceso del CLPI (para poder verificar de manera independiente si existe influencia indebida durante el proceso).

Paso 3: Mapear derechos, recursos, tierras y territorios y evaluar los impactos

3.1 Asegurar que la comunidad tiene suficiente capacidad para realizar mapeos y evaluaciones

Uno de los principios fundamentales del consentimiento libre, previo e informado es que todos los que participan en cualquiera de los lados del proceso del CLPI deben tener suficiente acceso a recursos financieros, humanos y materiales para debatir a fondo y de manera significativa cualquier operación forestal propuesta. Los pueblos indígenas y las comunidades locales se encuentran típicamente en desventaja en términos de influencia política, recursos financieros, acceso a la información y grado pertinente de educación, en comparación con las empresas, que son sus contrapartes en las consultas. Las empresas deben atender debidamente el desequilibrio de poder, asegurando arreglos mediante los cuales los pueblos indígenas y las comunidades locales tengan la asistencia financiera, técnica y de cualquier otra naturaleza que necesiten. Lo anterior deben hacerlo sin usar la asistencia para inclinar la balanza o influir en las posiciones que asumen los pueblos indígenas o las comunidades locales en las consultas.

La formación de capacidades está constituida por tres sub-pasos:

- Primero, una evaluación de la formación de capacidades que las comunidades necesitan;
- Segundo, un acuerdo con las comunidades sobre el respaldo que se proporcionará, incluyendo indicadores claros para señalar la preparación de las comunidades en cuanto a sus capacidades.
- Tercero, la implementación de la formación de capacidades.

Para impartir la formación de capacidades se necesita una evaluación que puede resultar extremadamente intensiva en términos técnicos y de recursos y la Organización podría tener que contratar a un experto externo para que imparta esta formación.

El apoyo a la formación de capacidades podría estar en proporción a la escala e intensidad de las operaciones. Por ejemplo, en la cría de renos, las comunidades Saami están sujetas hoy en día a numerosas consultas con las organizaciones. No es raro que una comunidad Saami tenga que discutir anualmente más de 1,000 objetos de actividades forestales con las organizaciones. Lo anterior toma mucho tiempo y exige una gran cantidad de conocimientos técnicos y recursos.

Las necesidades de las comunidades locales y el grado y alcance de los esfuerzos requeridos para satisfacer estas necesidades depende además de las condiciones socioeconómicas y, por lo tanto, será distinto no solo entre países sino también entre regiones sub nacionales dentro de los países e inclusive entre comunidades/pueblos indígenas dentro de regiones sub nacionales. Las condiciones socioeconómicas que afectarán las necesidades y esfuerzos pueden incluir, por ejemplo, el tamaño de la comunidad, su accesibilidad y su condición de pobreza.

Idealmente, el financiamiento y el apoyo para la comunidad también deberían brindarlos terceras partes, como por ejemplo los gobiernos nacionales y anfitriones, así como las instituciones financieras internacionales. Cuando esto no sucede, las comunidades y empresas pueden desarrollar métodos para apartar dinero con el fin de que la Organización proporcione el financiamiento, pero que las comunidades puedan contratar a los consultores de su elección para que lleven a cabo las evaluaciones o impartan cursos de capacitación con base en la evaluación y que estos consultores no tengan que rendir cuentas a la Organización. Lo óptimo es que esto se logre mediante el establecimiento de una cuenta bancaria o un fideicomiso (consulte el recuadro) a nombre de comunidad indígena, la cual deberá informar de manera transparente sobre el uso de los fondos. El acuerdo de consentimiento debería incluir arreglos para una formación continua de capacidades de la comunidad, incluyendo los recursos financieros.

Fideicomiso

Un **fideicomiso** o **fidecomiso** es un contrato o convenio en virtud del cual una o más personas, llamada fideicomitente o también fiduciante, transmite bienes, cantidades de dinero o derechos, presentes o futuros, de su propiedad a otra persona (una [persona física](#) o [persona jurídica](#), llamada fiduciaria), para que ésta administre o invierta los bienes en beneficio propio o en beneficio de un tercero, llamado fideicomisario. (<http://es.wikipedia.org/wiki/Fideicomiso>). Esta puede ser una manera de incrementar la transparencia y evitar la corrupción /conflictos al interior de las comunidades. Proceso de negociación

Habría también que observar que la formación de capacidades se necesitará en varias etapas del proceso de CLPI. En esta etapa temprana del proceso, la formación de capacidades podría incluir:

- Recursos destinados al tiempo que se necesitará para participar con la Organización en las consultas y en el mapeo y las evaluaciones de impactos de carácter participativo.
- Apoyo a un diálogo intercultural y comprobar si los materiales informativos pueden/deberían adaptarse a los contextos locales.
- Capacitación sobre cómo leer mapas, usar el Sistema de Posicionamiento Global (GPS), los Sistemas de Información Geoespacial (GIS) y los mapas topográficos, además de cómo superponer los datos de la comunidad en mapas base.
- Apoyo para comprender los impactos tanto positivos como negativos de las operaciones silvícolas propuestas, incluyendo la capacitación en cuestiones del medioambiente (esto está respaldado aún más por el mapeo participativo y la evaluación participativa de impactos que se llevan a cabo más adelante en el proceso).
- Apoyo para visitas de intercambio entre poblaciones forestales en situaciones similares.
- Informar sobre habilidades
- Capacitación sobre asistencia jurídica y conocimientos básicos jurídicos, incluyendo familiarización con los derechos y la ley de las poblaciones forestales, especialmente en relación con el CLPI.

3.2 Mapeo participativo

Este paso es en seguimiento al paso 1 anterior. El derecho al consentimiento libre, previo e informado se aplica no solo en el caso de los derechos jurídicamente reconocidos, sino que, a menudo, incluirá casos en los que los derechos de los pueblos indígenas son poco claros o están negociándose. En vista de que las demandas a la tierra basadas en los derechos consuetudinarios a menudo no están formalmente reconocidas por la ley, el mapeo de estas demandas tendrá que estar respaldado por un proceso participativo de mapeo de la comunidad para documentar los derechos sobre los bosques reconocidos para la comunidad. El mapeo participativo es el proceso mediante el cual los representantes de la Organización identifican, de manera conjunta con las comunidades, todos los elementos relevantes para el proceso de CLPI y los indican en un mapa.

¿Cómo hacer el mapeo?

Mapear los límites de las comunidades y las formas de uso consuetudinario de la tierra dentro de estas áreas puede realizarse usando la tecnología digital, como por ejemplo los sistemas de posicionamiento global (GPS), o métodos más sencillos, como lápiz y papel. Las tecnologías para el mapeo digital se están abaratando y, de hecho, ya se ha desarrollado software especial para los cazadores y las comunidades recolectoras iletradas que permite mapear su uso de los recursos. Estos programas contienen iconos visuales que representan las distintas categorías y tipos de recursos ecológicos y culturales tales como árboles, lugares para la pesca, suelos para la caza y lugares sagrados que corresponden al uso del bosque que hace la población local. La marcación de recursos en el campo debería llevarla a cabo la población en colaboración con la Organización.

¿Quién debería realizar el mapeo?

Los representantes de todas las comunidades localizadas en la UMF o en sus alrededores (e identificadas en el paso 1) deberían participar en el mapeo. Una buena práctica de mapeo participativo se asegura que haya la participación de los distintos grupos que conforman la comunidad, incluyendo mujeres, jóvenes, familias de escasos recursos, así como ancianos y elites establecidas. Cada grupo tiene valores, usos y recursos distintos que incluir en los mapas. La participación de las comunidades vecinas en el proceso de mapeo es esencial ya que éstas pueden confirmar los límites e incluir sus propios derechos de acceso y uso en las áreas representadas en el mapa.

Si ya se alcanzó un acuerdo sobre las estructuras de toma de decisiones de las comunidades, como se describe en el paso 1.3 anterior, estas estructuras pueden aprovecharse para elegir a los miembros del equipo de mapeo. De otra manera, hay que estar consciente de lo siguiente:

- El miembro de la comunidad que participe en el ejercicio de mapeo debería ser elegido por la población en una reunión de toda la comunidad, en la que se discute a fondo el objetivo del ejercicio.
- Algunas veces podría ser necesario contar con entrevistas estructuradas de grupo o distintos equipos de mapeo para evitar ocasionar nuevos conflictos durante el proceso de mapeo.
- Este enfoque podría evitar también conflictos de superficie dentro de las comunidades, así como entre las comunidades y las empresas acerca de los recursos que han sido protegidos o que deberían haberse protegido.

¿Qué mapear?

Dentro de los PyC FSC, varios criterios exigen que la Organización identifique:

- Los derechos de los pueblos indígenas y/o las comunidades locales de tenencia, acceso y uso de los recursos forestales y servicios del ecosistema, sus derechos consuetudinarios y los derechos y obligaciones legales que sean aplicables dentro de la Unidad de Manejo y las áreas donde estos derechos estén en litigio (Criterios 3.1 y 4.1).
- Lugares que sean de especial importancia cultural, ecológica, económica, religiosa o espiritual y en los que dichos pueblos indígenas y/o comunidades locales posean los derechos legales o consuetudinarios (Criterios 3.5, 4.7 y 9.1).
- Además, la Organización deberá demostrar que el estatus legal de la Unidad de Manejo, incluyendo los derechos de tenencia y uso, así como sus límites están claramente definidos (Criterio 1.2).

Después de la identificación de los titulares de derechos al CLPI del paso 1.1, estas cuestiones determinan más a fondo el alcance del proceso del CLPI: ¿cuáles son los derechos y territorios que están sujetos al CLPI? Esta puede ser una tarea principal y difícil para la Organización, en parte porque es importante ser precisos y minuciosos y en parte debido a que pueden existir muchas demandas conflictivas de derechos.

El mapeo de lugares que son de especial importancia cultural, ecológica, económica, religiosa o espiritual a escalas apropiadas se necesita para asegurar que se les pueda identificar y proteger contra daños antes de que tengan lugar las actividades de manejo. Estos sitios podrían ser, aunque no necesariamente, Altos Valores de Conservación (Principio 9). Si se trata de valores de importancia crítica para los pueblos indígenas (C 9.1 del FSC), éstos deberían conservarse, incluso si esos pueblos indígenas no se encuentran actualmente viviendo en la Unidad de Manejo o en sus alrededores.

El mapeo debería recopilar y documentar los siguientes aspectos de los pueblos indígenas y las comunidades locales:

- Lugares actuales e históricos de asentamiento;
- Derechos de tenencia;
- Sus derechos de acceso y uso de los recursos forestales y los servicios del ecosistema;
- Sus derechos consuetudinarios y los derechos y obligaciones legales;
- Sus derechos a manejar la tierra y los recursos;
- Sus derechos a consumir y vender productos forestales;
- Los lugares que son de especial importancia cultural, ecológica, económica, religiosa o espiritual como por ejemplo, árboles sagrados, cementerios y áreas ricas en árboles medicinales y de importancia cultural;
- Árboles que NO deben talarse en cada zona de uso de la comunidad;
- Demandas hechas con respecto a lo anterior, incluyendo las demandas superpuestas.

El mapeo debería poner especial atención en lo siguiente:

- En algunos casos, las comunidades indígenas pueden no querer identificar con precisión en los mapas la ubicación de lugares susceptibles o sagrados. Un método común para agregar protección a un lugar que no debería identificarse con precisión es darle un carácter aleatorio al centroide de un polígono que contenga la ubicación en algún lugar en su interior.
- Es importante reconocer la naturaleza móvil de los derechos al uso de recursos. Por ejemplo, si hay un derecho de caza en una área y los animales de caza en cuestión se mueven o migran, su manejo

debería tomar en cuenta sus necesidades de alimentación, sus necesidades estacionales (de tenerlas), las rutas migratorias y los hábitos fundamentales, así como proteger áreas/intervalos de tiempo sin perturbación alguna (las épocas de reproducción de ciertas especies, las épocas en que los espíritus deben estar activos, etc.). Si, por el otro lado, el derecho es para la recolección de un tipo de planta en particular, el rango de esta planta, incluyendo los ecosistemas requeridos por esta planta, deberían tenerse en cuenta en el plan de manejo.

- Las fuentes de información deberían incluir la documentación existente, los conocimientos locales y los registros gubernamentales. La dificultad radica en sopesar la precisión y legitimidad de la información recopilada.
- El mapa debería colocarse en un lugar público durante un período de tiempo acordado y luego volverse a discutir antes de que sea aceptado como el mapa con el que se seguirá adelante.

Lecciones de experiencias pasadas

El mapeo participativo usando GPS y GIS se ha venido aplicando ampliamente en áreas de pueblos indígenas desde finales de los 1980s y hoy existen redes de organizaciones indígenas y ONGs con personas que han practicado el uso de esta tecnología. Mucho se ha aprendido como resultado de estas experiencias.

Otras enseñanzas importantes del pasado incluyen:¹⁹

- Registrar, siempre que sea posible, tanto los usos de la tierra como los límites;
- Colocar en los mapas los nombres de las ubicaciones, las categorías de uso de la tierra y los términos de los tipos de vegetación que utilizan los propios pueblos indígenas;
- Las comunidades de los alrededores podrían compartir un límite abierto, en el que ciertas actividades de uso de la tierra de una comunidad estarían permitidas en un territorio bajo control de otra comunidad y viceversa. En muchos casos, no hay límites detallados. Los esfuerzos de mapeo no deberían forzar un límite fijo entre tierras comunitarias donde no existe uno.
- Asegurar que los miembros de la comunidad y los grupos vecinos verifiquen cuidadosamente los mapas en borrador y los modifiquen de ser necesario antes de que se utilicen en las negociaciones del consentimiento libre, previo e informado.
- Tomar medidas para proteger el uso de la información para que no la tergiversen o distorsionen otros intereses.

3.3. Facilitación en caso de demandas conflictivas

Se debería estar consciente de que la creación de mapas e imágenes (incluyendo bosquejos cartográficos y mapas de GIS superpuestos en mapas topográficos, imágenes de satélite y fotografías aéreas) pueden catalizar conflictos latentes o reabrir discusiones por límites. En muchos casos los límites son vagos, están sobrepuestos o de alguna otra manera en litigio. El otorgar a los bosques remotos un valor 'nuevo' y tratar de establecer parámetros de una manera clara puede resultar en tensiones y conflictos. Éstos deben anticiparse y será necesario planificar por adelantado el manejo de conflictos y su resolución. Los conflictos pueden surgir cuando los límites 'sólidos' de los mapas sustituyen los límites porosos y las relaciones recíprocas entre comunidades vecinas. En estos casos, el proyecto también puede estar en posibilidad de acordar límites que funcionen solamente para los fines del proyecto. Un buen enfoque también puede ser que los mapas en primera instancia podrían más bien ser bosquejos que mapas de alta resolución. En las situaciones de los cazadores-recolectores o de grupos cambiantes de cultivadores, es más práctico mapear zonas de uso que tierras consuetudinarias y aprovechar a un especialista independiente ya que los derechos a la tierra de estos grupos a menudo no son reconocidos por otras comunidades y la situación de los derechos a la tierra es, con frecuencia, compleja debido a las políticas de reubicación.

Cuando los derechos de los pueblos indígenas están en litigio o no pueden identificarse, la información que la Organización deberá registrar puede incluir, por ejemplo, la situación *de facto* con respecto a los derechos legales y consuetudinarios, la tenencia de los derechos que están en litigio y las posturas de las partes involucradas. Estos registros deberían realizarse en colaboración con los pueblos indígenas y las comunidades locales relevantes.

¹⁹ Colchester (2010), p. 18-19



En situaciones donde hay grupos indígenas que presentan demandas conflictivas por la tierra, la Organización podría sugerir y facilitar que los pueblos involucrados discutan el asunto entre sí y lo resuelvan, práctica que ya aplicó la minera De Beers Canada.²⁰ Para que sea efectivo, la Organización podría proponer el uso de los servicios de un mediador profesional local. El resultado de la mediación será un acuerdo formal entre los grupos. Cuando son varios los grupos afectados por distintas demandas por la tierra, será necesario establecer si existen derechos diferenciales. Es posible que el CLPI tenga que escalonarse, comenzando por aquellos que tienen las demandas con mayor respaldo consuetudinario o legal (consentimiento) hasta aquellos con intereses más que con demandas (consultados). En las instancias donde son varios los grupos afectados, algunas empresas han efectivamente escalonado sus negociaciones, comenzando por los que están más directamente afectados. No obstante, no hay duda de que sería prudente diseñar un amplio proceso de involucramiento y desarrollar un acuerdo de distribución de beneficios con todas las comunidades implicadas para evitar la competencia y el resentimiento entre ellas.

3.4 Redefinir las actividades de manejo propuestas e involucrarse en evaluaciones participativas de impactos

Redefinir las actividades de manejo forestal propuestas

Con base en el mapeo participativo, la Organización puede querer o necesitar redefinir las actividades de manejo propuestas y ajustar el borrador del plan de manejo. Lo anterior debería efectuarse antes de que la Organización se involucre en evaluaciones participativas de impactos ya que éstas dependerán de las actividades planificadas. Las comunidades tendrán que ser informadas en el idioma y las formas que sean apropiados acerca de la manera en que los resultados del mapeo participativo influyeron en el desarrollo del plan de manejo. Esta información constituirá la base para las evaluaciones de impactos.

Evaluación participativa de los impactos

El objetivo clave de este paso es evaluar todos los impactos, negativos y positivos, que las actividades de manejo propuestas tendrían en todos los derechos, tierras, usos de la tierra, recursos, usos de recursos y otras de las llamadas externalidades.

Las evaluaciones de impactos que son parte del proceso del CLPI deberían ser participativas. En primer lugar para garantizar la prolongación del proceso de informar a las comunidades sobre los posibles impactos y beneficios de las actividades planificadas de manejo forestal. Segundo, para garantizar que las evaluaciones incluyan las cuestiones de interés para los actores afectados.

La mayoría de las evaluaciones de impactos también incluirán planes de mitigación, arreglos de distribución de beneficios y disposiciones sobre indemnización. Asimismo, dependiendo de la escala, intensidad y riesgo de las actividades de manejo, puede ser apropiado intercambiar información acerca de los arreglos financieros, la rentabilidad productiva, los mecanismos de fijación de precios, los créditos y reembolsos de deudas y/o los riesgos financieros. Las evaluaciones participativas de los impactos también se requieren para asegurar que las operaciones forestales no afectan los Altos Valores de Conservación.

El alcance de las evaluaciones participativas de los impactos, así como los resultados que deriven de éstas deberían ser mutuamente acordados.

Las evaluaciones participativas de impactos ayudan a garantizar que el 'punto de partida' con respecto al que se están evaluando los impactos sea exacto. Es frecuente que los asesores externos no conozcan los valiosos recursos y las características del paisaje que son importantes para el sustento y las culturas locales y que pueden estar afectados por la operación de manejo. Entre éstos se encuentran barbechos forestales, terrenos de caza, áreas para la pesca, lugares de importancia para las artesanías y otros productos forestales no maderables, y lugares de importancia espiritual como cementerios, lugares sagrados y monumentos históricos. En vista de que los hombres y las mujeres, así como las diferentes comunidades usan los recursos de manera distinta, es importante que las evaluaciones y los estudios de punto de partida garanticen la participación de todos.

²⁰ Lehr et al (2010), p. 27.



Muchos impactos potenciales, tanto positivos como negativos se mencionan explícitamente en diversos criterios FSC y notas explicativas:

- Oportunidades de empleo, capacitación y otros servicios, vinculadas a las comunidades locales (C. 4.3 del FSC);
- Contribuciones al desarrollo social y económico, no vinculadas a las actividades de manejo (C. 4.4 del FSC);
- Requisito para identificar, evitar y mitigar los impactos sociales, ambientales y económicos negativos (C. 4.5 del FSC);
- Requisito de que las externalidades positivas y negativas de la operación se incluyan en el plan de manejo (C. 5.3 del FSC).

Cuadro panorámico de los posibles impactos positivos y negativos para las comunidades indígenas o locales

Posibles impactos positivos	Posibles impactos negativos
Las oportunidades de capacitación y los otros servicios que hagan posible que las comunidades participen plenamente en las actividades de manejo forestal. (C. 4.3 del FSC)	Las pérdidas o daños que afecten los derechos legales o consuetudinarios, la propiedad, o los medios de vida de las comunidades locales/pueblos indígenas (presión para que abandonen sus tierras, prohibición de que tengan acceso a las tierras usadas para la producción de alimentos o prácticas culturales. La colocación de cercas en las Unidades de Manejo para impedir que las personas de la localidad ejerzan sus 'derechos consuetudinarios' de atravesar la unidad o de recolectar productos forestales no maderables (C. 4.2 del FSC).
Proporcionar apoyo a las comunidades locales o a los lugareños para que manejen y certifiquen sus propios bosques y vendan sus productos (C 6.3 del FSC). Desarrollo, procesamiento y venta de los productos y servicios proporcionados por la Unidad de Manejo por parte de los empresarios locales (C. 5.1 del FSC). Participar en las iniciativas económicas y sociales de otros actores del lugar, por ejemplo, los gobiernos locales.	La marginación de otros agentes de la actividad económica local, por ejemplo, pequeños agricultores o empresas de la localidad. La exportación de madera en rollo y otros productos, en lugar de su venta a los procesadores locales podría afectar negativamente a las industrias de la región y al empleo (C. 4.5 FSC).
Más empleos para los miembros de la comunidad (C. 4.3 del FSC). Realizar aportaciones a las actividades de desarrollo social y económico (una mejor producción de alimentos). Uso de procesamiento, servicios y valor agregado de carácter local (C. 5.4 del FSC).	La contratación de contratistas especializados no locales, en lugar de contratistas locales, cuando éstos existen, podría tener un efecto negativo en el empleo local (Criterio 4.3). Otros ejemplos podrían darse cuando las actividades de manejo impliquen el establecimiento de aldeas remotas (C. 4.5 del FSC). Los empleos pueden solamente ser temporales. Desplazamiento de la población local y disminución de las habilidades y de la mano de obra local.
Los caminos de acceso construidos por la Organización pueden ser utilizados por las comunidades locales (C. 4.3 del FSC). Acceso a las unidades de manejo para usos recreativos o para la recolección de productos forestales no maderables (C. 5.1 del FSC). Transporte puesto a disposición de la comunidad	Los caminos de acceso podrían, por ejemplo, provocar invasiones, caza, pesca ilegal, etc. u ocasionar daños a los caminos rurales (C. 10.10 del FSC). Accidentes industriales y en los caminos. La perturbación de las poblaciones locales durante el aprovechamiento, si los camiones transportan los troncos fuera de los límites de la Unidad de Manejo



local.	durante el día y la noche (C. 4.5 del FSC).
Protección de Altos Valores de Conservación (C. 9.1 del FSC). Reducción o estabilización de la erosión edáfica (C. 10.10 del FSC). Refugios de biodiversidad (C. 6.5 y 6.6 del FSC). Restauración potencial de áreas previamente deforestadas no relacionadas con el manejo forestal normal (C. 6.8 del FSC).	La degradación del suelo, por ejemplo por erosión, o por la extracción de materiales de construcción de caminos, que puede derivar en una disminución de las oportunidades para usar estas tierras para el aprovechamiento forestal u otros usos (C. 10.10 del FSC). Desaparición de peces, animales o plantas. Pérdida de especies (C. 6.6. y 9.1 del FSC). Impacto potencial de nuevos asentamientos en tierras de pueblos indígenas, comunidades locales o AVCs.
Inversiones en infraestructuras para la comunidad, como por ejemplo, caminos, instalaciones y servicios de atención médica (tales como suministro de agua y sistemas sanitarios, nuevas escuelas, clínicas de salud, casas), etc. Abastecimiento de agua limpia a través de la reducción de la carga de nutrientes por el nitrógeno y el fósforo (C. 6.7 del FSC).	Contaminación del aire o del agua. La contaminación de cursos de agua que reduzca las oportunidades de pesca y provoque cambios en la diversidad de la flora y fauna acuáticas, etc. (Criterio 6.7). Las plantaciones de árboles podrían disminuir sustancialmente el agua disponible para usos agrícolas y domésticos de las comunidades y de los agricultores vecinos, en especial cuando las precipitaciones son escasas (Criterio 6.7.). Los trabajadores que llegan al lugar del proyecto pueden ocasionar riesgos para la salud de las comunidades.
Beneficios financieros.	Aumento de la violencia y del estrés social.

Observaciones y sugerencias para los pueblos indígenas y las comunidades locales

Asegúrense que la capacidad de la comunidad sea suficiente para involucrarse de una manera efectiva con la Organización.

Estén conscientes que:

- Hay apoyo disponible para que puedan formar sus capacidades y comprender el proceso del CLPI, el mapeo y la evaluación de impactos;
- Si la Organización les brinda apoyo, esto no significa que pueda maltratarlos para influir en ustedes y conseguir su acuerdo;
- Su aportación para la estrategia de formación de capacidades es esencial ya que servirá para orientar los resultados de la formación de capacidades.

Evalúen la necesidad potencial de formación de capacidades de la comunidad. Lleguen a un acuerdo para el apoyo de la formación de estas capacidades. También póngase de acuerdo sobre los indicadores que determinen en qué momento las capacidades de sus comunidades son suficientes. Esto incluye:

- Los recursos que se requieren de tiempo y esfuerzo para participar en consultas, mapeo y evaluaciones;
- La asesoría para comprender los aspectos técnicos del proyecto;
- La capacitación sobre cuestiones de medioambiente, modelos visuales, visitas a lugares en situaciones similares;
- Habilidades de negociación;
- Capacitación para participar en asociaciones de manejo forestal y evaluaciones conjuntas de impactos y monitoreo.

Aseguren que se proporcione el financiamiento para una formación de capacidades continua. Esto debería estructurarse de una manera transparente que conserve la autonomía de la comunidad.

Mapeo participativo

Ustedes, como pueblos indígenas y comunidades locales necesitan saber que:

- Tienen derecho de mapear sus límites y negociarlos a satisfacción mutua;
- Tienen derecho de mapear el uso que hacen de la tierra y los recursos;
- Tienen derecho a mapear esos sitios que son de importancia cultural, ecológica, económica, religiosa o espiritual o asegurarse que sus ubicaciones permanezcan ocultas en el mapa;
- Tienen derecho a mantener el control de los mapas y a determinar qué información contendrán y



quién tiene acceso a la información;

- Tienen derecho a negarse a transmitir sus conocimientos en una forma escrita o grabada.
- Las personas que no están directamente involucradas en los ejercicios de mapeo necesitan ser informadas y dar su consentimiento en cuanto a los límites y a los titulares de derechos identificados, en especial las comunidades vecinas.

Demandas conflictivas

- Intenten evitar que el mapeo cree conflictos a causa de límites porosos y relaciones recíprocas con comunidades vecinas;
- Si surgen conflictos por demandas superpuestas, pueden pedir apoyo y facilitación a la Organización para resolverlos.

Diseñen conjuntamente y acuerden las evaluaciones participativas.

Es crucial involucrar a una delegación representativa de todos los segmentos de su comunidad en la evaluación de los impactos de las operaciones silvícolas planificadas.

Si ustedes opinan que habrá impactos negativos, ésta es su oportunidad de decirlo y mostrarlo.

Asegúrense que estos impactos se reporten.

Si perciben impactos positivos, también asegúrense de mencionarlos y reportarlos. Éste es también el momento de poner sobre la mesa las actividades que la Organización debe llevar a cabo con el fin de lograr más y mejores impactos o reducir los impactos negativos.



Paso 4: Informar a los titulares de derechos de comunidades indígenas y locales que se verán afectados

4.1 Redefinir las actividades propuestas e informar a las comunidades acerca de la operación silvícola propuesta

Después de identificar a los titulares de certificados, mapear sus derechos, recursos, tierras y territorios y evaluar todos los impactos positivos y negativos de una manera participativa, ha llegado el momento de informar oficialmente a las comunidades afectadas acerca de las actividades de manejo forestal que la Organización está planificando. En la sección 1.2 de la Parte 1 de este documento se proporcionó una explicación más amplia del término *'informado'* en el proceso del CLPI y en el paso 2.4 ya hablamos de la estrategia de información y comunicación. Lo anterior debería tomarse en consideración cuidadosamente al implementar este paso.

Con base en los resultados de las evaluaciones participativas de los impactos (consulte el paso 3.4), la Organización puede querer o necesitar redefinir las actividades propuestas y ajustar el borrador del plan de manejo. Esto debería llevarse a cabo antes de que la Organización comience a informar a las comunidades ya que el plan de manejo mismo necesita sujetarse a su consentimiento en la medida en que afecta sus derechos, tierras y recursos.

Informado significa que los pueblos y las comunidades locales involucrados deben recibir, en un idioma y/o formas que puedan comprender y de manera oportuna, toda la información sobre la operación propuesta necesaria para tomar una decisión informada. Esta información no debería ser parcial y de preferencia debería ser presentada por una persona u organización de la confianza de las partes o en la presencia de un tercero observador / facilitador acordado que tenga el rol explícito de asegurar que ninguna información relevante permanezca oculta. La Organización tendrá que involucrar a las comunidades en un proceso reiterativo e incluyente de intercambio de información para que la base de conocimientos se amplíe lo suficiente para entender la información técnica e interpretar los resultados de todas las evaluaciones de impactos. Si la comunidad pide determinada información adicional, ésta debería ponerse a su disposición lo antes posible y los informes de la consulta deben reflejar de manera imparcial todas las opiniones.

Además de los criterios del FSC que abordan el derecho al CLPI, hay un criterio FSC adicional que se refiere directamente a la necesidad de informar a las comunidades. El Criterio 7.5 del FSC establece que *las demás partes relevantes del plan de manejo excluyendo la información confidencial, deberán ponerse a disposición de los actores afectados, bajo solicitud y al costo de reproducción y tramitación.*

El razonamiento detrás de este criterio es el reconocimiento de que el resumen del plan de manejo puesto a disposición pública puede no contener los detalles completos de las cuestiones relevantes para el actor afectado. En estos casos, la Organización debe proporcionar estos detalles necesarios al actor afectado, al costo de reproducción y tramitación, para garantizar un proceso justo para todas las partes. En combinación con el requisito para el CLPI de los Principios 3 y 4, esto significa que el grado de detalle presentado a los pueblos indígenas y a las comunidades locales debe ser suficiente para que ellos tomen decisiones informadas. En otras palabras, los pueblos indígenas y las comunidades locales deben poder entender lo que tendrá lugar en sus tierras y territorios y cuáles serán los impactos potenciales de la operación en sus derechos y bienestar. Como se mencionó anteriormente en el paso 2.4, las partes pueden trabajar con contratos de no divulgación de la información si éstos se requieren por razones de confidencialidad.

4.2 Las comunidades deciden libremente si desean entablar negociaciones

Después de que la Organización ha presentado su propuesta sobre las actividades de manejo forestal, a las comunidades les toca decidir si quieren entablar negociaciones o no. Así pues, este es uno de los pasos cruciales del proceso reiterativo del CLPI.

Con base en la información proporcionada, a la comunidad debería dársele suficiente tiempo para que tome la decisión de si quiere entablar negociaciones con la Organización sobre las actividades propuestas. La decisión



comunitaria debería tomarse de conformidad con el proceso acordado para la toma de decisiones (consulte el paso 1.3). Si la comunidad decide que no quiere entablar negociaciones, las actividades propuestas que impactan sus derechos, recursos, tierras y territorios tienen que cancelarse. De otra manera, las comunidades y la Organización pueden entablar negociaciones (consulte el paso 5).

Observaciones y sugerencias para los pueblos indígenas y las comunidades locales

El objetivo de este paso es que las comunidades reciban toda la información necesaria para poder tomar una decisión informada y luego tomar la decisión de si quieren entablar negociaciones o no.

Asegúrense que su comunidad entiende el proyecto.

Ustedes deben recibir toda la información relevante acerca del proyecto: ¿Qué está planeando hacer la Organización? ¿Cuándo? ¿Dónde?

- ¿Están ustedes de acuerdo con la descripción de impactos a su comunidad tal y como se la presentó la Organización?

Sean críticos y asegúrense que esta información se les proporcione en un idioma y forma que ustedes puedan comprender con facilidad. La información puede estar por escrito pero también proporcionarse de forma verbal en reuniones si la población es (parcialmente) iletrada. Esto debería hacerse de manera que la información llegue a la comunidad más amplia y no solo a los líderes.

- A ustedes se les permite tener acceso a información independiente y no solo a la información de los promotores del proyecto o de su gobierno.
- También pueden pedir tener acceso a expertos en cuestiones legales y técnicas.

Decisión libre.

Como se explica a lo largo del documento, el CLPI es un derecho que implica un proceso reiterativo de decisiones libres e informadas en varias etapas del proceso. Su comunidad está ahora informada acerca de las actividades propuestas y los impactos positivos y negativos potenciales que las actividades silvícolas pueden tener sobre sus comunidades. Ya saben cuál es la forma que la Organización tiene de comunicarse con ustedes y cómo responde a sus preguntas o demandas y cómo se propone evitar los impactos negativos y optimizar los impactos positivos.

- Si el proceso marchó bien y su comunidad llega a la conclusión de que los impactos positivos superan a los negativos, entonces deberían decidir entablar negociaciones sobre mitigación, indemnización y distribución de beneficios (consulten el paso 5 más adelante).

Sin embargo, en caso de que, a pesar de sus esfuerzos, el proceso hasta aquí ha resultado insatisfactorio o si piensan que los impactos negativos superan a los positivos para sus comunidades, entonces pueden decidir no entablar negociaciones y decir "NO" a las actividades propuestas.



Paso 5: Negociar y dejar que la comunidad decida acerca de una propuesta negociada del CLPI

5.1 Asegurar el acuerdo sobre el proceso de toma de decisiones y que la comunidad está lista en términos de su capacidad

Antes de entablar negociaciones, debería asegurarse que existe un acuerdo sobre cómo está estructurado el proceso de toma de decisiones de los pueblos y las comunidades involucrados. La implementación de este elemento comenzó desde el paso 1.3, donde aparecen enumerados los requisitos y puntos a tomar en consideración. Si hasta ahora no se ha logrado un acuerdo, sería necesario concluirlo ahora.

Además, es posible que se necesite mayor formación de capacidades para asegurar que la comunidad está lista para entablar negociaciones (consulte el paso 3.1). Es necesario evaluar las necesidades de formación de capacidades y ponerse de acuerdo sobre el apoyo y los indicadores que determinen en qué momento las capacidades de las comunidades son suficientes. En esta etapa, la formación de capacidades podría incluir:

- Todos los aspectos técnicos del involucramiento con una operación silvícola, tales como manejo de conflictos, habilidades de negociación y mediación, técnicas de incidencia, habilidades de monitoreo y elaboración de informes y necesidades de transporte.
- Capacitación para la participación efectiva en asociaciones de manejo forestal (si corresponde).
- Contabilidad transparente y responsable y medios efectivos para usar o ahorrar fondos de la mejor manera en beneficio de toda la comunidad.

5.2 Negociar la mitigación, indemnización y distribución de beneficios

En el pasado, las actividades de manejo forestal realizadas por extraños han ocasionado numerosos conflictos, provocando impactos negativos para las comunidades y omitiendo proporcionarles beneficio alguno. El proceso de CLPI puede ofrecer una solución para este problema al negociar la mitigación de los impactos negativos, la indemnización por los daños inevitables y acordando la distribución de beneficios.

Al finalizar el paso 3.4, se ofrece un cuadro panorámico de los posibles impactos positivos y negativos de las operaciones forestales y las posibles medidas de mitigación. Éstas y otras cuestiones potenciales, deberían haberse atendido en las evaluaciones participativas, sobre cuyos resultados tienen que haber estado de acuerdo las partes involucradas. Con base en los resultados de estas actividades anteriores, en este paso, la Organización y las comunidades tratarán de alcanzar un acuerdo sobre las medidas para mitigar los impactos negativos y optimizar los positivos, sobre la indemnización por concepto de pérdidas o daños pasados, presentes y futuros, sobre la distribución de beneficios y sobre las salvaguardias.

La negociación consiste en un diálogo en ambas direcciones sobre las propuestas, los intereses e inquietudes. Es posible que los momentos de negociación y diálogo interactivo puedan interrumpirse por lapsos de tiempo en los que los líderes y miembros de la comunidad discuten libremente entre sí sus inquietudes y propuestas.

Es fundamental asegurar que el proyecto traiga consigo beneficios para todos los segmentos de la comunidad, limitando la posibilidad de que quejas o envidias dañen más adelante la implementación de proyecto. La transparencia con respecto a los acuerdos que se están celebrando con otras comunidades puede ayudar a prevenir conflictos futuros entre comunidades. El FSC recomienda desarrollar formas para asegurar que los acuerdos múltiples sean justos. Puede resultar útil informar a la comunidad sobre otros ejemplos de distribución de beneficios y, de ser posible, arreglar visitas de intercambio con comunidades que han establecido convenios exitosos de distribución de beneficios. Una manera de organizar esto es estableciendo asociaciones con cada comunidad beneficiaria para asegurar que la redistribución del paquete de beneficios sea equitativo y que se le use para el desarrollo local y no para el enriquecimiento personal de las élites locales.



A aplicarlo retroactivamente, el enfoque de negociación basado en los derechos que se requiere para respetar el CLPI también puede ayudar a resolver conflictos existentes por las tierras al permitir la renegociación y la solución de controversias.

Las negociaciones sobre conflictos no resueltos puede llevarse a cabo para alcanzar acuerdos que podrían incluir opciones como, por ejemplo:

- Devolución de tierras a las comunidades;
- Rehabilitación de tierras y bosques afectados;
- Pagos por concepto de renuncia de derechos;
- Pagos por concepto de pérdidas y daños;
- Beneficios mejorados en convenios participativos de manejo forestal o para los trabajadores;
- Planes compensatorios de desarrollo acordados con las comunidades.

Es posible que se requiera llevar a cabo discusiones y conseguir aportaciones detalladas de expertos y ONGs sobre cuestiones tales como:

- Exactamente ¿qué tierras, propiedades, cultivos, recursos o qué derechos se cederán y de qué manera se asignarán los pagos o recompensas a los titulares legítimos de los derechos por la renuncia a tales derechos? El valor económico de los árboles que se talarán en las zonas de uso comunitario y la naturaleza y alcance de cualquier cambio al uso del bosque.
- ¿Qué otros beneficios se proporcionarán a las comunidades por la cesión de sus tierras, derechos y recursos? Indemnización apropiada aldea por aldea.
- ¿Cómo garantizarán y manejarán las comunidades los beneficios anticipados?
- ¿Qué tipo de proyectos podrían conducir a que los pueblos indígenas y las comunidades locales se independicen de la Organización?
- Los roles que desempeñan las comunidades en el manejo forestal;
- ¿Qué compromisos asumirá la Organización para asegurar el pago y las condiciones justas para los empleos que prometió?
- ¿Qué convenios se celebrarán para asegurar que el acuerdo negociado sea respaldado por cualquier Organización que asuma la operación? (La inversa es igual de importante: ¿Qué convenios se celebrarán para asegurar que el acuerdo negociado sea respaldado por la comunidad y todos sus miembros?)
- ¿Qué convenios se celebrarán para restaurar los derechos de la comunidad a la tierra una vez que venza el acuerdo?

5.3 Establecer convenios para atender quejas, controversias y conflictos

A pesar de las buenas intenciones y de los esfuerzos inmejorables, los titulares de derechos afectados pueden tener quejas o reclamos y la Organización y los titulares de derechos pueden tener controversias o conflictos graves entre sí. Es importante que estas situaciones se resuelvan lo antes posible y que no vuelvan a repetirse controversias o conflictos sobre las mismas cuestiones. Se ha convertido en una buena práctica que las Organizaciones tengan arreglos claros y satisfactorios sobre cómo abordar estas situaciones.

Aquí no es útil aplicar definiciones rígidas para estos términos ya que la realidad subyacente puede ser sumamente dinámica. Una simple queja o reclamo que no se atiende de manera responsable puede crecer hasta convertirse en un conflicto grave. Y una cuestión grave como asuntos de tenencia puede resolverse después de planteada la queja y antes de que se convierta en un conflicto.

El C. 1.6 del FSC exige que: *La Organización deberá identificar, prevenir y solucionar las controversias sobre asuntos relacionados con el derecho escrito o consuetudinario que puedan ser resueltas oportunamente de forma extrajudicial, involucrando a los actores afectados.* Con respecto a los pueblos indígenas y las comunidades locales, el C. 4.6 del FSC establece que: *La Organización, involucrando a las comunidades locales, deberá contar con mecanismos para resolver quejas y otorgar indemnizaciones justas a las comunidades e individuos de la localidad por los impactos ocasionados por sus actividades de manejo.*

Dos cuestiones muy importantes a tomar en cuenta en este contexto son:



- Las comunidades podrían tener sus propios mecanismos de resolución de controversias y éstos deberían incorporarse y respetarse. Los mecanismos para resolver quejas deberían también incluir cómo abordar los conflictos internos potenciales que puedan afectar el acuerdo. Habrá que distinguir entre los asuntos que pueden atenderse mediante mecanismos diferentes y los que no.
- En los casos en que los derechos consuetudinarios no están garantizados por las leyes nacionales, las resoluciones judiciales podrían llevar a las empresas al incumplimiento de los PyC FSC. En un caso como este donde hay conflictos potenciales entre el requisito del CLPI y el Principio 1, la entidad de certificación deberá evaluar los conflictos entre las leyes/reglamentos y los requisitos de certificación del Estándar de Manejo Forestal aplicable sobre una base de casos por caso, en acuerdo con las partes involucradas y afectadas. Consulte también la sección 2.6 de la Parte 1.

Dependiendo de la situación, el diseño y el acuerdo sobre un mecanismo de atención de quejas puede ser un asunto complicado que debería llevarse a cabo con asesoría o asistencia profesional. El Anexo 4 ofrece más información acerca de las opciones que se tienen. Por ejemplo, estar conscientes de que la mediación no es lo mismo que el arbitraje. Un mediador está entre las partes, mientras que un árbitro se coloca por encima de las partes, como lo haría un juez.

Es importante asegurarse que los convenios no sean demasiado rígidos o más complicados de lo necesario. Por ejemplo, en las etapas iniciales, los mecanismos de atención de quejas pueden ser menos formales. A los miembros de la comunidad se les podría informar a quién, dentro del equipo encargado de las relaciones con la comunidad de la Organización, podrían contactar si tienen inquietudes. También podría haber reuniones periódicas en la comunidad indígena donde las personas puedan plantear sus inquietudes. Un mecanismo posible podría comenzar por un panel de miembros de la comunidad al cual las personas pudieran reportar inquietudes. Si el panel no puede resolver las controversias, entonces éste planteará el asunto a un grupo compuesto por miembros de la comunidad y representantes de la Organización.

Como otro enfoque, uno puede imaginar un proceso mediante el cual el grupo indígena y la Organización sugieren cada uno varios nombres u organizaciones y la otra parte elegiría uno de esos nombres para formar un comité de resolución de controversias. Otra posibilidad sería que si ambas partes se sienten cómodas con un mediador externo, esa persona podría actuar como mediador de las disputas significativas que surjan en el transcurso del tiempo.

Algunas reglas generales básicas para los mecanismos de atención de quejas y resolución de controversias son:

- Nadie está obligado a aceptar un procedimiento que él/ella/ellos no hayan acordado. Así pues, los mecanismos mismos de atención de quejas/resolución de controversias deben acordarse mutuamente antes de que comience el proceso del CLPI.
- La resolución de quejas o conflictos a través de la mediación significa esforzarse por satisfacer las demandas de cada una de las partes. En otras palabras, una controversia solo se soluciona si ambas partes aceptan libremente el arreglo acordado.
- Las consultas a los actores sociales y los mecanismos acordados con éstos deberían aplicarse como las opciones preferidas para evitar y resolver controversias civiles.
- Estos mecanismos podrían incluir procesos de negociación, mediación u otros medios para resolver las controversias legales, los cuales deberán basarse en marcos legales existentes.
- En caso de que no todas las partes estén plenamente satisfechas, se debería llegar a un acuerdo de no entablar acciones adicionales con respecto a esa queja particular.
- La imparcialidad es subjetiva. Se podría requerir de un tercero neutral como mediador.
- En muchos casos, la mediación podría ser un mejor proceso de solución que el arbitraje. Éste último puede usarse si la mediación no funciona. Los litigios deberían invocarse solo como último recurso.

Algunos consejos de tipo más técnico:



- El proceso debería incluir sistemas de seguimiento de quejas y respuestas, la elaboración de informes sobre los avances del proyecto durante reuniones de monitoreo para discutir la satisfacción o escuchar quejas.
- El proceso de atención de quejas debería incluir disposiciones y protocolos para retirar el consentimiento si las medidas de reparación no están próximas y hay consenso en la comunidad de retirar el consentimiento para promover la implementación.
- Los procesos de atención de quejas deberían también diseñarse para poder escuchar y atender las inquietudes de los miembros de una comunidad sobre su exclusión de los procesos comunitarios de toma de decisiones en relación con el acuerdo con la Organización.
- Si existen leyes nacionales para resolver quejas y acordar indemnizaciones, la implementación de sus disposiciones podría ser suficiente para cumplir los criterios FSC, siempre y cuando esto conduzca a lograr un acuerdo con los pueblos indígenas/comunidades locales. Cuando alcanzar el acuerdo no sea posible, entonces será necesario buscar con los pueblos indígenas/las comunidades locales mecanismos adicionales para resolver las quejas y acordar indemnizaciones.
- Si surgen conflictos graves, una empresa debería poder probar que no se encuentra activa en la zona en cuestión mientras el conflicto permanezca sin resolverse. Además, en este caso la Política para la Asociación con el FSC tiene que tomarse en consideración. Si una Organización está involucrada en un conflicto grave, no podrá lograr la certificación. No importa si el conflicto tiene lugar en un área certificada o no certificada.
- El administrador forestal debería llevar un registro de las controversias y de su estatus de resolución, incluyendo evidencia relacionada con la controversia (ya sea generada internamente, proporcionada por expertos externos o por las partes litigantes) y la documentación de los pasos tomados para resolver la controversia.

La orientación anterior se aplica a situaciones en las que los titulares de derechos afectados, en grupo o individualmente, tienen quejas acerca de las actividades de manejo de la Organización. No obstante, las Organizaciones que tengan una queja contra las comunidades también pueden hacer uso del mecanismo de solución de controversias acordado.

Los asuntos de una persona con relación a que el proceso de toma de decisiones dentro de su comunidad es justo/injusto también deberían atenderse siguiendo el mecanismo de solución de controversias acordado (consulte los pasos 1.3, 2.2 y 5.1).

5.4 Creación un modelo participativo de monitoreo

El monitoreo es parte esencial del manejo forestal responsable e igual de esencial para todas las partes es que las comunidades que participan en el proceso de CLPI y el acuerdo del CLPI formen parte también del monitoreo, por lo menos, con respecto a los asuntos que las afectan. Tanto durante las evaluaciones de los impactos como en la planificación del manejo, la participación basada en el consentimiento de las comunidades debería haber identificado asuntos clave que necesitan monitorearse. El monitoreo en este contexto tiene que centrarse en asegurar que el acuerdo de consentimiento se implemente correctamente y que los resultados de las negociaciones se cumplan durante el transcurso de las operaciones forestales.

Aun cuando la comunidad puede querer llevar a cabo su propio monitoreo de manera independiente, la Organización debería tratar de involucrar a la comunidad en su monitoreo de implementación del proyecto en relación con los acuerdos y el consentimiento. Una contribución clave del monitoreo participativo de la implementación del proyecto es que sustituye el rumor y la desinformación por evidencia producida con la participación de la comunidad. Los mecanismos de monitoreo conjuntos o comunitarios (y las entidades encargadas de la resolución de controversias operadas conjuntamente) están surgiendo como las mejores prácticas.

Los requisitos del monitoreo se tratan en el Criterio 9.4 del FSC, en el Principio 8 y en el Criterio 7.6, el cual exige que la Organización involucre a los actores afectados en sus procesos de monitoreo. En la Sección 1.3 del Estándar de Madera Controlada para Empresas de Manejo Forestal (FSC-STD-30-010 C) se proporciona más información sobre los procesos de consulta. Esto también es aplicable en la implementación del proceso de CLPI.

Las entidades de monitoreo conjuntas pueden centrar la atención en una diversidad de cuestiones, incluyendo los impactos ambientales, sociales y sobre los derechos humanos, el patrimonio cultural o el monitoreo del acuerdo entre la Organización y la comunidad. La implementación de la comunidad de los mecanismos de monitoreo requieren del continuo apoyo técnico o para la formación de capacidades.

Las cuestiones que el mecanismo de monitoreo participativo debería atender incluyen:²¹

- La designación del enfoque de monitoreo, incluyendo cuáles actividades y cuestiones se van a monitorear.
- ¿Qué métodos de monitoreo se utilizarán?
- ¿Quién llevará a cabo el monitoreo?
- ¿Cómo se registrarán los resultados y cómo se les presentarán a la comunidad y a las demás partes?
- ¿Qué pasos se seguirán si el monitoreo revela problemas de implementación?
- ¿Qué tipo de problemas y qué grado de desacuerdo pueden desencadenar procesos de atención de quejas?
- ¿Qué circunstancias harían que se tuviera que reiniciar el proceso de consentimiento y renegociar el acuerdo?

5.5 La comunidad decide libremente acerca de la propuesta

Si el proceso de CLPI se implementa como es debido, los pueblos indígenas y las comunidades locales han llegado al punto en que ya expresaron su interés en la operación, participaron en el mapeo y las evaluaciones y acordaron sus resultados, se pusieron de acuerdo sobre un modelo para la toma de decisiones y acerca de la preparación de capacidades que ahora tienen y negociaron la propuesta para las actividades silvícolas, sobre la cual tendrán ahora que tomar una decisión sin que se les presione en sentido alguno.

Las decisiones tendrán que tomarse de conformidad con el modelo acordado para la toma de decisiones. Éstas pueden tomarse colectivamente, después de largas discusiones, pero es posible que no se logre el consenso y que surjan desacuerdos. Es importante, por lo tanto, dedicar tiempo para la discusión sobre acuerdos provisionales, garantizar la libertad y los recursos para la asesoría independiente, dar suficiente tiempo para una participación incluyente y permitir explícitamente que las comunidades digan que no.

No debería olvidarse que el hecho de que una comunidad otorgue o retenga el consentimiento sobre un desarrollo propuesto no es un proceso extraordinario. En este punto, las comunidades han podido otorgar o retener su consentimiento en varias etapas del proceso y el derecho al CLPI es continuo durante todo el ciclo vital de un proyecto y debería basarse en una relación continua de confianza entre los actores sociales.

En las sociedades indígenas, la toma tradicional de decisiones se presenta a menudo bajo la forma del consenso. Las opiniones de los distintos grupos de la comunidad se buscan de diversas formas y no siempre de una manera formalizada. El derecho al CLPI se concede a los pueblos indígenas en su carácter colectivo e involucra a todos los miembros de la comunidad y no solo a uno o dos. Hay que dejar que la comunidad decida cuándo otorgar el consentimiento. Éste puede expresarse mediante el uso de resoluciones, decretos y acuerdos formales.

Es posible que haya desaprobación o aceptación solo para algunas partes del proceso o de la propuesta. Es fundamental que el derecho de una comunidad a rechazar la propuesta planteada por la Organización se respete y que la Organización no intente renegociar de inmediato el trato. No obstante, se le puede pedir a una comunidad que indique bajo qué condiciones estaría preparada para considerar de nueva cuenta la propuesta. Si la comunidad acepta explicar por qué retuvo el consentimiento, podría ser posible modificar la propuesta hasta que sea aceptable. Hay que estar conscientes de que la comunidad no está obligada a explicar las razones por las que retuvo el consentimiento. No obstante, si las negociaciones se hicieron de buena fe y de una manera abierta y transparente, es más probable que la comunidad acepte explicar las razones.

²¹ Anderson (2011), p. 51.

Los territorios y recursos de las comunidades que no conceden su consentimiento no deberían incluirse en la operación forestal propuesta. En esos casos, la Organización tiene que reconsiderar si las operaciones forestales (en vista de esta restricción) siguen siendo viables. En cualquier caso, tiene que abstenerse de llevar a cabo cualquier actividad que pudiera tener un impacto en los derechos, recursos o tierras de esas comunidades que retuvieron su consentimiento.

Si la Organización decide reiniciar las negociaciones con las comunidades con base en un nuevo plan de manejo, y las comunidades aceptan la renegociación, entonces es probable que no sea necesario repetir el proceso completo. Un gran número de logros del proceso de CLPI anterior pueden seguir siendo válidos.

Observaciones y sugerencias para los pueblos indígenas y las comunidades locales

Negocien la mitigación, indemnización y distribución de beneficios.

Es probable que los costos y beneficios fluctúen con el tiempo. Su comunidad necesita estar consciente de cómo escenarios distintos le afectaría si los costos son mayores o los beneficios menores de lo esperado o sugerido por el proponente. Los análisis adecuados de costo-beneficio ayudan a asegurar que su comunidad tome la mejor decisión sobre las metas de desarrollo sostenible que ustedes se fijaron.

- Es importante que todos los miembros de su comunidad se involucren en negociar la mitigación, indemnización y beneficios y no solo unos cuantos líderes o “élites”. Cuidense de la llamada “captura por la élite”.
- Podría ser útil separar a la organización socio-política de la organización económica de su comunidad, sin dejar de mantenerlas vinculadas. De esta manera, la comunidad ejerce el control sin involucrarse en cada una de las decisiones empresariales.
- Buscar apoyo de una ONG para la negociación y búsqueda de información sobre acuerdos de distribución de beneficios de otras comunidades en la misma zona.
- Si el número de consultas aumenta, el dedicarle tiempo para participar puede convertirse en un problema para su comunidad. Si se da este caso, la remuneración por el tiempo que dediquen al proceso debería ser parte de las negociaciones.
- Consideren cuidadosamente las consecuencias potenciales de:
 - Las reubicaciones;
 - Los impactos que afectan la capacidad de ganarse la vida a través de sus medios tradicionales de sustento;
 - Los impactos que afectan los lugares de importancia cultural o el uso continuo que ustedes hacen de esos lugares;
- Creen y empoderen asociaciones comunitarias para administrar los beneficios al nivel de la aldea.

Establezcan mecanismos de solución de quejas y controversias.

Se recomienda buscar asesoría profesional para diseñar un mecanismo de atención a quejas. Su comunidad podría también querer crear un foro permanente de la comunidad y del promotor del proyecto para sostener comunicaciones periódicas y continuas. El foro también podría servir para tramitar las inquietudes o quejas que su comunidad pudiera tener en cuanto a la operación del proyecto si el proyecto sigue adelante.

- El mecanismo de atención a quejas no sustituye al derecho de proceder legalmente.

Establezcan un modelo de monitoreo participativo.

Su comunidad también necesita monitorear el desarrollo del proyecto en caso de que éste siga adelante. Es importante que su comunidad dé seguimiento a si la Organización o el gobierno está cumpliendo sus compromisos. El promotor del proyecto puede cambiar en el transcurso del proyecto. Los nuevos promotores deberían respaldar los compromisos asumidos por los promotores anteriores. No obstante, ustedes podrían querer conseguir asesoría independiente para comprender si el nuevo promotor del proyecto tiene obligaciones en virtud de acuerdos previos.

- Soliciten ustedes a entidades independientes que les asistan con el monitoreo. Esto puede ayudar a convencer a la Organización que las inquietudes sobre los impactos y compromisos del proyecto son legítimos.
- Igualmente, el monitoreo es importante para demostrar si la comunidad está cumpliendo sus



obligaciones. De esta manera, ustedes pueden demostrar que son una parte confiable para la Organización. Esto es importante ya que si la Organización considera que ustedes no son de confiar, puede optar por concluir la operación sin que ésta rinda beneficios.

Decidan libremente sobre la propuesta.

Si su comunidad decide decir “sí” a un proyecto, ésta debe asegurarse que el acuerdo celebrado con los promotores del proyecto se registre por escrito. Esto lo pueden hacer en el o los idiomas de su comunidad. Deben estar conscientes de que este acuerdo es vinculante; consulten el paso 6 descrito más adelante. Tomar una decisión puede ser un proceso difícil y complejo. Se les recomienda que soliciten asistencia técnica a una ONG o a un abogado de confianza.

Si no se llega a un acuerdo sobre el consentimiento, indaguen si su comunidad quiere renegociar o modificar la propuesta. De ser así, renegocien la propuesta. En caso negativo, asegúrense que el proponente cancele la actividad propuesta.

- Ustedes tienen derecho de retirar su consentimiento si el nuevo promotor no cumple su parte del acuerdo o si modifica las políticas, planes o prácticas que los afectan o si hay cambios en las circunstancias que justifiquen el retiro.



Paso 6: Formalizar, verificar, implementar y monitorear el acuerdo de consentimiento

6.1 Formalizar el acuerdo de consentimiento

El derecho al CLPI adquiere su significado porque el acuerdo de consentimiento entre las partes es vinculante. La Organización está obligada por el acuerdo, pero de igual manera, la comunidad tiene que respaldar los acuerdos alcanzados. Los mecanismos de monitoreo acordados ayudan a identificar si todas las partes se están sujetando a las actividades acordadas. En caso de que el acuerdo no se respete, las partes, incluyendo la Organización, pueden recurrir a los mecanismos de atención a quejas o reclamos.

Un acuerdo de consentimiento entre una Organización y una comunidad debería presentar las condiciones bajo las cuales, la comunidad otorga su consentimiento a la operación propuesta. Si estas condiciones no se cumplen, la comunidad puede analizarlas y ya sea confirmar o retirar el consentimiento. El mecanismo de atención a quejas debería permitir la aplicación de esta opción en cualquier etapa (consulte el paso 5.3).

El resultado del proceso de CLPI debería estar adecuadamente documentado y puesto a disposición pública en el idioma de los pueblos indígenas involucrados y afectados. También podría estar disponible en el idioma nacional para que otras comunidades puedan también tomar nota del mismo.

¿Qué significa un acuerdo vinculante?

Un 'acuerdo vinculante' puede ser, de forma enunciativa más no limitativa, un acuerdo escrito. Puede también basarse en acuerdos verbales y sistemas de honor, que deberán aplicarse en los casos en que los pueblos indígenas no estén a favor de acuerdos escritos, tanto por razones prácticas como de principio. Cabría señalar también que todo acuerdo alcanzado sigue siendo parte de un proceso continuo de diálogo y negociación.

Las nociones de consentimiento de las comunidades locales y las nociones de la Organización tienen que tomarse en cuenta ya que pueden diferir ampliamente. Podrían darse situaciones en las que un acuerdo vinculante implique la necesidad de un proceso continuo de renegociación y el reajuste de sus términos y condiciones, por ejemplo en las costumbres tradicionales en las que ningún asunto o decisión se considera definitivamente cerrado, o en los casos en que el estatus operativo de una decisión depende de la situación particular.

No obstante, la comunidad no puede retirar el consentimiento arbitrariamente. El acuerdo de CLPI es un acuerdo vinculante para ambas partes. Si las condiciones sobre las que estaba fundamentado el consentimiento original se están cumpliendo, el consentimiento continuo estará implícito.

¿Qué cuestiones debería incluir el acuerdo vinculante?

El acuerdo tiene que definir:

- Su duración, las disposiciones sobre renegociación, renovación, rescisión y condiciones económicas (C3.3 del FSC);
- Las disposiciones para proteger los derechos, recursos, tierras y territorios de los pueblos indígenas, la propiedad, uso y confidencialidad del conocimiento indígena, los derechos de propiedad intelectual, disposiciones para la resolución de controversias, identificación y protección de lugares de especial importancia cultural, ecológica, económica, espiritual o religiosa.
- Disposiciones para que los pueblos indígenas supervisen el cumplimiento de los términos y de las condiciones del mismo por parte de la Organización (C3.3 del FSC).

¿Cuál es el formato apropiado para un acuerdo vinculante?

Es importante establecer de mutuo acuerdo la forma y el formato que ambas partes reconozcan del acuerdo vinculante para el consentimiento, el cual podría ser por escrito, verbal (grabado en audio o video), una ceremonia tradicional o quizá una combinación de lo anterior. El acuerdo formal por escrito podría estar notariado como un acuerdo legal vinculante para ambas partes y, de ser posible, avalado por el gobierno local o la autoridad competente. La Organización tiene que mantener registros apropiados de estos acuerdos, incluyendo recuentos escritos, registros de audio o video, etc.



Sin embargo, pueden surgir obstáculos legales y jurídicos cuando las instituciones de los pueblos indígenas carecen de personalidad jurídica en la legislación nacional, o los pueblos indígenas ni siquiera están reconocidos o registrados como ciudadanos. Esto refuerza la importancia de respetar las leyes consuetudinarias y honrar los sistemas consuetudinarios para mantener acuerdos.

El formato de un acuerdo de consentimiento podría incluir lo siguiente:

- Las partes signatarias acordadas;
- Evidencia sustantiva del consentimiento mutuamente acordado (a través de documentación sobre cómo fue que la comunidad aprobó el acuerdo);
- La descripción de la ubicación/titulares de derechos/recursos;
- Descripción de los detalles del acuerdo (según la ubicación en el ciclo del proyecto). En el caso de acuerdos sobre la implementación del proyecto, los detalles pueden incluir:
 - Los costos que la comunidad tendrá que sufragar;

6.2 Verificar el proceso de CLPI

Ya se hicieron algunos comentarios sobre la verificación del proceso del CLPI por un tercero independiente en la introducción de la Parte 2 y en el paso 2.3. Ahí se explicó que uno de los requisitos del CLPI es que un tercero independiente verifique que el consentimiento otorgado por una comunidad fue libre, previo e informado. En una de las etapas iniciales, se debió haber acordado mutuamente con las comunidades quién será este verificador independiente y con qué frecuencia y en qué etapas del proceso tendrá lugar la verificación o si ésta sólo se llevará a cabo al final del proceso.

En esta etapa final del proceso del CLPI, el verificador independiente debería poder finalizar su trabajo. Su evaluación debería considerarse como información importante para el auditor/EC que tiene que determinar si la Organización puede recibir la certificación.

Mediante la revisión de la documentación disponible o requerida y las entrevistas a miembros de las partes involucradas elegidos al azar, los verificadores independientes pueden formarse una opinión de si el proceso



seguido fue genuinamente libre, previo e informado y si el consentimiento se otorgó a través de un involucramiento incluyente y de maneras aceptadas por las personas interesadas. Al respecto, es interesante mencionar que un trabajo de investigación independiente en la Cuenca del Congo encontró solo un caso en el que las comunidades locales señalaron estar satisfechas con el arreglo de manejo forestal existente. Sorprendentemente, esta empresa carecía de un documento legal que explícitamente describiera esto como un consentimiento. En contraste, en otros lados los investigadores localizaron documentos firmados utilizados como prueba de consentimiento, mientras que muchos de los pobladores se mostraron descontentos con la relación que tenían con la empresa encargada de explotar la concesión en la que vivían.²²

Si la verificación identifica deficiencias en el proceso o en el otorgamiento del consentimiento, la comunidad tiene derecho de exigir que la deficiencia se atienda, por ejemplo, proporcionando la información faltante o realizando consultas más amplias, y que se vuelva a negociar el consentimiento para el proyecto a partir de la etapa de consentimiento que se identificó como inadecuada.

6.3 Implementar y monitorear el acuerdo de consentimiento

Estén conscientes de que la relación entre la empresa y las comunidades no termina una vez logrado el consentimiento. No dejen de invertir en una buena relación honrando el acuerdo y aplicando las herramientas y enseñanzas obtenidas durante el proceso.

Nueva información importante o cambios en las circunstancias o las políticas tienen que compartirse de manera transparente y, de ser necesario, discutirse.

Los acuerdos alcanzados a través de un proceso de CLPI se basan en la confianza. Esto requiere que los representantes de las partes involucradas tienen que conocerse y respetarse, mostrarse accesibles y dispuestos y capaces de encontrar soluciones durante y después del proceso de acuerdo inicial.

²² Lewis et al (2008), p.55

Recuadro: El CLPI y el Manejo Forestal Comunitario

El Manejo Forestal Comunitario (MFC) puede desarrollarse de varios modos, cada uno con distintas repercusiones posibles para el CLPI:

- a. El MFC encabezado por un comité/grupo de usuarios de Silvicultura Comunitaria (SC);
- b. El MFC iniciado por una empresa privada;
- c. Una asociación colectiva de MFC entre la SC y una empresa privada;
- d. El MFC iniciado por una ONG.

Cuando el MFC lo encabeza una comunidad (opción a), se podría decir que el CLPI sería redundante y agregaría una carga innecesaria ya que el comité de la SC es quien deberá representar a la comunidad. No obstante, se aconseja que en toda situación, la Organización, inclusive si se trata del comité del SC, estudie el proceso del CLPI y decida cuáles pasos siguen siendo necesarios aún en su situación particular. Hay cuando menos dos pasos del proceso del CLPI, señalados a continuación, que no necesariamente se cumplieron en el caso del MFC encabezado por la comunidad. La documentación debe demostrar que se han cumplido.

- i. Proceso de toma de decisiones de la comunidad. La práctica demuestra que hay que estar siempre pendientes de la llamada “captura por la élite” y de la representación menos que perfecta de los grupos marginados. Los PyC FSC exigen proteger a aquellos que son más débiles o tienen menos poder. Esto incluye la protección a los miembros de un grupo frente a sus propias élites, también en el caso del MFC. Los requisitos relativos al proceso de toma de decisiones de la comunidad se describen en la Parte 2 de la directriz del CLPI, principalmente en los pasos 1.3 y 5.1. Este proceso tiene que estar documentado y someterse a verificación.
- ii. Arreglo para la atención a quejas, conflictos y opciones para retirar el consentimiento. Como el CLPI contempla mecanismos para interponer recursos reconsiderar el involucramiento por parte de las comunidades afectadas y que la certificación forestal FSC sería contractualmente vinculante durante un periodo de cinco años, hay que considerar cómo podrían resolverse los conflictos en caso de que una comunidad desee optar por no buscar la certificación durante el período contractual.

¿Existen otras comunidades afectadas por la silvicultura de base comunitaria?

Lo anterior se refiere a la pregunta de si se requiere el CLPI dentro de una comunidad que está involucrada en el MFC. Además, hay que indagar si existen otras comunidades o pueblos indígenas que pudieran verse afectados por las operaciones forestales del MFC. Si la Organización es un comité de SC, aun así tiene que reconocer y respaldar los derechos de otros titulares de derechos potencialmente afectados en la unidad de manejo o en sus alrededores. Recuerden, esos otros titulares de derechos tiene derecho a decir “No”.

En los escenarios subsiguientes del MFC también sería necesario llevar a cabo un proceso de CLPI, pero debido a que las utilidades financieras de la certificación de MFC apenas son suficientes para cubrir los costos, el costo operativo relativo a la preparación de la certificación debería mantenerse lo más bajo posible. El proceso de CLPI debería, por lo tanto, ser proporcional a la escala, intensidad y riesgos de las actividades de manejo con respecto a sus impactos sobre los derechos, recursos, tierras y territorios de otras comunidades.

Importante para las comunidades:

- En casos de asociaciones con empresas:
 - ¿Qué deudas o costos serán contraídos por los miembros de la comunidad y qué arreglos se harán para asegurar que los reembolsos de las deudas sean manejables?
 - ¿Cómo se verán afectados los miembros de la comunidad por esos reembolsos? ¿Puede esto evitarse o mitigarse?
 - ¿Qué garantías y condiciones dará la empresa para garantizar pagos y condiciones justas para las asociaciones de manejo forestal? ¿Cuáles serán los beneficios para los miembros de la comunidad? ¿Cómo se organizará la distribución de beneficios?
 - Las comunidades tienen que estar conectadas a los mercados financieros, ya que de no ser así siguen siendo dependientes de la empresa.
- En el contexto de Asia Pacífico, los títulos de los bosques comunitarios y los derechos asociados a menudo son inciertos y se encuentran en litigio. Cuando están reconocidos, estos títulos a menudo implican restricciones para actividades tales como el aprovechamiento maderero, en particular con fines comerciales. Se deben prever conflictos potenciales con las autoridades gobernantes.

Recuadro: Plantaciones

A menudo, las plantaciones son extensas y están típicamente sujetas a un manejo de alta intensidad. Necesitan de grandes inversiones y el impacto de la operación no es reversible a corto plazo. Algunos aspectos de la implementación del derecho al CLPI requieren atención especial en el caso de las plantaciones.

- La naturaleza del impacto. En el caso de que los titulares de derechos a la tierra, territorios y/o recursos estén afectados por la conversión de tierras a plantaciones, el impacto sobre esos derechos es generalmente muy alto, inmediato e irreversible, por lo menos en el corto plazo. Así pues, es inclusive más importante que el acuerdo del CLPI concluya antes de que la plantación se establezca.
- La decisión de financiamiento. A pesar de que, en el caso de las plantaciones, es inclusive más importante que las comunidades puedan tomar una decisión antes de que suceda cualquier impacto debido a la operación, el requisito de proporcionar información completa acerca de la operación es especialmente difícil para las plantaciones desarrolladas por el sector privado. En el caso de las plantaciones, normalmente se realizan inversiones significativas para adquirir la concesión o los derechos de propiedad, sin verificar primero si existen otros titulares de derechos involucrados y antes de que se hayan decidido cuestiones como el diseño de la plantación, la composición de las especies, el trazado de caminos, los requisitos de mano de obra, los períodos de rotación, entre otras actividades. Esto acarrea un riesgo para la Organización de que cuando esta información esté disponible, las comunidades afectadas pueden aun así decidir retener el consentimiento. La Organización puede minimizar este riesgo si involucra, desde las etapas tempranas, a las comunidades afectadas para indagar los intereses que tienen en el área de la plantación.
- El acuerdo de consentimiento. Como se explicó en este documento, hay circunstancias en las que la comunidad puede retirar el consentimiento, por ejemplo si la Organización no cumple su parte del acuerdo o si aparece información nueva. Luego, si no se logra renegociar un nuevo acuerdo, la operación o parte de la operación que está impactando a los titulares de derechos tiene que detenerse. Esto puede impactar significativamente a la operación ya que el tamaño de la plantación podría ya no ser lo suficientemente grande para resultar rentable, mientras que la comunidad podría demandar una indemnización considerable debido a la naturaleza irreversible del impacto que ya sucedió. Por lo tanto, las partes involucradas tienen que estar muy seguras de que el acuerdo de consentimiento es válido y valioso a largo plazo.
- Por último, los titulares de derechos podrían haberse mudado fuera de la zona y podrían ser difíciles de identificar. Debido a la naturaleza irreversible de la plantación, la Organización debería poder demostrar que hizo esfuerzos considerables por tratar de identificar a los titulares de derechos, inclusive si éstos no están físicamente presentes en la zona al momento de desarrollar la plantación.

Glosario – definiciones FSC

Las definiciones desarrolladas en el curso de la reciente Revisión de los Principios y Criterios están señaladas como FSC 2011). Las definiciones derivada de la Versión 4-0 de los Principios y Criterios tal y como se publicaron en noviembre de 1994 están señaladas como FSC 1994.

Actor afectado: Cualquier persona, grupo de personas o entidad que está o es probable que esté expuesta a los efectos de las actividades de la Unidad de Manejo. Algunos ejemplos podrían ser las personas, grupos de personas o entidades localizados en las inmediaciones de la Unidad de Manejo. Otro ejemplo podrían ser los propietarios que se localizan “aguas abajo” de la Unidad de Manejo. A continuación se enumeran algunos ejemplos de actores afectados:

- Comunidades locales;
- Pueblos indígenas;
- Trabajadores;
- Habitantes de los bosques;
- Vecinos;
- Propietarios de tierras localizadas “aguas abajo”;
- Procesadores locales;
- Empresas locales;
- Titulares de derecho de tenencia y uso, incluidos los propietarios;
- Organizaciones autorizadas o que se sabe que actúan en nombre de los actores afectados, por ejemplo ONGs sociales y ambientales, sindicatos, etc. (Fuente: FSC 2011)

Actor interesado: Cualquier persona, grupo de personas o entidad que ha mostrado su interés o se sabe que tiene un interés en las actividades de una Unidad de Manejo. A continuación se enumeran algunos ejemplos de actores interesados:

- Organizaciones de conservación, por ejemplo ONGs ambientales;
- Organizaciones de (defensa de los derechos de los) trabajadores, por ejemplo sindicatos;
- Organizaciones de derechos humanos, por ejemplo ONGs sociales;
- Proyectos de desarrollo local;
- Gobiernos locales;
- Departamentos del gobierno nacional que operen en la región;
- Oficinas Nacionales del FSC;
- Expertos en determinados temas, por ejemplo, Altos Valores de Conservación.

(Fuente: FSC 2011)

Comunidades locales: Comunidades de cualquier tamaño que están dentro de la Unidad de Manejo o adyacentes a la misma, y también aquellas que están lo suficientemente cerca como para tener un impacto significativo en la economía o en los valores ambientales de la Unidad de Manejo o como para que sus economías, derechos o entornos se vean afectados significativamente por las actividades de manejo o por los aspectos biofísicos de la Unidad de Manejo. (Fuente: FSC 2011)

Consentimiento Libre, Previo e Informado: Condición legal según la cual se puede decir que una persona o comunidad ha dado su consentimiento para la realización de una acción antes de su comienzo, basándose en una clara apreciación y comprensión de los hechos, implicaciones y futuras consecuencias de dicha acción, y en el conocimiento de todos los hechos relevantes en el momento en que se otorga el consentimiento. El Consentimiento Libre, Previo e Informado incluye el derecho de otorgar, modificar, retener o retirar la aprobación. (Fuente: Basado en Preliminary working paper on the principle of Free, Prior and Informed Consent of Indigenous Peoples (...) (E/CN.4/Sub.2/AC.4/2004/4 8 July 2004) of the 22nd Session of the United Nations Commission on Human Rights, Sub-commission on the Promotion and Protection of Human Rights, Working Group on Indigenous Populations, 19-23 July 2004).

Derechos consuetudinarios: Derechos que resultan de una larga serie de acciones habituales o acostumbradas, que han sido constantemente repetidas, y que han adquirido fuerza de ley dentro de una



unidad geográfica o sociológica a través de tal repetición y de una aceptación no interrumpida. (Fuente: FSC 1994)

Derechos de uso: Derechos para el uso de los recursos forestales de la Unidad de Manejo que pueden definirse mediante las costumbres locales, los acuerdos mutuos o aquellos prescritos por otras entidades que tengan derechos de acceso. Estos derechos pueden restringir el uso de algunos recursos, particularmente en lo relativo a los niveles específicos de consumo y a las técnicas de aprovechamiento. (Fuente: FSC 2011)

Involucrar o procesos para involucrar: Procesos mediante los cuales La Organización comunica, consulta y/o proporciona los medios para la participación de los actores interesados y/o afectados, garantizando que sus preocupaciones, deseos, expectativas, necesidades, derechos y oportunidades se toman en consideración durante el establecimiento, implementación y actualización del plan de manejo. (Fuente: FSC 2011)

Organización, La: Persona o entidad que posee o solicita la certificación y es, por lo tanto responsable, de demostrar que se cumplen los requisitos en los que está basada la certificación FSC. (Fuente: FSC 2011).

Propiedad intelectual: Prácticas, así como conocimientos, innovaciones y otras creaciones de la mente. (Fuente: Basado en el Convenio sobre la Diversidad Biológica, Artículo 8j) y en World Intellectual Property Organization What is Intellectual Property? WIPO Publication No. 450(E). Sin fecha).

Pueblos Indígenas: Personas y grupos de personas que pueden identificarse o caracterizarse como sigue:

- La característica o criterio clave es la autodeterminación como pueblos indígenas a nivel individual y la aceptación de la comunidad como uno de sus miembros;
- La continuidad histórica con las sociedades precoloniales y/o anteriores al asentamiento de otros pueblos;
- Un fuerte vínculo con los territorios y los recursos naturales circundantes;
- Sistemas sociales, económicos o políticos diferentes;
- Idioma, cultura y creencias diferentes;
- Conformación de grupos sociales no dominantes;
- Resolución de mantener y reproducir sus ambientes y sistemas ancestrales como pueblos y comunidades singulares.

(Fuente: Adaptado de: United Nations Permanent Forum on Indigenous, Factsheet 'Who are indigenous peoples' October 2007; United Nations Development Group, 'Guidelines on Indigenous Peoples' Issues' United Nations 2009, United Nations Declaration on the Rights of Indigenous Peoples, 13 September 2007).

Pueblos Tradicionales: Los Pueblos Tradicionales son grupos sociales o pueblos que no se identifican a sí mismos como indígenas y que afirman gozar de derechos sobre sus tierras, bosques y otros recursos, basándose en costumbres ancestrales o en la ocupación y uso tradicionales. (Fuente: Forest Peoples Programme (Marcus Colchester, 7 de octubre de 2009).

Tierras y territorios (revisado): Para los fines de los Principios y Criterios, tierras o territorios que las poblaciones indígenas o las comunidades locales han poseído tradicionalmente o han utilizado u ocupado de forma consuetudinaria y en las que el acceso a los recursos naturales es vital para la sostenibilidad de sus culturas y sus medios de vida. (Fuente: Basado en: World Bank safeguard OP 4.10 Indigenous Peoples, section 16 (a). July 2005.).

Tenencia: Acuerdos definidos socialmente por individuos o grupos reconocidos por estatutos legales o por normas consuetudinarias, referente al "conjunto de derechos y responsabilidades" de propiedad, posesión, acceso y/o uso de una unidad particular de tierra, o los recursos asociados dentro de la misma (tales como árboles individuales, especies de plantas, aguas, minerales, etc.) (Fuente: Unión Internacional de Conservación de la Naturaleza, UICN. Definiciones del Glosario que aparece en la página web de la UICN).

Bibliografía

Lista de la bibliografía analizada para desarrollar las directrices FSC del CLPI

Anaya, James. 2009. *Report of Special Rapporteur on the situation of human rights and fundamental freedoms of indigenous people*. UN Document A/HRC/12/34. Se puede consultar en: www2.ohchr.org

Anderson, Patrick. 2011. *Free, Prior and Informed Consent in REDD+ Principles and Approaches for Policy and Project Development*. RECOFTC and GIZ. Se puede consultar en: www.recoftc.org

Colchester, Marcus. 2010. *Free, Prior and Informed Consent – Making FPIC work for forests and peoples*. The Forest Dialogue, New Haven, CT, USA. Se puede consultar en: www.forestpeoples.org

FSC. 2012. *FSC Principles and Criteria for Forest Stewardship: FSC-STD-01-001 V5-0 EN*. FSC. Se puede consultar en: www.fsc.org

FSC. 2011. *FSC Standard (Revised) Final Draft, FSC-STD-01-001 V5-0 D5-0 EN*. FSC. Se puede consultar en: www.fsc.org

FSC. 2006. *FSC Guidance Document FSC Principles 2 and 3: Guidance on Interpretation FSC-GUI-30-004*. FSC. Se puede consultar en: www.fsc.org

Grainger, Matt and Kate Geary. 2011. *Case study: The New Forests Company and its Uganda plantations*. Oxfam International. Se puede consultar en: www.oxfam.org

Herz, Steven, Antonio La Viña & Jonathan Sohn. 2007. *Development Without Conflict: The Business Case for Community Consent*. World Resources Institute, Washington, DC. Se puede consultar en: www.wri.org

Hill, Christina, Serena Lillywhite and Michael Simon. 2010. *Guide to Free, Prior and Informed Consent*. Oxfam Australia, Carlton, Victoria, Australia. Se puede consultar en: www.oxfam.org.au

Lehr, Amy K., Gare A. Smith. 2010. *Implementing a Corporate Free Prior and Informed Consent Policy; Benefits and Challenges*. Foley Hoag LLP, Boston y Washington, DC. Se puede consultar en: www.foleyhoag.com

Lewis, J., L. Freeman and S. Borreill. 2008. *Free, Prior and Informed Consent and Sustainable Forest Management in the Congo Basin. A Feasibility Study conducted in the Democratic Republic of Congo, Republic of Congo and Gabon regarding the Operationalisation of FSC Principles 2 and 3 in the Congo Basin*. Intercooperation, Society for Threatened Peoples and Anthroscope. Se puede consultar en: www.intercooperation.ch

Loreto Tamayo, Ann and Minnie Degawan. 2011. *Handbook on Free, Prior and Informed Consent – For Practical Use by Indigenous Peoples' Communities*. International Alliance of Indigenous and Tribal Peoples of the Tropical Forests and The Indigenous Peoples' Foundation for Education and Environment. Se puede consultar en: www.international-alliance.org

Round Table on Sustainable Palm Oil 2008. *Free Prior and Informed Consent and the Round Table on Sustainable Palm Oil. A guide for Companies*. RSPO. Se puede consultar en: www.forestpeoples.org

United Nations Permanent Forum on Indigenous Issues. 2005. *Report of the International Workshop on Methodologies regarding Free Prior and Informed Consent and Indigenous Peoples*. United Nations Document E/C.19/2005/3. Se puede consultar en: www.un.org

UN-REDD Programme. 2011. *Guidelines on Free Prior and Informed Consent, Draft for Comment*. FAO, UNDP and UNEP. Se puede consultar en: www.unredd.net



UN-REDD Programme. 2010. *Consultation on FPIC and Resource – Latin America and the Caribbean; Workshop Report*. FAO, UNDP and UNEP. Se puede consultar en: www.unredd.net

UN-REDD Programme. 2010. *Asia Regional Consultation with Indigenous Peoples on FPIC and Resources*. FAO, UNDP and UNEP. Se puede consultar en: www.unredd.net

UN-REDD Programme. 2011. *Consultation on FPIC and Resource – Africa; Workshop Report*. FAO, UNDP and UNEP. Se puede consultar en: www.unredd.net

UN-REDD Programme. 2012. *Comments on Draft Guidelines on Free Prior and Informed Consent*. FAO, UNDP and UNEP. No publicado.

World Resources Institute (WRI), United Nations Development Programme, United Nations Environment Programme, and World Bank. 2005. *World Resources 2005: The Wealth of the Poor—Managing Ecosystems to Fight Poverty*. Washington, DC. Se puede consultar en: www.wri.org

World Wildlife Fund. 2011. *Free, Prior, Informed Consent and REDD+: Guidelines and Resources*. WWF Working Paper. WWF. Se puede consultar en: wwf.panda.org

Otra bibliografía para consultas adicionales

Artist, Maria Josée, Carla Madsian and Grace Watamaleo. 2011. *Case study (Surinam): Engaging on Equal Terms: Asserting Customary Ways of Decision Making in FPIC Process*. International Alliance of Indigenous and Tribal Peoples of the Tropical Forests and The Indigenous Peoples' Foundation for Education and Environment. Se puede consultar en: www.thai-ips.org

Andreve, Jorge, Estebancio CastroDiaz and Onel Masardule. 2011. *Case study (Panama): Kuna Yala: Self-Governance and FPIC*. International Alliance of Indigenous and Tribal Peoples of the Tropical Forests and The Indigenous Peoples' Foundation for Education and Environment. Se puede consultar en: www.thai-ips.org

Colchester, Marcus and Ferrari, Maurizio Farhan. 2007. *Making FPIC – Free, Prior and Informed Consent – Work: Challenges and Prospects for Indigenous Peoples*. Forest Peoples Programme, Moreton-in-Marsh, UK. Se puede consultar en: www.forestpeoples.org

Daytec-Yañgot, Cheryl L. 2011. *Case study (Philippines): FPIC: A Shield or Threat to Indigenous Peoples' Rights?* International Alliance of Indigenous and Tribal Peoples of the Tropical Forests and The Indigenous Peoples' Foundation for Education and Environment. Se puede consultar en: www.thai-ips.org

First Peoples Worldwide. *Indigenous Peoples Guidebook on free prior informed consent and corporation standards*, working draft. Se puede consultar en: www.firstpeoples.org

Forest Peoples Programme. 2008. *Key Elements to the Initiation, Performance and Maintenance of Good Faith Consultations and Negotiations with Indigenous and Tribal Peoples and Communities*. Forest Peoples Programme, Moreton-in-Marsh, UK. Se puede consultar en: www.forestpeoples.org

FSC. 2009. FSC-PRO-01-008_V1-0_EN *Processing_complaints*. FSC. Se puede consultar en: www.fsc.org

FSC. 2009. FSC-PRO-01-009_V1-0_EN *Processing_formal_complaints*. FSC. Se puede consultar en: www.fsc.org

FSC. 2009. FSC-STD-01-005_V1-0_EN *Dispute_resolution_system*[1]. FSC. Se puede consultar en: www.fsc.org

FSC. 2009. FSC-STD-20-006_V3-0_EN *Stakeholder_Consultation_for_Forest_Evaluation*. FSC. Se puede consultar en: www.fsc.org



- FSC. 2009. FSC-STD-20-007__V3-0_EN_FM_Evaluations. FSC. Se puede consultar en: www.fsc.org
- FSC. 2011. *FSC Guidelines for High Conservation Values and Principle 9 – draft of 1 December 2011*. FSC. No publicado.
- FSC. 2004. FSC-STD-01-003_V1-0_EN_SLIMF_Eligibility_Criteria. FSC. Se puede consultar en: www.fsc.org
- FSC. 2009. FSC-STD-20-002_V3-0_EN_Structure_Content_Local_Adaptation_Generic_FSS. FSC. Se puede consultar en: www.fsc.org
- FSC. 2007. FSC-STD-20-012_V1-1_EN_Evaluation_of_FSC_Controlled_Wood. FSC. Se puede consultar en: www.fsc.org
- FSC. 2006. FSC-STD-30-010_V2-0_EN_Controlled_Wood_standard_for_FM_enterprises. FSC. Se puede consultar en: www.fsc.org
- Gibson, Ginger and Ciaran O'Faircheallaigh. 2010. *Negotiation and Implementation of Impact and Benefit Agreements. IBA Community Toolkit*; Walyer & Duncan Gordon Foundation, Toronto. Se puede consultar en: www.ibacommunitytoolkit.ca
- Morales Garro, Alancay. 2011. *Case study (Costa Rica): FPIC Compliance: More in the Law than in Practice*. International Alliance of Indigenous and Tribal Peoples of the Tropical Forests and The Indigenous Peoples' Foundation for Education and Environment. Se puede consultar en: www.thai-ips.org
- Mwarabu, Adam Kuleit Ole. 2011. *Case study (Tanzania): Free. Prior and Informed Consent and Protected Areas; The Experience of Tanzania*. International Alliance of Indigenous and Tribal Peoples of the Tropical Forests and The Indigenous Peoples' Foundation for Education and Environment. Se puede consultar en: www.thai-ips.org
- Rubis, Jennifer. 2011. *Case study (Malaysia): Frameworks for and implementation of FPIC over land and knowledge in Sarawak*. International Alliance of Indigenous and Tribal Peoples of the Tropical Forests and The Indigenous Peoples' Foundation for Education and Environment. Se puede consultar en: www.thai-ips.org
- Wilson, E. 2009. *Company-led approaches to conflict resolution in the forest sector*. The Forest Dialogue. Se puede consultar en: www.iied.org
- Zorilla, Carlos, with Arden Buck, Paula Palmer and David Pellow. 2009. *Protecting Your Community Against Mining Companies and Other Extractive Industries – A guide for Community Organizers*. Global Response. Se puede consultar en: www.culturalsurvival.org

Anexo 1: Información general de las personas que colaboraron en el desarrollo de estas directrices

Miembros del Grupo Asesor:

- Marcus Colchester: Forest Peoples Programme (FPP) (ONG de pueblos indígenas)
- Christoph Wiedmer/Eva Schmassmann: Society of Threatened Peoples (STP) (ONG de pueblos indígenas)
- Estebancio Castro Diaz, International Alliance of Indigenous and Tribal Peoples of the Tropical Forest (organización de pueblos indígenas)
- Regan Suzuki, RECOFTC (ONG)
- Adrien Sinafasi, Dignité Pigmée (Organización de pueblos indígenas)
- Larry Joseph (activista sobre asuntos de pueblos indígenas y miembro del Grupo de Trabajo FSC para Pueblos Indígenas)
- Anders Blom, Svenska Samernas Riksförbund, SSR (Unión Nacional de los Pueblos Sami de Suecia) (organización de pueblos indígenas y miembro del Grupo de Trabajo FSC para Pueblos Indígenas)
- Ana Patricia Cota Gomes, Imaflorea (Entidad de Certificación FSC)
- Gerrit Marais, SGS (Entidad de Certificación FSC)
- Tom van Loon, Interholco AG (DanzerGroup)(Empresa certificada FSC)
- Petra Hamers, Dutch Sustainable Initiative (IDH)/The Amazon Alternative (TAA) (ONG)

Entrevistados que respondieron la Encuesta a los Actores Sociales:

Objetivos de la encuesta a los actores sociales:

1. Obtener conocimientos de los desafíos y oportunidades en relación con:
 - o Situaciones en las que las operaciones FSC tuvieron/tienen impactos sobre los pueblos indígenas o las comunidades locales.
 - o Procesos asociados de consultas y búsqueda del consentimiento.
2. Identificar los documentos relevantes en relación a (1);
3. Identificar a otros actores sociales para aplicarles esta encuesta;
4. Identificar el interés en participar en talleres regionales sobre orientación para implementar el CLPI.

Se enviaron 48 invitaciones por correo electrónico dirigidas a actores sociales relevantes acordados por el CI FSC. Los miembros del Grupo Asesor también se incluyeron en la encuesta. En total, 13 actores sociales respondieron la encuesta, de los cuales 9 respondieron las preguntas.

- Marcus Colchester; Forest Peoples Programme (FPP)
- Christoph Wiedmer; Society of Threatened Peoples (STP)
- Tom Van Loon; Interholco AG (DanzerGroup)
- Regan Suzuki; RECOFTC
- Petra Hamers; IDH The Amazon Alternative
- Kate Geary; Oxfam
- Anders Blom; Svenska Samernas Riksförbund, SSR (National Union of the Swedish Sami People)
- Emanuel Heuse; FLEGT facilitation in DRC
- Gregory Jean; CI-FSC

Participantes del taller regional latinoamericano (Lima, Perú):

- Martha Núñez, Ecuador (miembro de la Cámara Social)
- Jaime Levy; Fundación Altropico, Ecuador (organización de pueblos indígenas, miembro del Grupo de Trabajo FSC para Pueblos Indígenas)
- Ana Patricia Gomes; Imaflorea, Brasil (Entidad de Certificación FSC)
- Luís Astorga; Chile; Agrupación de Ingenieros Forestales por el Bosque Nativo, (AIFBN), Chile (ONG social)
- Margarita Cespedes; WWF Perú (ONG ambiental)



- María Inés Miranda; SSC Americas, Chile (Consultora y Auditora)
- Marioldy Sánchez; AIDER, Perú (ONG)
- Miguel Jofré; Tironi Asociados, Chile (Consultor e investigador)
- Nancy Vallejo, Colombia (Investigadora, consultora independiente, cámara FSC social del sur)
- Paula Montenegro, Argentina (Comunidad local e ingeniera forestal)
- Pina Gervassi; FSC Latinoamérica, Perú
- Verónica Salas; Taller de Acción Cultural (TAC), Chile (ONG social, cámara FSC social, miembro de una comunidad local)
- Víctor Vargas; Instituto Forestal (GFA), Chile (Investigador, certificador)
- Yolanda Ramírez; AIDER, Perú (ONG)
- Ramón Rivero; Instituto del Bien Común (IBC), Perú (ONG)
- Rosa Almendares; COATHLAL, Honduras (miembro de una comunidad)
- Alba Solís; FSC Perú
- Shoana Humphries; CI-FSC

Participantes del taller regional de Asia Pacífico (Bogor, Indonesia):

- Regan Suzuki; RECOFTC, Tailandia (ONG)
- Peter Dam; ForCert (Esquema de MF en Grupo)
- Loy Jones; APCS (consultor)
- Daisuke Naito; Research Institute for Humanity and Nature (instituto de investigación)
- Linda Fienberg; Facultad de Arquitectura GO4 Universidad de Sydney (miembro de la cámara social del FSC Australia)
- Christina Egenter; WWF Indonesia (ONG)
- Didik Purwanto; Peruhani (empresa)
- Aisyah Sileuw; Daemeter Consulting (consultora)
- Indra Setiadewi; LEI (Sistema de certificación de Indonesia para el manejo forestal sostenible)
- Vanessa Linforth, Timberwolf Consultants (consultora)
- Shoana Humphries; CI-FSC
- Alistair Monument; FSC Asia-Pacífico

Participantes del Grupo de Referencia

Un procedimiento estándar del FSC es presentar documentos en borrador para recibir comentarios de un amplio grupo de referencia conformado por organizaciones no gubernamentales, organizaciones de pueblos indígenas, empresas, consultores, instituciones gubernamentales y universidades. En total, 89 personas y todas las ECs y las oficinas nacionales del FSC recibieron el segundo borrador de las directrices FSC para la implementación del CLPI junto con un formulario para hacer comentarios. De este grupo, las siguientes 10 personas enviaron sus comentarios:

- Anton Greeff; New Forests Company (empresa)
- Alois Mabutho; Green Resources (empresa)
- Stuart Valentine; Forestry Solutions (empresa)
- Hans Djurberg; SCA Skog AB (empresa)
- Robert Hrubes; Scientific Certification Systems (EC)
- Chris van der Goot; Stichting ECOHOUT (ONG)
- Bradley Young; National Aboriginal Forestry Association (empresa)
- Edna Kaptoyo; Indigenous Information Network (organización de pueblos indígenas)
- Matthias Baldus; Global Woods AG (empresa)
- Mogens Pedersen; International Woodland Company (empresa)

Anexo 2: Cuadro panorámico de las disposiciones sobre el CLPI y pueblos indígenas

El siguiente cuadro panorámico presenta algunas de las principales disposiciones sobre el consentimiento libre, previo e informado y los pueblos indígenas en los instrumentos legales internacionales, políticas, jurisprudencia y estándares voluntarios. El subrayado no aparece en el original.

Asamblea General de las Naciones Unidas – Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007)

Artículo 3 Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.

Artículo 4 Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de medios para financiar sus funciones autónomas.

Artículo 10 Los pueblos indígenas no serán desplazados por la fuerza de sus tierras o territorios. No se procederá a ningún traslado sin el consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas interesados, ni sin un acuerdo previo sobre una indemnización justa y equitativa y, siempre que sea posible, la opción del regreso.

Artículo 11(2) Los Estados proporcionarán reparación por medio de mecanismos eficaces, que podrán incluir la restitución, establecidos conjuntamente con los pueblos indígenas, respecto de los bienes culturales, intelectuales, religiosos y espirituales de que hayan sido privados sin su consentimiento libre, previo e informado o en violación de sus leyes, tradiciones y costumbres.

Artículo 18 Los pueblos indígenas tienen derecho a participar en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten a sus derechos, por conducto de representantes elegidos por ellos de conformidad con sus propios procedimientos, así como a mantener y desarrollar sus propias instituciones de adopción de decisiones.

Artículo 19 Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de sus instituciones representativas antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado.

Artículo 28 Los pueblos indígenas tienen derecho a la reparación, por medios que pueden incluir la restitución o, cuando ello no sea posible, una indemnización justa y equitativa por las tierras, los territorios y los recursos que tradicionalmente hayan poseído u ocupado o utilizado y que hayan sido confiscados, tomados, ocupados, utilizados o dañados sin su consentimiento libre, previo e informado.

Artículo 29(2) Los Estados adoptarán medidas eficaces para asegurar que no se almacenen ni eliminen materiales peligrosos en las tierras o territorios de los pueblos indígenas sin su consentimiento libre, previo e informado.

Artículo 30 (1) No se desarrollarán actividades militares en las tierras o territorios de los pueblos indígenas, a menos que lo justifique una razón de interés público pertinente o que se haya acordado libremente con los pueblos indígenas interesados, o que éstos lo hayan solicitado. **(2)** Los Estados celebrarán consultas eficaces con los pueblos indígenas interesados, por los procedimientos apropiados y en particular por medio de sus instituciones representativas, antes de utilizar sus tierras o territorios para actividades militares.

Artículo 32(2). Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por conducto de sus propias instituciones representativas a fin de obtener su consentimiento libre e informado antes de aprobar cualquier proyecto que afecte a sus tierras o territorios y otros



recursos, particularmente en relación con el desarrollo, la utilización o la explotación de recursos minerales, hídricos o de otro tipo.

Organización Internacional del Trabajo – Convenio no. 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales (1989)

Artículo 4 (1) Deberán adoptarse las medidas especiales que se precisen para salvaguardar las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente de los pueblos interesados. **(2)** Tales medidas especiales no deberán ser contrarias a los deseos expresados libremente por los pueblos interesados.

Artículo 6 (1) Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán: (a) consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente; (b) establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan; (c) establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin. **(2)** Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.

Artículo 7 (1) Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente.

Artículo 15 (2) En caso de que pertenezca al Estado la propiedad de los minerales o de los recursos del subsuelo, o tenga derechos sobre otros recursos existentes en las tierras, los gobiernos deberán establecer o mantener procedimientos con miras a consultar a los pueblos interesados, a fin de determinar si los intereses de esos pueblos serían perjudicados, y en qué medida, antes de emprender o autorizar cualquier programa de prospección o explotación de los recursos existentes en sus tierras. Los pueblos interesados deberán participar siempre que sea posible en los beneficios que reporten tales actividades, y percibir una indemnización equitativa por cualquier daño que puedan sufrir como resultado de esas actividades.

Artículo 16 (2) Cuando excepcionalmente el traslado y la reubicación de esos pueblos se consideren necesarios, sólo deberán efectuarse con su consentimiento, dado libremente y con pleno conocimiento de causa. Cuando no pueda obtenerse su consentimiento, el traslado y la reubicación sólo deberá tener lugar al término de procedimientos adecuados establecidos por la legislación nacional, incluidas encuestas públicas, cuando haya lugar, en que los pueblos interesados tengan la posibilidad de estar efectivamente representados.

Artículo 17 (2) Deberá consultarse a los pueblos interesados siempre que se considere su capacidad de enajenar sus tierras o de transmitir de otra forma sus derechos sobre estas tierras fuera de su comunidad.

Secretariado del Convenio sobre la Diversidad Biológica – Convenio sobre la Diversidad Biológica (1993)

Artículo 8(j). Con arreglo a su legislación nacional, respetará, preservará y mantendrá los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las comunidades indígenas y locales que entrañen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica y promoverá su aplicación más amplia, con la aprobación y la participación de quienes posean esos conocimientos, innovaciones y prácticas, y fomentará que los beneficios derivados de la utilización de esos conocimientos, innovaciones y prácticas se compartan equitativamente.

Conferencia de las Partes – Decisión V/16 el acceso a los conocimientos tradicionales, innovaciones y prácticas de las comunidades indígenas y locales, debería estar sujeto al consentimiento previo e informado o a la aprobación previa e informada de los poseedores de dichos conocimientos, innovaciones y prácticas.

Directrices Akwe: Kon, párrafo 8 (e) hacer un llamado a los gobiernos o al “proponente de una propuesta de desarrollo” para el establecimiento de “un proceso en virtud del cual las comunidades indígenas y locales pueden tener la opción de aceptar o rechazar un desarrollo propuesto que pueda tener impactos en su comunidad.”

Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial de las NU – Recomendación general No. 23 Pueblos Indígenas (1997)

Párrafo 5. El Comité exhorta especialmente a los Estados Partes a que reconozcan y protejan los derechos de los pueblos indígenas a poseer, explotar, controlar y utilizar sus tierras, territorios y recursos comunales, y en los casos en que se les ha privado de sus tierras y territorios, de los que tradicionalmente eran dueños, o se han ocupado o utilizado esas tierras y territorios sin el consentimiento libre e informado de esos pueblos, que adopten medidas para que les sean devueltos. Únicamente cuando, por razones concretas, ello no sea posible, se sustituirá el derecho a la restitución por el derecho a una justa y pronta indemnización, la cual, en la medida de lo posible, deberá ser en forma de tierras y territorios.

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las NU – Observaciones finales sobre Ecuador (2004)

Párrafo 35. El Comité enfáticamente exhorta la parte del Estado a asegurar que los pueblos indígenas participen en decisiones que afectan a sus vidas. El Comité particularmente pide que la parte del Estado consulte y busque el consentimiento de pueblos indígenas afectados antes de la implementación de proyectos de extracción de recursos naturales, y sobre políticas estatales que les afecte, en concordancia con el convenio No. 169 de la OIT.

Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas - *Ángela Poma Poma vs. Perú*, Comunicación No. 1457/2006 (2009)

Para 7.6. El Comité considera que la permisibilidad de las medidas que comprometen significativamente las actividades económicas de valor cultural de una minoría o comunidad indígena o interfieren en ellas, guarda relación con el hecho de que los miembros de esa comunidad hayan tenido oportunidad de participar en el proceso de adopción de decisiones relativas a esas medidas y de que sigan beneficiándose de su economía tradicional. El Comité considera que la participación en el proceso de decisión debe ser efectiva, por lo que no es suficiente la mera consulta sino que se requiere el consentimiento libre, previo e informado de los miembros de la comunidad. Además, las medidas deben respetar el principio de proporcionalidad, de manera que no pongan en peligro la propia subsistencia de la comunidad y de sus miembros.

Corte Interamericana de Derechos Humanos – Caso del Pueblo Saramaka vs. Surinam - Sentencia del 28 de noviembre de 2007

Párrafo 137. Es más significativo aún mencionar que el Estado reconoció, asimismo, que el "nivel de consulta que se requiere es obviamente una función de la naturaleza y del contenido de los derechos de la Tribu en cuestión". La Corte coincide con el Estado y además considera que, adicionalmente a la consulta que se requiere siempre que haya un plan de desarrollo o inversión dentro del territorio tradicional Saramaka, la salvaguarda de participación efectiva que se requiere cuando se trate de grandes planes de desarrollo o inversión que puedan tener un impacto profundo en los derechos de propiedad de los miembros del pueblo Saramaka a gran parte de su territorio, debe entenderse como requiriendo adicionalmente la obligación de obtener el consentimiento libre, previo e informado del pueblo Saramaka, según sus costumbres y tradiciones.



Comisión Africana sobre Derechos Humanos y de los Pueblos – Centro para el Desarrollo de los Derechos de las Minorías (Kenia) y Minority Rights Group International en nombre de Endorois Welfare Council vs. Kenia (2010)

Párrafo 226. En términos de la consulta, el umbral es especialmente riguroso a favor de los pueblos indígenas, ya que también exige que se otorgue el consentimiento. El no acatar las obligaciones de consultar y buscar el consentimiento – o de indemnizar – resulta en última instancia en una violación al derecho de propiedad.

International Finance Corporation – Estándar de Desempeño 7, Pueblos Indígenas (2012)

Párrafo 11. Las Comunidades Afectadas de Pueblos Indígenas pueden ser especialmente vulnerables a la pérdida, enajenación o explotación de su tierra y el acceso a los recursos naturales y culturales. En función de esa vulnerabilidad, además de los requisitos generales de la presente Norma de Desempeño, el cliente obtendrá el consentimiento previo, libre e informado de las Comunidades Afectadas de Pueblos Indígenas en las circunstancias descritas en los párrafos 13 a 17 de esta Norma de Desempeño. El consentimiento previo, libre e informado se aplica al diseño y la ejecución del proyecto y a los resultados esperados en relación con impactos que afecten a las comunidades de Pueblos Indígenas. En los casos en los que se presente cualquiera de esas circunstancias, el cliente contratará a expertos externos para que colaboren en la identificación de los riesgos y los impactos del proyecto.

Banco de Desarrollo Asiático – Declaración de Política de Salvaguardia (2009)

Salvaguardias para los Pueblos Indígenas, Principios de Política, Párrafo 4, Verificar el consentimiento concedido por los Pueblos Indígenas afectados para las siguientes actividades del proyecto: (i) desarrollo comercial de los recursos culturales y de los conocimientos de los Pueblos Indígenas; (ii) desplazamiento físico fuera de las tierras tradicionales y consuetudinarias; y (iii) desarrollo comercial de los recursos naturales dentro de las tierras consuetudinarias en uso que impactaría el sustento o los usos culturales, ceremoniales o espirituales que definen la identidad y comunidad de los Pueblos Indígenas.

Banco Europeo para la Reconstrucción y el Desarrollo – Política Ambiental y Social (2008)

Requisito de Desempeño 7 – Pueblos Indígenas. Párrafo 4. Necesidad del consentimiento libre, previo e informado. Este Requisito de Desempeño reconoce el principio señalado en la Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de las NU, de que el consentimiento previo e informado de los Pueblos Indígenas afectados es un requisito para las actividades relacionadas con el proyecto señaladas en los párrafos 31-37, en vista de la vulnerabilidad particular de los Pueblos Indígenas frente a los impactos negativos de dichos proyectos.

Banco Interamericano de Desarrollo – Documento de Política Operativa sobre pueblos indígenas (2006)

Párrafo 4.4 a (iii) Para casos de posibles impactos negativos particularmente significativos que contengan un grado elevado de riesgo para la integridad física, territorial o cultural de los pueblos indígenas o los grupos afectados, el Banco exigirá adicionalmente, cuestión que verificará, que el proponente del proyecto demuestre que, a través de un proceso de negociación de buena fe, ha obtenido hasta donde sea necesario, acuerdos con respecto a la operación y medidas para atender los impactos negativos para apoyar, a juicio del Banco, la viabilidad sociocultural de la operación.



Grupo de Desarrollo de las Naciones Unidas – Directrices sobre cuestiones relativas a los pueblos indígenas (2008)

Página 33 Con base a lo anterior, la transversalización de las cuestiones relativas a los pueblos indígenas debe, por lo general, llevar a resultados claves tales como [...] Aplicación del principio de consentimiento libre, previo e informado en la planificación y programación del desarrollo.

Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola de las Naciones Unidas – Política para Involucrar a los Pueblos Indígenas (2009)

Principios de actuación: consentimiento libre, previo e informado. Al trabajar con los Estados Miembros en proyectos orientados a pueblos indígenas, o que afectan a éstos pueblos, el FIDA apoyará la participación de las comunidades de pueblos indígenas en la determinación de las prioridades y estrategias con miras a su propio desarrollo. En la evaluación *ex ante* de los proyectos que propongan los Estados Miembros, en particular los que puedan afectar a la tierra y los recursos de los pueblos indígenas, el Fondo se cerciorará de que el prestatario o el receptor de la donación consulte a los pueblos indígenas a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado. El Fondo considerará esta consulta y este consentimiento como un criterio para la aprobación de los proyectos. En la evaluación *ex ante* de esos proyectos, el Fondo verificará si abarcan medidas encaminadas a: a) evitar los posibles efectos perjudiciales en las comunidades de pueblos indígenas, o b) cuando no sea posible evitarlos, reducir al mínimo o mitigar esos efectos, o bien prever las compensaciones correspondientes.

Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura – Política de la FAO sobre Pueblos Indígenas y Tribales (2010)

Objetivos para la colaboración con los pueblos indígenas: La FAO establecerá medidas para colaborar con pueblos indígenas y desincentivar los proyectos que tengan un efecto adverso en sus comunidades. Cuando exista un efecto o vínculo directo con cuestiones relativas a los pueblos indígenas, la Organización se atenderá a las disposiciones de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas que hacen referencia al consentimiento previo, libre e informado.

Alianza para el Clima, Comunidad y Biodiversidad y CARE International - Estándares Sociales y Ambientales de REDD+ (2010)

Principio 1: *Los derechos a las tierras, territorios y recursos son reconocidos y respetados por el programa REDD+.*

El programa REDD+ requiere el consentimiento libre, previo e informado de los Pueblos Indígenas y comunidades locales para cualquier actividad que afecte sus derechos a las tierras, territorios y recursos.

Mesa Redonda sobre el Aceite de Palma Sostenible – Principios y Criterios de la RSPO para la Producción del Aceite de Palma Sostenible – incluyendo indicadores y orientación (2007)

Criterio 2.3 El uso de la tierra para la palma aceitera no disminuye los derechos legales, o consuetudinarios, de otros usuarios sin su consentimiento libre, previo e informado.

Comisión Mundial de Represas – Represas y Desarrollo: Un nuevo marco para la toma de decisiones (2000)

(p. 28) Los procesos y mecanismos de tomas de decisiones que se utilicen deben facilitar la participación e información de todos los grupos, y resultar en la aceptación demostrable de las decisiones principales. Cuando los proyectos afectan a grupos indígenas y tribales, esos procesos se guían por su consentimiento libre, previo y basado en información adecuada.

Anexo 3: Información general sobre las herramientas

Este anexo presenta algunos recursos que pueden usarse al implementar el CLPI en general, así como ciertos elementos del proceso del CLPI.

La implementación del CLPI en general

- RECOFTC. *Putting Free, Prior and Informed Consent into Practice in REDD+ Initiatives – A Training Manual*. Se puede consultar en: www.recoftc.org

La identificación de los titulares de certificados (paso 1.1)

- UN Permanent Forum on Indigenous Peoples. 2008. *Resource Kit on Indigenous Peoples' Issues*. Se puede consultar en www.un.org
- UN Development Programme. 2010. *Marginalised Minorities in Development Programming: A Resource Guide and Toolkit*. Se puede consultar en: www.undp.org
- UN REDD Programme. 2009. *Operational Guidance: Engagement of Indigenous Peoples and Other Forest Dependent Communities*. Se puede consultar en: www.un-redd.org

Procesos de toma de decisiones en la comunidad (reiterativo; consulte los pasos 1.2 y 1.3, así como el paso 5.1)

- Holly Shrumm and Harry Jonas (editors), 2012. *Biocultural Community Protocols: A Toolkit for Community Facilitators*. Natural Justice: Cape Town. Se puede consultar en: www.community-protocols.org

Establecimiento de un grupo de trabajo de actores sociales múltiples (paso 2.1)

- Daviet, Florence. 2011. *A Draft Framework for Sharing Approaches for Better Multi-Stakeholder Participation Practices*. Se puede consultar en: www.un-redd.org

Formación de las capacidades (paso 3.1)

- Wignaraja, Kanni. 2009. *Capacity Development. A UNDP Primer*. Se puede consultar en: www.undp.org

Mapeo participativo (paso 3.2)

- Chapin, M. and B. Threlkeld. 2008. *Mapping Indigenous Lands: A Practical Guidebook*. Centre for Support of Native Lands, Environmental Law Institute, Washington, DC. Se puede consultar en: www.elistore.org
- International Fund for Agricultural Development. 2009. *Good Practices in Participatory Mapping*. Available at: www.ifad.org
- Evans, K. et al, CIFOR, 2006. *Guide to Participatory Tools for Forest Communities*. CIFOR, Bogor, Indonesia. Se puede consultar en: www.cifor.cgiar.org
- Galudra, G. et al. 2009. *RaTA: A Rapid Land Tenure Assessment Manual for Identifying the Nature of Land Tenure Conflicts*, World Agroforestry Centre (ICRAF), Bogor, Indonesia. Se puede consultar en: www.worldagroforestrycentre.org
- Mather, R. et al. 1998. *Aerial Photographs and 'Photo-maps' for Community Forestry*. Rural Development Forestry Network (RDFN) paper 23e. ODI, London. Se puede consultar en: www.odi.org.uk



Evaluaciones Participativas de Impactos (paso 3.4)

- Secretariat of the Convention on Biological Diversity. 2004. *Akwé: Kon Voluntary Guidelines for the Conduct of Cultural, Environmental and Social Impact Assessment regarding Developments Proposed to Take Place on, or which are Likely to Impact on, Sacred Sites and on Lands and Waters Traditionally Occupied or Used by Indigenous and Local Communities*. Se puede consultar en: www.cbd.int

Establecimiento de mecanismos de solución de quejas y controversias (paso 5.3)

- The Office of the Compliance Advisor/Ombudsman for the International Finance Corporation (IFC) Multilateral Investment Guarantee Agency (MIGA). 2008. *A Guide to Designing and Implementing Grievance Mechanisms for Development Projects*. Advisory Note. Se puede consultar en: www.cao-ombudsman.org
- International Finance Corporation. 2009. *Addressing Grievances from Project-Affected Communities: Guidance for Projects and Companies on Designing Grievance Mechanisms*. Good Practice Note, Number 7. Se puede consultar en: www1.ifc.org
- Corporate Social Responsibility Initiative, John F. Kennedy School of Government, Harvard University. 2008. *Rights-Compatible Grievance Mechanisms: A Guidance Tool for Companies and their Stakeholders*, CSRI Working Paper No. 41, Cambridge MA. Se puede consultar en: www.hks.harvard.edu
- Post, David and Sanjay Agarwal. *Feedback Matters: Designing Effective Grievance Redress Mechanisms for Bank-Financed Projects Part 1: The Theory of Grievance Redress, and Part 2: The Practice of Grievance Redress*. Se puede consultar en:

Evaluación y verificación (paso 6.2)

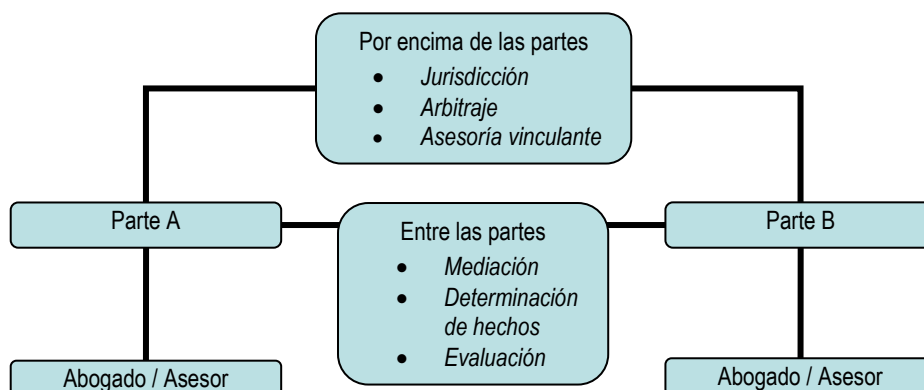
- Quang Tan, Nguyen, et al. 2010. Evaluation and Verification of the Free, Prior and Informed Consent Process under UN-REDD Programme in Lam Dong Province, Vietnam. Se puede consultar en: <http://vietnam-redd.org>
Comentario: El programa mundial de ONU-REDD está llevando a cabo un piloto sobre el proceso independiente de verificación y evaluación como parte de su enfoque al CLPI. Este último, en asociación con RECOFTC, pretende encabezar el desarrollo de un juego de herramientas para evaluadores de procesos de CLPI en el contexto de REDD+.

Anexo 4: Medios Alternativos de Resolución de Controversias

La meta general del proceso de atención a quejas debería ser lograr o recuperar la confianza y alcanzar consensos y debería abarcar tres tipos de controversias: (1) las controversias sobre el proceso de conseguir el consentimiento, (2) aquellas relativas al acuerdo mismo, y (3) aquellas que tiene que ver con las relaciones entre el promotor del proyecto y las comunidades en un sentido más general (cuestiones no cubiertas por el acuerdo). Un mecanismo de atención a quejas desarrollado con la comunidad tiene la ventaja de ser una manera local y de beneficio mutuo para resolver cuestiones dentro del marco del acuerdo entre dos partes. Una práctica emergente recomendada es integrar un plan de acción para el mecanismo de solución de controversias en el acuerdo que incorpora el consentimiento.²³

Un proceso eficaz de atención a quejas debe estar accesible para la comunidad, contar con personas nombradas por la comunidad y la empresa forestal que sean respetadas y se encarguen de recibir las quejas. Debe además seguir un procedimiento acordado y un panel para escuchar las quejas. La persona designada por la Organización es alguien clave y capaz de resolver problemas antes de que se conviertan en un conflicto mayor. El mecanismo de resolución de conflictos debería incluir la posibilidad de llevar a cabo procesos de mediación o arbitraje, y acudir a recursos legales o administrativos si las negociaciones se llegan a romper.

Hay que estar conscientes de la diferencia entre mediación y arbitraje. Hay muchas maneras de describir la diferencia y aquí se presenta una de ellas:



Medios Alternativos de Resolución de ControversiasE1

- Un mediador está ubicado entre las partes. Él/ella no emite ningún tipo de juicio. En teoría, el mediador ni siquiera asesora sino que hace labores de facilitación para que las partes lleguen a una solución satisfactoria para ambas. El resultado de la mediación es un acuerdo vinculante firmado por ambas partes. De lograr su cometido, además de resolver el conflicto, las mediaciones pueden establecer una sólida relación de trabajo.
- Un árbitro está ubicado encima de las partes. Él/ella puede facilitar el proceso de la misma forma que el mediador, pero por lo general el árbitro se elige para que dé asesoría. No obstante, la diferencia clave es que al final, si las partes no llegan a una solución conjunta, quien decide es el árbitro. La decisión es vinculante para las partes involucradas – de la misma manera que lo es una sentencia legal. Esto significa que el conflicto no se resuelve a satisfacción de ambas partes, y esto representa un mayor riesgo de que el conflicto resurja. Esta es una de las razones por las que el FSC aconseja buscar la mediación como la opción preferida por encima del arbitraje.
- Tanto el mediador como el árbitro son independientes de la parte en conflicto, los eligen ambas partes y gozan de la total confianza de ambas partes.

²³ Lehr et al (2010), p. 48



FSC International Center
Charles de Gaulle Str. 5
53113 Bonn
+49 228 367 66 0
fsc@fsc.org

